



LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC				
ARIAS BETANCUR ERWIN	C. RADICAL		✓		
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE		✓		
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		✓		
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓			
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	✓			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	✓			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	✓			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	✓			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		✓		
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓			
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓			
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		✓		
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓			
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	✓			
PEINADO RAMÍREZ JULIAN	LIBERAL	✓			
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO				
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓			
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		✓		
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓			
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	✓			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		✓		
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		✓		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		✓		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		✓		

ACTA NUMERO Nº 44
FECHA Abri 26 / 21

37 HQ

HORA DE INICIACION 2:03 PM.
HORA DE TERMINACION 5:42 PM.

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020

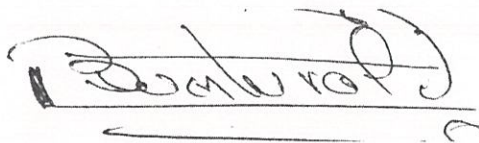
*Aprobada
Acta 33
Dic 16/20*

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera Cámara de Representantes

Ref.: Proposición debate de control político sobre " Proyecto Perimetral de Oriente"

Solicito de manera respetuosa y en virtud de lo establecido en el numeral 3° del artículo 6° y los artículos 234, 237 y 249 de la Ley 5 de 1992, se ponga a consideración de los Honorables Representantes, la presente proposición de debate de control político, sobre "Proyecto Perimetral de Oriente". Para tal efecto, cítese al Director Encargado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –Corporinoquia, Doctor JORGE ANDRÉS MARIÑO ÁLVAREZ, para que atendiendo a sus competencias, resuelva el siguiente cuestionario:

1. Desde que fecha se solicitaron los permisos ambientales a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –Corporinoquia, para la ejecución de las unidades funcionales 4 y 5?
2. ¿Por qué no se han otorgado los permisos ambientales para ejecutar las unidades funcionales 4 y 5?
3. ¿En qué fecha se concederían dichos permisos ambientales?



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 12 de abril de 2021

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

Ref.: Adición a la proposición N° 12, que cita a debate de control político sobre " Proyecto Perimetral de Oriente "

Solicito de manera respetuosa y en virtud de lo establecido en el numeral 3° del artículo 6° y los artículos 234, 237 y 249 de la Ley 5 de 1992, se adicione el cuestionario adjunto a la proposición de debate de control político, aprobada el 16 de diciembre de 2020 sobre "Proyecto Perimetral de Oriente". Para tal efecto, cítese al Director Encargado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, Doctor José Armando Suarez Sandoval, al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Doctor Carlos Eduardo Correa Escaf, al director de la ANI, Doctor Manuel Felipe Gutiérrez, a la Ministra de Transporte Angela María Orozco Gómez y al director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Doctor Rodrigo Suarez Castaño, para que, atendiendo a sus competencias, resuelva el cuestionario adjunto.

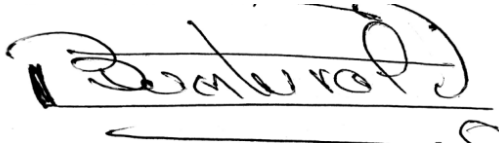
En el mismo sentido, invítese a los concejales del Municipio de Chía Cundinamarca, Doctor Luis Alejandro Pineda Camargo y Doctora July Esperanza González Gomez.

Cuestionario.

1. ¿El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió concepto para que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, decida el trazado de las unidades funcionales 4 y 5?
 - 1.1. En caso afirmativo, ¿En qué términos se emitió dicho concepto?

2. ¿La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, ya decidió cual es el nuevo trazado de las unidades funcionales 4 y 5?
3. ¿De mantenerse el trazado inicialmente planteado en el contrato 02 de 2014, cual seria el impacto ambiental y las medidas para mitigar el mismo?
4. ¿En qué estado está la concesión vial Briceño – Tunja – Sogamoso?
 - 4.1. ¿Cuál es el porcentaje de ejecución a la fecha de la concesión vial Briceño – Tunja – Sogamoso?
5. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar la seguridad vial en el tramo Tocancipá - Gachancipá?
 - 5.1. ¿Cuál es el índice de mortalidad por accidentes viales en el tramo Tocancipá - Gachancipá?
 - 5.2. ¿En que porcentaje se ha reducido el índice de accidentalidad en el tramo Tocancipá - Gachancipá?
 - 5.3. ¿Cuántos puentes peatonales tiene el tramo Tocancipá - Gachancipá?
6. ¿Cuáles son las tarifas diferenciales del peaje Andes para los habitantes del Municipio de Chía?
 - 6.1. En caso de que a la fecha no operen dichas tarifas diferenciales, indicar cuál es la razón por la cual no se han establecido.
7. El 5 de marzo de 2021, el alcalde del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, radico una petición a fin de solicitar la modificación de la Resolución N° 410 del 12 de marzo de 2007, por medio de la cual se estableció el “Plan de manejo ambiental de la microcentral de rio negro en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca”, a fin de autorizar que las aguas que se toman para la generación de energía eléctrica en la Microcentral del rio negro, se pueda derivar un ínfimo caudal para el consumo humano de la población del casco urbano.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar se informe, ¿en qué estado está el estudio, aprobación y autorización de la petición anteriormente descrita?



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 19 de abril de 2021

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

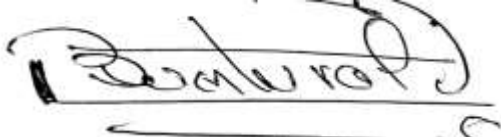
Ref.: Adición a la proposición N° 12, que cita a debate de control político sobre
"Proyecto Perimetral de Oriente"

Solicito de manera respetuosa y en virtud de lo establecido en el numeral 3° del artículo 6° y los artículos 234, 237 y 249 de la Ley 5 de 1992, se adicione el cuestionario adjunto a la proposición de debate de control político, aprobada el 16 de diciembre de 2020 sobre "Proyecto Perimetral de Oriente". Para tal efecto, cítese al director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Doctor LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ. para que, atendiendo a sus competencias, resuelva el cuestionario adjunto.

En el mismo sentido, invítese al Contralor General de la Republica, Doctor Carlos Felipe Córdoba Larrarte y al alcalde del Municipio de Puerto Salgar, Doctor Jaime Maldonado Mora.

Cuestionario.

1. Expedir copia de la Comunicación No. 2018-2122886 del 08 de mayo del 2018, expedida por esta Corporación y las demás que se hayan expedido sobre el particular.
2. Informar, si es posible ejecutar obras en el corredor definido en el Contrato de Concesión N° 02 – 2014, para las Unidades Funcionales 4 y 5, implementando las medidas de mitigación a que haya lugar.
 - 2.1. En caso afirmativo, indicar de forma detallada, cuáles son las medidas de mitigación a implementar y si las mismas ya fueron socializadas con la comunidad.
3. A la fecha, que estudios o mesas de trabajo se han desarrollado, para identificar una solución para el trazado en las unidades funcionales 4 y 5, y cuáles son los correspondientes avances.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co

Bogotá, Colombia.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211080379191



22-04-2021

Bogotá D.C. 22 de abril de 2021

Doctora

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria

Comisión Primera Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

debatescomisionprimera@camara.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: excusa y designación al debate de Control Político correspondiente a la Proposición Aditiva No. 12A sobre el Proyecto Perimetral de Oriente y la Concesión Vial Briceño- Tunja- Sogamoso.

Respetada Secretaria Calderón,

Me excuso por no poder asistir al debate de control político programado para el día lunes 26 de abril de 2021 a las 2:00 pm, referente a la Proposición No. 12A sobre el Proyecto Perimetral de Oriente y la Concesión Vial Briceño- Tunja- Sogamoso, ya que me encuentro incapacitada por razones de salud, tal y como consta en el certificado médico adjunto.

Reconozco la importancia de dicho evento y por lo tanto delego a la Doctora Olga Lucía Ramírez, Viceministra de Infraestructura, para que atienda la mencionada citación en representación del sector.

Cordialmente,

ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ
Firmado digitalmente por ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ
Fecha: 2021.04.22 14:54:57 -05'00'

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Ministra De Transporte

Revisó: Diego Velásquez. - Asesor Ministra de Transporte

Proyectó: María Alejandra Onzaga. - Oficina Enlace Congreso



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211080379191



22-04-2021

Angelo Maria Orozco Gómez
cc 32691959

20-4-21

Incapacidad

Fecha inicio: 20 Abril 2021

Fecha final: 29 Abril 2021

por 10 (diez) días.

IDX: 007-1

Infección por covid-19
confirmada.

Dra. Heyineth Velandia Robayo



Médico General
Universidad El Bosque
R.M. 201614852

SÓLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

Virrey Solis I.P.S. S.A. asumirá la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieran parte de la atención de urgencias. En caso que corresponda, favor cobrar LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO, de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normatividad vigente y validando las exoneraciones en los casos que corresponda. Esta orden de compra de servicios es válida únicamente para los servicios aquí detallados, procedimientos o servicios adicionales y/o derivados solicitarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3047 de 2008, sin perjuicio de modelo de atención diseñado e implementado por Virrey Solis I.P.S. S.A. Autorización e verificación de pertinencia por Auditoría Médica.

F02-A-V.3-2013

Firma - Virrey Solis I.P.S. S.A.

Firma Usuario

Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los aportes para el cobro de la cuenta a Virrey Solis I.P.S. S.A.
Teléfonos: Bogotá Contributivo: 485 45 55 - Nacional 01 8000 114 524
Bogotá Subsidiado: Información 485 18 51 - Autorizaciones 485 46 66 - Nacional 01 8000 122 219

No. **31272**

Fecha de Expedición: 15-04-21 Entidad: Salud Total Edad: _____
 Nombre: Angela Orozco Diagnóstico: UOAI
 Documento de identidad: 32691959 Medicamento control: _____
 Nombre del Profesional: Andrés Felipe Borda Registro Profesional: 1018447325

NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN	CONCENTRACIÓN	VIA	DOSIS	FRECUENCIA	DÍAS DE TRATAMIENTO	CANTIDAD NÚMERO	CANTIDAD LETRAS
	Incapacidad			Medica				

FI = 15-04-21

FF = 20-04-21

 NOMBRE DEL PROFESIONAL

Andrés Felipe Borda García
 M.D Universidad del Rosario

 FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL

 Firma Recibido

 C.C. _____ Teléfono: _____

EL PACIENTE DEBE PRESENTAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN ORIGINAL Y TARJETA DE SALUD VALIDA POR SETENTA Y DOS (72) HORAS DESPUÉS DE SU EXPEDICIÓN.

No. **31271**

Fecha de Expedición: 15-04-21 Entidad: Salud Jofel Edad: _____

Nombre: Angela Orozco Diagnóstico: _____

Documento de identidad: 32691959 Medicamento control: _____

Nombre del Profesional: Andrés Felipe Borda Registro Profesional: 1018447325

NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN	CONCENTRACIÓN	VIA	DOSIS	FRECUENCIA	DÍAS DE TRATAMIENTO	CANTIDAD NÚMERO	CANTIDAD LETRAS
Se solicita oxígeno clonidino para								
para a litro por canal nasal								
→	Bala grande							
→	Bala pequeña							
→	Concentrador							

<p>_____ NOMBRE DEL PROFESIONAL</p>	<p><i>Andrés Felipe Borda García</i> FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL M.D. Universidad del Rosario R.M. 1018447325</p>	<p>Firma Recibido _____ C.C. _____ Teléfono: _____</p>
---	---	--

EL PACIENTE DEBE PRESENTAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN ORIGINAL Y TARJETA DE SALUD VALIDA POR SETENTA Y DOS (72) HORAS DESPUÉS DE SU EXPEDICIÓN.



Radicación: 2021077004-2-000

Fecha: 2021-04-22 18:31 - Proceso: 2021077004

Trámite: 77-ECO - Entes de Control 3

1

Bogotá, D.C., 2021-04-22 18:31

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
debatescomisionprimera@camara.gov.co
Carrera 7 No. 8 – 68 oficina 238 B
Ciudad

Asunto: Su oficio No. C.P.C.P.3.1. 1034-21 del 20 de abril de 2021 con radicaciones en la ANLA 2021074862-1-000 y 2021074896-1-000 del 21 de abril de 2021. Citación a la sesión mixta relacionada con el tema “*Proyecto Perimetral de Oriente*”.

Expediente: 03ECO0029-002021

Respetada doctora Amparo Yaneth:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

Atendiendo a la citación para asistir a la sesión mixta de la proposición aditiva No. 12A programada para el lunes 26 de abril de 2021 a las 2:00 p.m., relacionada con el tema “*Proyecto Perimetral de Oriente*”, confirmo mi participación de manera virtual en el enlace remitido.

De igual manera se envía la respuesta al cuestionario requerido.

Cordialmente,



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Anexos: Si Respuesta al cuestionario

Medio de Envío: Correo Electrónico





Radicación: 2021077004-2-000

Fecha: 2021-04-22 18:31 - Proceso: 2021077004
Trámite: 77-ECO - Entes de Control 3

Ejecutores

MONICA ANDREA GUTIERREZ
PEDREROS
Profesional Especializado

Mónica P.

Revisor / Líder

LORENA DEL PILAR RIAÑO
GARCIA
Contratista

Lorena P. Garcia

NUBIA CONSUELO PINEDA
MONROY
Contratista

Nubia Consuelo Pineda

NICOLAS BELISARIO NEIRA
MANOTAS
Contratista

Nicolas Belisario Neira

Fecha: 22 de abril de 2021

Archívese en: 03ECO0029-002021

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





El ambiente
es de todos

Minambiente

Bogotá, D. C, 26 de abril 20201
MIN -1000-2-00340

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON
Secretaria General - Comisión Primera
CÁMARA DE REPRESENTANTES
comision.primera@camara.gov.co
Bogotá

Asunto: Excusa citación a Debate de Control Político de la proposición 12A "Proyecto Perimetral de Oriente" con radicado 12387 y 13074

Respetada secretaria, reciba Usted un cordial saludo,

Teniendo en cuenta que este Ministerio fue citado al debate de control político sobre la proposición 12A con motivo del "Proyecto Perimetral de Oriente" aprobada el día miércoles 14 de abril y que tendrá lugar el lunes 26 de abril a partir de las 2:00 p.m. a través de la plataforma Meet de Google, me permito presentar excusa ante Usted y la Honorable Comisión, toda vez que no podré acompañarlos en esta oportunidad pues me encuentro citado a Consejo de Ministros con el Presidente de la República..

De conformidad con lo anterior y dada nuestra voluntad de atender la citación, pongo a consideración de la Mesa Directiva, del Honorable Representante citante y de la Honorable Comisión, la excusa presentada y la delegación del Viceministro de Política y Normalización Ambiental, Francisco Cruz para atender este importante debate.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Bogotá D.C.,

80013-2021-

Doctora

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria General Comisión I

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Contraloría General de la República :: SGD 23-04-2021 19:28
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0063313 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80013-UNIDAD DE APOYO TÉCNICO AL CONGRESO / ANDRES GUSTAVO ROJAS
PALOMINO
DESTINO AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO / CONGRESO DE LA REPUBLICA CAMARA DE
REPRESENTANTES
ASUNTO INVITACIÓN 2021ER0047726 COMISIÓN I CÁMARA -DCP. PROYECTO PERIMETRAL DE
OBS DESIGNACIÓN DELEGADO INFRAESTRUCTURA INVITACIÓN 2021ER0047726 COMISIÓN I
2021EE0063313 

Asunto: Excusa y Designación– Debate de Control Político “Proyecto Perimetral de Oriente”- 26 de abril 2:00 p.m. - Radicado CGR-2021ER0047726

Cordial Saludo doctora Amparo,

Atentamente me dirijo a Usted con el fin de agradecer la invitación formulada al Contralor General de la República al debate de control político que se llevará a cabo el próximo 26 de abril del año en curso, sobre “Proyecto Perimetral de Oriente”; a la vez que solicito se excuse su inasistencia en razón a compromisos institucionales adquiridos con anterioridad.

En atención a la invitación formulada, asistirá en representación de la Contraloría General de la República la Doctora **CAROLINA SÁNCHEZ BRAVO**, Directora de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura.

En tal sentido, agradezco permitir el ingreso en la plataforma designada del correo electrónico carolina.sanchez@contraloria.gov.co

Atentamente,



ANDRÉS GUSTAVO ROJAS PALOMINO

Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso

*Archivo: Documentos de Origen Parlamentario- Cámara 32103- Invitaciones
Esperanza Astrid Cárdenas Rubio- Profesional*



100.11.21.01291

Yopal, 09 de marzo de 2021

Radicado: YO-2021-02440
Fecha: 11 de febrero de 2021
Expediente: N/A
Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Doctor;
BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara
Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes
Buenaventura.leon@camara.gov.co
Buenaventura.leon@hotmail.com
debatescomisionprimera@camara.gov.co
Carrera 7 No. 8-68, oficina 238B
Bogotá D, C.

Asunto: Respuesta a las comunicaciones identificadas con radicado No. YO-2021-02440 del 2 de marzo de 2021.

Cordial saludo Honorable Representante,

En relación con el oficio del asunto se emite respuesta del cuestionario remitido sobre el proyecto Perimetral del Oriente de Bogotá S.A.S. Al respecto de las preguntas se responde.

- 1. Expedir copia de la comunicación No 500.11.14-0430 del 9 de abril de 2018, expedida por esta corporación y las demás que se hayan expedido sobre el particular.**

Alcance por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia:

Al respecto de la información solicitada se anexan a este oficio la respuesta del radicado por el que se pregunta.





- ✓ Radicado oficial N°. YO-2018-02805 del 5 de marzo de 2018, se da respuesta con la comunicación oficial No 500.11.18-04030 del 09 de abril de 2018. (Anexo 1)

2. Informar si es posible ejecutar obras en el corredor definido en el contrato de concesión No 02-2014 para las unidades funcionales 4 y 5 implementando las medidas de mitigación a las que haya lugar.

Alcance por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia:

Al respecto, bien cabe precisar en primera instancia que el proyecto denominado Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, se encuentra concesionado por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, quien valoro y pacto para con el concesionario las condiciones técnicas, económicas y administrativas de ejecución del proyecto de infraestructura vial en cada una de sus unidades funcionales, para lo cual y al tratarse de una concesión de cuarta generación se estimaron los riesgos de índole, ambiental, financiero, predial entre otros; por lo que la planeación y ejecución del proyecto le corresponde a estos actores (ANI y concesionario).

Que en lo que se refiere a la cuestión por la que se indaga, ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, el concesionario tramito unos permisos al ser los mismos de competencia de esta entidad, por lo que el solicitante (concesionario) le correspondía para tal efecto, allegar y acreditar el cumplimiento de los requisitos que para cada caso de tramite ambiental se enmarcan en el Decreto 1076 de 2015.

Los actos administrativos que consolidaron el tramite ambiental (permisos) se encuentran en firme y cobijaron obligaciones para el concesionario, entre ellas las correspondientes a los nacimientos de fuentes de agua, lo anterior en cumplimiento del mandato normativo contemplado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, y es en tal sentido, y ante la vigencia de la norma y el carácter impositivo que de esta se desprende que se le ha dado contestación al concesionario frente a las solicitudes de realización de medidas de mitigación (se anexan respuestas emitidas por la Corporación en el año 2018).

- ✓ Radicado oficial N°. YO-2018-02805 del 5 de marzo de 2018, se da respuesta con la comunicación oficial No 500.11.18-04030 del 09 de abril de 2018. (Anexo 1)
- ✓ Radicado oficial N°. YO-2018-11231 del 17 de septiembre de 2018 y YO-2018-12413 del 08 de octubre de 2018 se da respuesta con la comunicación oficial No 500.11.18-13950 del 31 de octubre de 2018. (Anexo 2)



- ✓ YO-2018-12773 del 16 de octubre de 2018 y YO-2018-13023 del 22 de octubre de 2018 se da respuesta con la comunicación oficial No 500.11.18-15325 del 20 de Noviembre de 2018. (Anexo 3)

3. A la fecha que estudios o mesas de trabajo se han desarrollado para identificar una solución para el trazado en las unidades funcionales 4 y 5 y cuales son los correspondientes avances.

Alcance por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia:

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ha participado de las reuniones que han sido convocadas por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, por lo que se comunica ante el interrogante planteado que se ha participado en estas convocatorias, y no se conoce por esta entidad de estudios desarrollados para las unidades funcionales 4 y 5 por parte de la ANI dirigidos al levantamiento de la suspensión de ejecución de obras en estos tramos.

Ahora y en lo que se refiere a las convocatorias de la ANI, en las que ha participado la Corporación y otros actores, se ha presentado y comunicado por la ANI el fin y estado del proyecto, presentado planteamientos técnicos, informes contratados por el concesionario, y se ha escuchado del componente ambiental por parte de la CORPORINOQUIA y la CAR, en lo referente a las fuentes de agua, al momento no se conoce la decisión adoptada por la ANI y el concesionario para la ejecución de las unidades funcionales 4 y 5 del proyecto de concesión vial.

Se relacionan las actuaciones:

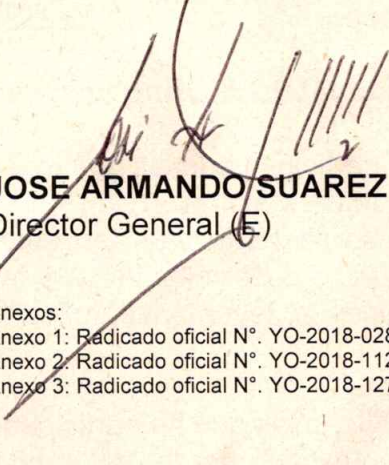
Ítem	Reunión convocada	Fecha
1	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Mesa Técnica Proyecto Vial Perimetral De Oriente	Vie 17 de Julio del 2020 4:00 pm - 6:00 pm
2	Invitación mesa de avances del Proyecto Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca – ANI- Contraloría General de la República	Jueves 08 de octubre del 2020 2:00 p.m.
3	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -	Miércoles 28 de octubre del 2020
4	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -	Miércoles 11 de noviembre del 2020





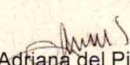
De esta manera se espera haber resuelto sus peticiones. Igualmente quedamos atentos a resolver cualquier inquietud sobre el particular, para lo cual contamos con los siguientes medios: Sitio web www.corporinoquia.gov.co - Chat Institucional; e-mail atencionusuarios@corporinoquia.gov.co; línea telefónica (8) 6358588, telefax (8) 6322623; celular 3108186137.


Sin otro particular;

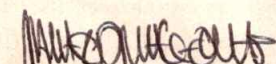

JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL
Director General (E)

Anexos:

Anexo 1: Radicado oficial N°. YO-2018-02805 y respuesta – Cuatro (04) folios
Anexo 2: Radicado oficial N°. YO-2018-11231 y YO-2018-12413 respuesta – Tres (03) folios
Anexo 3: Radicado oficial N°. YO-2018-12773 y YO-2018-13023 y respuesta – Dos (02) folios


Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora Dirección General


Revisó y aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental


Proyectó: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Grupo Evaluación SCCA



500.11.18- 04030

Yopal, 09 ABR. 2018

Radicado: YO-2018-02805
Fecha: 05/03/2018
Expediente: 500.33.1.16-033
Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Señores:

JUAN MANUEL MENDEZ PIRA
RL. PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.
Calle 93 N° 13-45 Oficina 601
Bogotá, DC

Asunto: Pronunciamiento zonas de retiro de los nacimientos Hídricos-Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta el oficio radicado en Corporinoquia con el N° YO-2018-02805 con fecha 5 de marzo del 2018, en el cual solicita un pronunciamento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hídricos - Unidades Funcionales 4 y 5, nos permitimos comunicarle que la Corporación mediante las Resoluciones N° 500.41.16-0599 de 16 de mayo de 2016 (UF 5) y N° 500.41.16-0661 de 7 de junio de 2016, otorgó permisos ambientales dentro de los cuales se encuentra contemplada la siguiente obligación:

(...)

De encontrarse en el área del proyecto la presencia de nacimientos, se deberá guardar una distancia de protección de los mismos como mínimo de 100 mts.

(...)

Así mismo, los citados actos administrativos establecen que el incumplimiento a las obligaciones impuestas, hará incurrir en un proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009. De otra parte, es importante precisar que la Corporación ya se pronunció de acuerdo a la normatividad ambiental vigente respecto a las áreas de protección de los nacederos ubicados en el área de influencia del proyecto denominado Corredor vial de Cundinamarca y el concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S; por lo tanto, se solicita tener en cuenta dicho pronunciamento.





Así mismo, me permito comunicarle que si persiste alguna duda o inquietud con respecto a la información suministrada, podrá solicitar información adicional en el chat de atención a los usuarios de la página de Corporación: www.corporinoquia.gov.co o al teléfono 6358588 ext. 128 de la sede principal de Corporinoquia en Yopal.

Con toda atención,

KAREN PINZON DE LA ROSA
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Xiomara Umaña/Profesionales de Apoyo SCCA.
Revisó: Ximena Duarte/Líder sector Saneamiento RH&I SCCA.
Revisó: Jaime Alberto Moreno/Coordinador Grupo Evaluación SCCA.



Asunto: Solicitud Pronunciamiento Zonas de Retiro Nacimientos Hidrónicos UF4 y UF5.
De: Atencion al usuario POB <atencionalusuariopob@cjv-pob.com>
Fecha: 02/03/2018 10:20 a.m.
Para: atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

Señores
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
E-mail: atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

Cordial Saludo,

Por medio del presente, enviamos adjunto el oficio D-482 mediante el cual se solicita pronunciamento sobre las zonas de retiro de los nacimientos hidrónicos UF4 y UF5.

Agradecemos nos sea informado su recibido por este medio

Cordialmente,

Atención al usuario
Email: atencionalusuariopob@cjv-pob.com
Calle 93 #13-45 Oficina 601
Bogotá, Colombia
Tel: (571) 3902059

06 MAR 2018

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA	
FECHA:	05 MAR 2018
RECIBIDO POR:	[Signature]
RADICADO: YO	2018.02805

2018.02805
3465

Adjuntos: _____

D-482 Coporracion Autonoma Regional de la Orinoquia 20180302.pdf

1,4 MB

Año: 2018
Corsecutivo: D-482
Fecha de Radicación: 01/03/2018-10:01 AM
Destinatarios: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- COR.
Externos: 0 Anexos NO APLICA
Folios:
Radificador: MARITZA SASTRE PRECIADO

Bogotá D.C. febrero de 2018

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
ATN. Ingeniera Martha Jhoven Plazas Roa
Directora General
Carrera 23 N° 18-37
Yopal, Casanare

BOGOTÁ
FECHA: 05 MAR 2018
RECIBIDO POR: [Signature]
RADICADO: YO

2018.02805
2018.02805

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 de 08 de septiembre de 2014, Concesión vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el "Contrato de Concesión") suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") y Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. (el "Concesionario" o "POB").

Asunto: Solicitud de pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramiento hídricos- Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5.

↳ 500.41.16-0661

↳ 500.41.16-0599

Respetada Doctora:

7 Jun 16

16/05/16

3 oblig 2

3 oblig 2

La Concesión Perimetral Oriental de Bogotá SAS, actualmente configura la ejecución del proyecto de la referencia, para lo cual se plantea su inicio en torno al municipio de Sopó y finaliza a la altura del municipio de Cáqueza conectando con la vía Bogotá-Villavicencio. Para complementar la funcionalidad del corredor y favorecer la movilidad local, el proyecto de infraestructura igualmente incluye las vías: Salitre – Guasca, Guasca – Sesquilé, Patios – La Calera y Límite de Bogotá – Choachí. Todo el corredor tiene como intervenciones a realizar, la Rehabilitación y el Mejoramiento, y únicamente prevé la Construcción de vía nueva en la variante de Choachí.

Así las cosas, conforme a los conceptos emitidos por la autoridad ambiental competente (ANLA), el tramo de mejoramiento no requiere del trámite y aprobación de licencia ambiental, mientras que la sección restante por tratarse de una obra nueva de si debe obtener previamente a su construcción de este instrumento de manejo y control ambiental.

Conforme lo anterior el tramo relacionado con el mejoramiento, debe contar con un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (en adelante el "PAGA"), bajo el cual es su responsabilidad llevar adelante las obras de rehabilitación y mejoramiento y a su vez solicitar si es del caso ante la autoridad ambiental regional competente, en

este caso Corporinoquia regional Cáqueza, los permisos correspondientes al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales si dichas obras los requieren.

Es así como en nuestra labor de verificación se ha detectado la necesidad de tramitar y obtener la aprobación de algunos permisos, de ocupaciones de cauce, concesión de aguas, permisos de aprovechamiento entre otros, de igual forma hemos registrado la presencia de numerosos nacimientos de fuentes hídricas puestas en conocimiento varias de ellas por quejas y preocupaciones de la comunidad, que nos llevan a solicitar comedidamente su valioso pronunciamiento al marco legal aplicable al asunto, de conformidad con lo siguiente:

El artículo 3º del Decreto 1449 de 1977, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18, obliga a la protección de los nacimientos de agua en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. (...)*
(Subrayado fuera del texto)

Este numeral fue objeto de consulta ante su despacho en lo que se relaciona con el área de protección de los nacimientos de agua, particularmente porque el artículo establece que ésta es de por lo menos 100 metros a la redonda, lo que da a entender que ésta es una protección mínima.

Es importante y para el conocimiento de esa Corporación Autónoma Regional que, la Autoridad Ambiental se manifestó a través del Concepto 9172 del 18 de abril de 2016,¹ y estableció que esta área de conservación debe ser acotada por las autoridades ambientales competentes. En efecto, este fue el análisis del Ministerio competente:

"Por su parte, para el caso de los nacimientos de agua, desde el año de 1978 se definió que estas áreas pertenecen a las denominadas "áreas forestales protectoras" toda vez que "[s]e entiende por áreas forestales protectoras: a)

Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia” y al respecto se establece que “[e]n relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 204 de la ley 1450 de 2011, actualmente vigente, regula aspectos relacionados con las áreas de reserva forestal protectoras o productoras y el artículo 206 de la referida Ley, igualmente vigente, señaló como rondas hídricas “la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y un área de protección o conservación aferente” la cual debe ser acotada por las autoridades ambientales competentes, con base en estudios los correspondientes, teniendo en cuenta los criterios que para tal efecto se encuentra definiendo el Gobierno Nacional.” (Cursivas y negrillas por fuera del texto original)

Lo anterior ya había sido manifestado por el mismo Ministerio de Ambiente y Desarrollo a través del Concepto 39236 de 2014², que dijo: “Igualmente, el artículo 3º *ibidem*, fija una protección boscosa de los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, alrededor de los lagos o depósitos de agua”.² (Subrayado fuera del texto original)

Conforme lo mencionado, como se indicó anteriormente, es posible que en las obras relacionadas con la rehabilitación a realizar por el concesionario en la Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5, en lo concerniente a las distancias referidas físicamente no se puedan cumplir debido al actual diseño de la vía ya elaborado desde el punto de vista técnico y no objetado por la Interventoría, por lo que se hace necesario el pronunciamiento de esa autoridad ambiental, ya que como se indicó anteriormente dicha actividad no está sometida al régimen de licencia ambiental y solo corresponde al concesionario tramitar los permisos ante esa autoridad

¹ Concepto 9172 de 2016. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 18 de abril de 2016

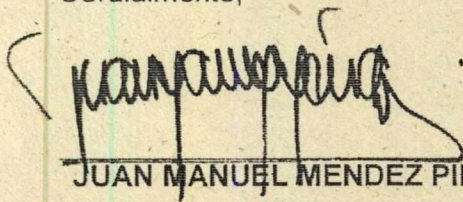
² Concepto 39236 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 31 de enero de 2014

ambiental regional, en este caso ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia regional Cáqueza.

Aunado a lo anterior, corresponde mencionar que a la luz de lo dispuesto por la normatividad ambiental vigente la inobservancia de éstas no es el proceder del concesionario ni lo será, no solo por las consecuencias jurídicas de dicho incumplimiento sino porque la misma comunidad aledaña al proyecto ha puesto esta situación en conocimiento de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, por lo que a través de la presente comunicación solicitamos que, de conformidad con el marco legal ambiental vigente, aplicable para estos casos se emita su respectivo pronunciamiento sobre la posibilidad de ejecutar las obras de rehabilitación y mejoramiento de la en la Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5, en las condiciones y características de distancias descritas anteriormente.

Agradeciendo desde ya la atención que se sirva prestar a la presente, aprovecho la oportunidad para saludarla atentamente y para indicarle que estamos a disposición para salvar cualquier inquietud adicional que pueda llegar a generarse sobre el particular.

Cordialmente,



JUAN MANUEL MENDEZ PIRA

Representante Legal



DORON SZPORTAS

Representante Legal Suplente

Copia: CONSORCIO INTERVIAS 4G Ing. Eduardo Román González / Director de Interventoría

E: NM
R: MC-BU
A: AG



500.11.18- 13 950

Yopal,

31 OCT. 2018

Radicado: YO-2018-11231
YO-2018-12413
Fecha: 17/09/2018
08/10/2018
Expediente: 500.33.1.16-033
Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Señores:

JUAN MANUEL MENDEZ PIRA

Representante Legal

DORON SZPORTAS

Representante legal suplente

PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Calle 93 N° 13-45 Oficina 601 Tel. 03(1)7550264

Bogotá, DC

Asunto: Solicitud pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hídricos-medidas de mitigación Proyecto Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta los oficios radicados en Corporinoquia con el N° YO-2018-011231 del 17 de septiembre del 2018 y N° YO-2018-012413 del 08 de octubre de 2018, en el cual solicita pronunciamiento sobre las medidas de mitigación proyectadas para las zonas de retiro de los nacimientos o afloramiento hídricos, que se verán afectados por el proyecto vial corredor Perimetral de Bogotá, nos permito comunicarle que una vez revisada la información presentada a Corporación se determina lo siguiente:

- Las distancias declaradas en la información presentada, se realizan a partir del eje de la vía y no del área de intervención real del proyecto, lo que genera falsas expectativas sobre la afectación efectiva que se realizaría a las rondas protectoras de los nacedores. Así mismo, no se establece a que distancia real se encuentran del derecho de vía.
- Las medidas de mitigación presentadas, corresponden más al manejo hidráulico requerido para la conservación de la vía y obras de arte asociadas a la misma (filtros, barreras, profundizaciones, aislamientos, entre otros) y en algunos casos mencionan que no requiere ninguna medida de protección y no en función de la restauración y/o protección de los afloramientos y la no intervención de las rondas protectoras de los nacedores.
- Con respecto a los puntos en donde se plantea realizar realineamientos de la vía, estas medidas no soluciona el problema de la intervención de la ronda de protección de los

nacederos, solo aumenta la distancia al afloramiento en una extensión mínima que oscila entre los 0.50 y 2.60 m medidos a partir del eje, manteniendo la problemática, y no se determina las nuevas afectaciones que causarían ese realineamiento (aprovechamiento forestal, identificación de nuevos afloramientos de agua, ocupaciones de cauce, entre otros) y por tanto la Corporación no puede generar un pronunciamiento sin conocer estas variables puntuales.

- Dentro del oficio mencionan que se identificaron dentro de las UF4 y UF5 más de 60 nacederos, no obstante solo se presentan medidas de mitigación para 24, no se determina el procedimiento para las demás.

En virtud de lo anterior, esta entidad reiterar el pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hídricos - Unidades Funcionales 4 y 5, realizado por la Corporación mediante Resoluciones N° 500.41.16-0599 de 16 de mayo de 2016 (UF 5) y N° 500.41.1,6-0661 de 7 de junio de 2016, en donde se estableció la siguiente obligación:


(...)

De encontrarse en el área del proyecto la presencia de nacimientos, se deberá guardar una distancia de protección de los mismos como mínimo de 100 mts.

(...)

Así mismo, los citados actos administrativos establecen que el incumplimiento a las obligaciones impuestas, hará incurrir en un proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009. De otra parte, es importante precisar que la Corporación ya se pronunció de acuerdo a la normatividad ambiental vigente respecto a las áreas de protección de los nacederos ubicados en el área de influencia del proyecto denominado Corredor vial de Cundinamarca y el concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S; por lo tanto, se solicita tener en cuenta dicho pronunciamiento.

Con toda atención,


KAREN PINZON DE LA ROSA
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Xiomara Umaña/John Mendoza/Profesionales de Apoyo SCCA.

Revisó: Ximena Duarte/Líder sector Saneamiento RH&I SCCA

Vo. Bo: Jaime Alberto Moreno/ Coordinador Grupo Evaluación/ SCCA

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2018

Doctora
MARTHA JHOVEN PLAZA ROA
Directora General
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
Cra 23 N° 18-37
Yopal, Casanare

POB
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.
Correspondencia Despachada
Año: 2018
Consecutivo: D-2115
Fecha de Radicación: 04/10/2018-08:47 AM
Destinatarios: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- COR.
Externos: DE LA ORINOQUIA- COR.
Folios: 0 Anexos:NO APLICA
Radicador: MARITZA SASTRE PRECIADO

CORPORINOQUIA	
FECHA: 08 OCT 2018	HORA: 11:31
RECIBIDO POR: Magnolia	
RADICADO: YO.	2018-12413

Ref.: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°002 de 08 de septiembre de 2014- Concesión Vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el "Contrato de Concesión").

Asunto: Reiteración a nuestra solicitud de pronunciamiento sobre zonas de retiro, radicada bajo el No. POB D-1962.

Respetada Doctora;

Con ocasión de la solicitud impetrada en el oficio del asunto relacionado con las medidas de mitigación que han establecerse con relación a las zonas de retiro que han de mantenerse sobre nacimientos y afloramientos hídricos y dada la urgencia que contractualmente se nos reporta frente al cumplimiento de los compromisos contractuales contraídos con el Gobierno Colombiano a través de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, la PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S., recurre nuevamente ante su Despacho con el fin de conocer su pronunciamiento frente a las inquietudes expuestas en el mencionado oficio.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su pronunciamiento.

Cordialmente,


WILSON GIOVANNY LEON GUERRERO
Apoderado

10 OCT 2018
8:19 am

Fin
Jhovon
Jhovon



Año: 2018
Consecutivo: D-1962
Fecha de Radicación: 13/09/2018-08:50 AM
Destinatarios: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- COR.
Externos: 40 Anexos: UN CD.
Folios: MARITZA SASTRE PRECIADO
Radicador:

Bogotá D.C, septiembre de 2018

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
ATN. Ingeniera Martha Jhovon Plazas Roa
Directora General
Carrera 23 N° 18-37
Yopal, Casanare

CORPORINOQUIA
FECHA: 17 SEP 2018 HORA: 11:08
RECIBIDO POR: Magnola
RADICADO: YOPAL 2018-11231
47 folios, 1 cd

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 de 08 de septiembre de 2014, Concesión vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el "Contrato de Concesión") suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") y Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. (el "Concesionario" o "POB").

Asunto: Solicitud de pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramiento hídricos - Medidas de Mitigación - Reunión 21 de agosto de 2018

Respetada Doctora:

Nos referimos a la reunión sostenida en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ("CAR") el día 21 de agosto de 2018 en la cual contamos con su presencia y además estuvieron presentes, entre otros, funcionarios de esta autoridad, la Agencia Nacional de Infraestructura, los señores alcaldes de Choachí, Cáqueza y Ubaque y representantes de la Concesionaria y el Grupo Constructor del proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca ("Proyecto").

Entre los temas discutidos en la reunión se encuentra el relacionado con la existencia de puntos hídricos en el Corredor del Proyecto. Sobre el particular, el Concesionario manifestó que, a través de diferentes estudios realizados por terceros expertos, fue comprobada la naturaleza de los mismos, concluyendo que más de 60 corresponden a nacedores. En este sentido fue puesto de presente que, de conformidad con el artículo 3º del Decreto 1449 de 1977¹, es mandatorio la protección de los nacimientos de agua en un área de por lo menos 100 metros a la

¹ Artículo 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. (...)" (Subrayado fuera del texto)

MAGNOLA
21/09/18

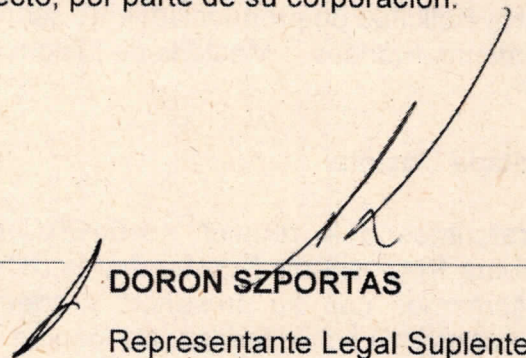
redonda. Cabe advertir que su Despacho se pronunció sobre el particular a través de oficio número YO-2018-02805 del 5 de marzo de 2018, a través del cual manifestó que "(...) De encontrarse en el área del proyecto la presencia de nacimientos, se deberá guardar una distancia mínima de protección de los mimos como mínimo de 100 mts."

Ahora bien, durante la reunión en mención el Concesionario y la ANI pusieron a consideración de las autoridades ambientales la viabilidad jurídica de ejecutar obras en la ronda de protección, sujeto a la realización de medidas de mitigación. Lo anterior, como quiera que las Intervenciones en las Unidades Funcionales 4 y 5² del Proyecto corresponden a actividades de mejoramiento. Sin embargo, las Corporaciones fueron enfáticas respecto a la obligatoriedad de la norma.

Sin perjuicio de lo anterior, con el ánimo exclusivo de dar cumplimiento al Acta de Evento Eximente de Responsabilidad suscrita entre este Concesionario y la ANI, a través de la cual el primero se comprometió a preparar medidas de mitigación a ser presentadas ante la CAR y Corporinoquia a fines de obtener la viabilidad para la ejecución de las obras de las Unidades Funcionales 4 y 5, adjuntamos medidas de mitigación tipo para los puntos determinados como nacimientos de agua. Lo anterior no pretende desconocer los pronunciamientos hechos en la reunión citada, ni los pronunciamientos previos al respecto, por parte de su corporación.

Cordialmente,


JUAN MANUEL MENDEZ PIRA
Representante Legal


DORON SZPORTAS
Representante Legal Suplente

Copia: CONSORCIO INTERVIAS 4G Ing. Eduardo Román González / Director de Interventoría
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – Luis Eduardo Gutierrez - Vicepresidente de Gestión Contractual (E)
VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE – Manuel Gutierrez.

² Exceptuando la Unidad Funcional 5 en el sector denominado Variante de Choachí, que corresponde a construcción.

500.11.18- 15 3 2 5

Yopal,

29 NOV. 2018

Radicado: YO-2018-13023✓
YO-2018-12773✓
Fecha: 22/10/2018
16/10/2018
Expediente: 500.33.1.16-033
Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Señores:
NILBERCE MACIAS FERNÁNDEZ
Apoderado POB S.A.S
WILSON GIOVANNY LEON GUERRERO
Apoderado.
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.
Contactenos@pob.com.co
Calle 93 N° 13-45 Oficina 601 Tel. 03(1)7550264
Bogotá, DC

Asunto: Solicitud pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hídricos-medidas de mitigación, realizados mediante los radicados N° YO-2018-11231 del 17 de septiembre del 2018 y N° YO-2018-12413 del 08 de octubre de 2018,

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada mediante los radicados YO-2018-12773 del 16 de octubre de 2018 y YO-2018-13023 del 22 de octubre de 2018, por medio de los cuales la PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S. solicita conocer el estado, de la consulta sobre las medidas de mitigación que hay que establecerse en las zonas de retiro que han de salvaguardarse, con relación a los nacimientos y afloramientos que se registran en la UF4 y UF5 del proyecto "Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Perimetral de Cundinamarca", en virtud de lo anterior esta corporación se permite informar que mediante el oficio No. 500. 11.18-13950 del 31 de octubre de 2018 dio respuesta a los radicados del asunto en comento.

Por otra parte, esta entidad reitera el pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hídricos - Unidades Funcionales 4 y 5, realizado mediante Resoluciones N° 500.41.16-0599 de 16 de mayo de 2016 (UF 5) y N° 500.41.16-0661 de 7 de junio de 2016, en donde se estableció la siguiente obligación:

(...)

De encontrarse en el área del proyecto la presencia de nacimientos, se deberá guardar una distancia de protección de los mismos como mínimo de 100 mts.(...)



Así mismo, los citados actos administrativos establecen que el incumplimiento a las obligaciones impuestas, hará incurrir en un proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009. De otra parte, es importante precisar que la Corporación ya se pronunció de acuerdo a la normatividad ambiental vigente respecto a las áreas de protección de los nacederos ubicados en el área de influencia del proyecto denominado Corredor vial de Cundinamarca y el concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S; por lo tanto, se solicita tener en cuenta dicho pronunciamiento.

Con toda atención,

KAREN PINZON DE LA ROSA
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Anexo: Un (1) folio, copia del oficio 500.11.18-13950 del 31 octubre de 2018.

Proyectó: John Mendoza/Profesional de Apoyo SCCA
Revisó: Ximena Duarte/Líder sector Sancamiento RH&I SCCA
Revisó: Jaime Alberto Moreno/ Coordinador Grupo Evaluación/ SCCA



CORPORINOQUIA
FECHA: 16 OCT 2018 HORA: 3:38
RECIBIDO POR: Magnola
RADICADO: YO. 2018-1277

Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.
NIT: 900761657-8

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2018

Correspondencia Despachada
Año: 2018
Consecutivo: D-2207
Fecha de Radicación: 11/10/2018-04:09 PM
Destinatarios: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- COR.
Externos: 0 Anexos:NO APLICA
Folios:
Radicador: MARITZA SASTRE PRECIADO

Doctora
MARTHA JHOVEN PLAZA ROA
Directora General
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA
Cra 23 N° 18-37
Yopal, Casanare

Ref.: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°002 de 08 de septiembre de 2014- Concesión Vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el "Contrato de Concesión").

Asunto: Solicitud de actualización de estado de consulta efectuada a través del radicado POB D-1962 y reiterado con radicado POB D-2115 del 4 de octubre de 2018.

Respetada Doctora;

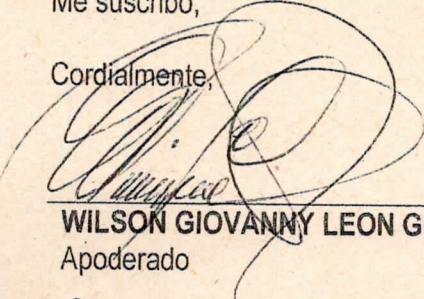
Por el presente y de manera respetuosa, acudimos nuevamente a su Despacho con el fin de conocer el estado actual del trámite dado por esa Corporación a la consulta elevada por la PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S., efectuada a través del radicado POB D-1962 y reiterado con radicado POB D-2115 del 4 de octubre de 2018, mediante el cual indagábamos sobre las medidas de mitigación que han establecerse con relación a las zonas de retiro que han de salvaguardarse con relación a los nacimientos y afloramientos hídricos que se registran en la UF4 y UF5 correspondientes al contrato arriba referenciado.

Como lo hemos manifestado la consulta realizada y el conocimiento del estado actual del trámite, reportan significativa importancia dado los compromisos contractuales contraídos por esta Concesionaria con el estado Colombiano a través de la Agencia Nacional de infraestructura.

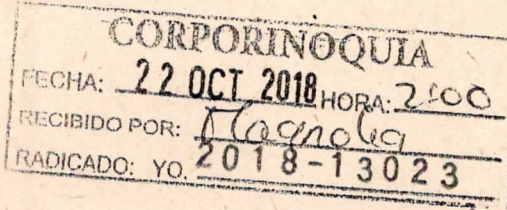
Agradeciendo de antemano la atención que se brinde a la presente y con las excusas pertinentes por la acuosidad de nuestras peticiones,

Me suscribo,

Cordialmente,


WILSON GIOVANNY LEON GUERRERO
Apoderado

18 OCT 2018
4:50 pm



Bogotá D.C., 19 de octubre de 2018

Doctora
MARTHA JHOVEN PLAZA ROA
Directora General
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA
Cra 23 N° 18-37
Yopal, Casanare

Ref.: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°002 de 08 de septiembre de 2014- Concesión Vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el "Contrato de Concesión").

Asunto: Solicitud de actualización de estado de consulta efectuada a través de los radicados con guía de envío Servientrega 983387281 y 983388732, radicados POB D-1962 y 2115.

Respetada Doctora;

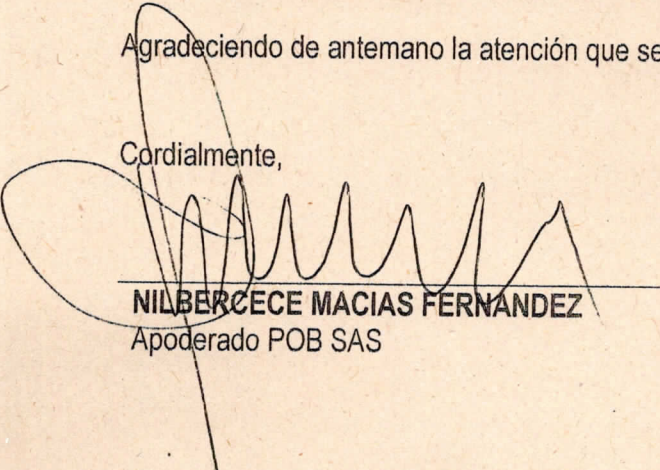
Por el presente y de manera respetuosa, acudimos nuevamente a su Despacho con el fin de conocer el estado actual del trámite dado por esa Corporación a la consulta elevada por la PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., mediante el cual indagábamos sobre las medidas de mitigación que han establecerse con relación a las zonas de retiro que han de salvaguardarse con relación a los nacimientos y afloramientos hídricos que se registran en la UF4 y UF5 correspondientes al contrato arriba referenciado.

Como lo hemos manifestado la consulta realizada y el conocimiento del estado actual del trámite, reportan significativa importancia dado los compromisos contractuales contraídos por esta Concesionaria con el estado Colombiano a través de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Es necesario manifestar que la insistencia en la respuesta obedece a la obligación impuesta por la Interventoría de informar semanalmente sobre el resultado de nuestra respetuosa solicitud.

Agradeciendo de antemano la atención que se brinde a la presente.

Cordialmente,



NILBERCE MACÍAS FERNÁNDEZ
Apoderado POB SAS



Correspondencia Despachada

Año: 2018
Consecutivo: D-2251
Fecha de Radicación: 18/10/2018-03:01 PM
Destinatarios: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- COR.
Externos: 0 Anexos:NO APLICA
Folios: MARITZA SASTRE PRECIADO
Radicador:



Radicación: 2021076898-2-000

Fecha: 2021-04-22 16:55 - Proceso: 2021076898

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

3.3.

Bogotá, D.C., 2021-04-22 16:55

Doctora

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria Comisión Primera Constitucional

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Correo electrónico: debatescomisionprimera@camara.gov.co

Asunto: Respuesta a oficio con radicación ANLA 2021071374-1-000 del 16 de abril de 2021. *Adición a la proposición N° 12, que cita a debate de control político sobre “Proyecto Perimetral de Oriente”.*
Expediente ANLA: 05ECO0180-00-2021

Respetada doctora Amparo Yaneth:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Mediante el oficio referenciado en el asunto, esta Autoridad Nacional recibió el cuestionario relacionado con la Adición a la proposición N° 12, que cita a debate de control político sobre “Proyecto Perimetral de Oriente. propuesto por el Representante a la Cámara Buenaventura León León. Al respecto, esta Autoridad Nacional en ejercicio de las competencias asignadas en el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y en el Decreto 1076 de 2015, se permite a continuación, dar respuesta en los siguientes términos:

La ANLA fue creada como una entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País. Aunado a esto, en el artículo 3 del Decreto – Ley 3573 de 2011, se asignaron, entre otras, la siguiente función:

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

(...)

Aunado a lo anterior, los artículos 2.2.2.3.2.2¹. y 2.2.2.3.2.3². del Decreto 1076 de 2015 establecieron las competencias de las autoridades ambientales para otorgar o negar licencias ambientales a los proyectos, obras o actividades. Por su parte, de acuerdo con el numeral 8.1 del primer artículo mencionado, la competencia de esta Autoridad Nacional para otorgar

¹ Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

² Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.





Radicación: 2021076898-2-000

Fecha: 2021-04-22 16:55 - Proceso: 2021076898

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

licencias ambientales, entre otras, se limita a la ejecución de proyectos de la red vial nacional en su fase constructiva.

Efectuadas las anteriores consideraciones, este Despacho se permite a continuación, dar respuesta a las preguntas, en el mismo orden en que fueron planteadas, así:

1. ¿El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió concepto para que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, decida el trazado de las unidades funcionales 4 y 5?

1.1. En caso afirmativo, ¿En qué términos se emitió dicho concepto?

2. ¿La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, ya decidió cual es el nuevo trazado de las unidades funcionales 4 y 5?

3. ¿De mantenerse el trazado inicialmente planteado en el contrato 02 de 2014, cual sería el impacto ambiental y las medidas para mitigar el mismo?

Teniendo en cuenta que las preguntas están dirigidas a otra entidad, esta Autoridad Nacional no es competente para responder las mismas.

Por otro lado, de acuerdo con la revisión efectuada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y demás aplicativos de esta Entidad, el “Proyecto Perimetral de Oriente” está dividido por unidades funcionales – UF. Las UF4 y UF5 del proyecto corresponden a los tramos comprendidos entre La Calera y Choachí, y entre Choachí y Cáqueza, correspondiendo a actividades de mejoramiento. Sin embargo, dentro de la UF5 se encuentra la construcción de la Variante Choachí, la cual cuenta con licencia ambiental otorgada por esta Autoridad mediante Resolución 248 del 10 de marzo de 2016³, y de la cual una vez revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se establece que la Sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. no ha dado aún inicio al desarrollo de las obras licenciadas.

Para el caso de la UF4 y restante UF5, se precisa que, en relación con las actividades de mejoramiento, esta Autoridad Nacional solo es competente para emitir conceptos técnicos sobre las actividades de mejoramiento, pero no es competente para efectuar el control y seguimiento ambiental de la ejecución de este tipo de actividades, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

En ese sentido, y considerando que el objeto de las preguntas está relacionado con los tramos identificados como UF4 y UF5, los cuales corresponden a actividades de mejoramiento, en el marco de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se dio traslado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para que se pronuncien al respecto. Se anexan oficios de traslado.

³ Estas obras por no ser consideradas como actividades de mejoramiento y estar listadas dentro del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015 requieren de licencia ambiental y de control y seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad.





Radicación: 2021076898-2-000

Fecha: 2021-04-22 16:55 - Proceso: 2021076898

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

- 4. ¿En qué estado está la concesión vial Briceño – Tunja – Sogamoso?**
- 4.1. ¿Cuál es el porcentaje de ejecución a la fecha de la concesión vial Briceño – Tunja – Sogamoso?**
- 5. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar la seguridad vial en el tramo Tocancipá - Gachancipá?**
- 5.1. ¿Cuál es el índice de mortalidad por accidentes viales en el tramo Tocancipá - Gachancipá?**
- 5.2. ¿En que porcentaje se ha reducido el índice de accidentalidad en el tramo Tocancipá - Gachancipá?**
- 5.3. ¿Cuántos puentes peatonales tiene el tramo Tocancipá - Gachancipá?**
- 6. ¿Cuáles son las tarifas diferenciales del peaje Andes para los habitantes del Municipio de Chía?**
- 6.1. En caso de que a la fecha no operen dichas tarifas diferenciales, indicar cuál es la razón por la cual no se han establecido.**

Dando alcance a las preguntas 4 y 4.1, frente al proyecto Concesión Vial Briceño - Tunja – Sogamoso, esta Autoridad otorgó licencia ambiental mediante la Resolución 708 del 13 de julio de 2000, el cual es objeto de control y seguimiento ambiental por nuestra parte. Al respecto, y con base en el último seguimiento ambiental realizado al proyecto en febrero del 2020, es pertinente señalar lo siguiente:

- El proyecto cuenta con una longitud total de 205,78 kilómetros, los cuales se dividen en 18 tramos que ya culminaron el proceso constructivo, encontrándose entonces en etapa de operación.
- Las obras licenciadas comprendieron obras de construcción de Doble Calzada y rehabilitación de tramos existentes.
- En el marco de la licencia ambiental, tiene pendiente ante esta Autoridad la Concesión Vial Briceño – Tunja – Sogamoso, la presentación de algunos soportes que evidencien el cumplimiento dado con algunas obras y actividades adelantadas, así como de monitoreos de vertimientos y calidad del agua, cumplimiento del Plan de Contingencias y el plan de cierre propuesto por la empresa para el cierre de la licencia, incluyendo el cierre y atención dada a las quejas, reclamos y compromisos establecidos con las comunidades afectadas en desarrollo del proyecto vial.

Ahora bien, respecto a las preguntas 5 a 6.1, teniendo en cuenta que el alcance de las preguntas está dirigido a establecer las medidas de seguridad vial, los índices de accidentalidad, el número de los puentes peatonales y tarifas de peajes, temas concernientes a la fase operativa del proyecto vial, esta Autoridad Nacional no es competente para responder dichas preguntas.

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional, en el marco de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, dio traslado a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, para que se pronuncie al respecto. Se anexa oficio de traslado.



Radicación: 2021076898-2-000

Fecha: 2021-04-22 16:55 - Proceso: 2021076898

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

7. El 5 de marzo de 2021, el alcalde del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, radico una petición a fin de solicitar la modificación de la Resolución Nª 410 del 12 de marzo de 2007, por medio de la cual se estableció el “Plan de manejo ambiental de la microcentral de río negro en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca”, a fin de autorizar que las aguas que se toman para la generación de energía eléctrica en la Microcentral del río negro, se pueda derivar un ínfimo caudal para el consumo humano de la población del casco urbano.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar se informe, ¿en qué estado está el estudio, aprobación y autorización de la petición anteriormente descrita?

En relación con esta inquietud, es pertinente señalar que el señor Alcalde de Puerto Salgar mediante oficios con radicación 2021049120-1-000 del 18 de marzo de 2021 y 2021053310-1-000 del 25 de marzo de 2021, solicitó a esta Autoridad Nacional la modificación a la Resolución 410 del 12 de marzo de 2007 por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Microcentral Hidroeléctrica de Río Negro” localizada en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, en virtud de la cual a través del oficio 2021074808-2-000 de 20 de abril de 2021, se dio respuesta, informando lo siguiente:

- a) El Plan de Manejo Ambiental establecido no contempló, debido a la naturaleza de este instrumento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones para uso o aprovechamiento de recursos naturales en el proyecto, por lo cual, como se advirtió en el artículo tercero de la Resolución 410 del 12 de marzo de 2007, los mismos debían obtenerse, renovarse o modificarse ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.
- b) En atención a que el titular del Plan de Manejo ambiental establecido es la sociedad GENERADORA RIO NEGRO S.A.S. la solicitud para uso del recurso hídrico en beneficio del proyecto debe ser presentada por esa titular
- c) El Plan de Manejo Ambiental establecido corresponde al instrumento para el manejo de los impactos generados por las actividades, obras e infraestructuras que hacen parte del proyecto para la generación de energía, en caso que se pretenda incluir el uso de consumo humano como un nuevo uso requerido y la consecuente generación de nuevo impactos relacionados con el proyecto y no considerados en el PMA vigente, deberá surtirse la modificación del instrumento ambiental, en este caso, ante esta Autoridad Nacional.

Como consecuencia de lo expuesto, la sociedad GENERADORA RIO NEGRO S.A.S., debe verificar:

- *Si para el desarrollo de la captación para el consumo humano en beneficio del municipio de Puerto Salgar se requiere la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a través de la Resolución 410 del 12 de marzo de 2007*

Esto ocurre cuando el uso del agua se incorpora para el desarrollo del proyecto y genera un impacto adicional.





Radicación: 2021076898-2-000

Fecha: 2021-04-22 16:55 - Proceso: 2021076898

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

- Si se requiere el trámite del permiso respectivo ante la Autoridad Ambiental regional competente.

Esto ocurre cuando el uso del agua se incorpora para el desarrollo del proyecto y NO genera un impacto adicional.

- Si resulta aplicable la figura del cambio menor, de conformidad con lo señalado en la Resolución 376 del 2 de marzo de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Esto ocurre cuando lo que se pretende es una modificación a las actividades, obras o infraestructura del proyecto, sin que el uso del agua se incorpore para el desarrollo del proyecto y por tanto NO genera un impacto adicional.

La definición del alcance de lo pretendido, en cualquiera de estas tres condiciones, solo puede definirlo el titular del instrumento ambiental y no esta Autoridad Nacional, pues dentro del resorte funcional de la misma, no se encuentra el determinar la variación del objeto de los proyectos sujetos a su control y seguimiento.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, manifestando nuestra disposición en atender las inquietudes que sobre el particular puedan surgir

Cordialmente,



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Anexos: sí

Copia del oficio respuesta al alcalde de Puerto Salgar

Copia del oficio de traslado a la ANI

Copia del oficio de traslado a la Corporinoquia

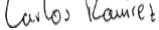
Copia del oficio de traslado al MADS

Medio de envío: correo electrónico

Ejecutores

CARLOS DAVID RAMIREZ

BENAVIDES

Profesional Especializado - 202817 





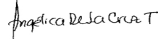
Radicación: 2021076898-2-000

Fecha: 2021-04-22 16:55 - Proceso: 2021076898

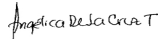
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Revisor / Líder

ANGELICA MARIA DE LA CRUZ
TORRES
Contratista



ANGELICA MARIA DE LA CRUZ
TORRES
Contratista



BETSY RUBIANE PALMA
PACHECO
Profesional Especializado



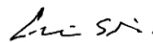
LINA FABIOLA RODRIGUEZ
OSPINA
Abogada



LORENA DEL PILAR RIAÑO
GARCIA
Contratista



LUIS ENRIQUE SANABRIA
Coordinador Grupo de
Infraestructura



NICOLAS BELISARIO NEIRA
MANOTAS
Contratista



JOHNATAN RICARDO REYES
YUNDA
Coordinador del Grupo de Energía,
Presas, Represas, Trasmases y
Embalses



Fecha: abril de 2021

Archívese en: 05ECO0180-00-2021

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Radicación: 2021076262-2-000

Fecha: 2021-04-22 10:08 - Proceso: 2021076262

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

3.3.

Bogotá, D.C., 2021-04-22 10:08

Doctor

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF

Ministro

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Correo electrónico: servicioalciudadano@minambiente.gov.co

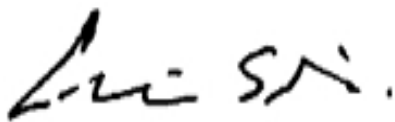
Asunto: Traslado a oficio con radicación ANLA 2021071374-1-000 del 16 de abril de 2021. *Adición a la proposición N° 12, que cita a debate de control político sobre "Proyecto Perimetral de Oriente".*
Expediente ANLA: 05ECO0180-00-2021

Respetado doctor Correa Escaf:

Mediante el oficio del asunto, la secretaria de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes remite un cuestionario en relación con el "Proyecto Perimetral de Oriente", propuesto por el Representante a la Cámara Buenaventura León León. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se reglamentó lo relativo al derecho fundamental de petición, esta Autoridad considera que quien debe responder las preguntas 1 y 1.1 es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

Se remite el cuestionario para fines pertinentes.

Cordialmente,



LUIS ENRIQUE SANABRIA

Coordinador Grupo de Infraestructura

Anexos: sí

Copia del oficio con radicación ANLA 2021071374-1-000 del 16 de abril de 2021

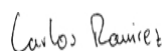
Copia del cuestionario

Medio de envío: correo electrónico

Ejecutores

CARLOS DAVID RAMIREZ

BENAVIDES





Radicación: 2021076262-2-000

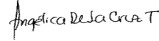
Fecha: 2021-04-22 10:08 - Proceso: 2021076262
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Ejecutores

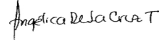
Profesional Especializado - 202817

Revisor / Líder

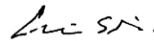
ANGELICA MARIA DE LA CRUZ
TORRES
Contratista



ANGELICA MARIA DE LA CRUZ
TORRES
Contratista



LUIS ENRIQUE SANABRIA
Coordinador Grupo de
Infraestructura



Fecha: abril de 2021

Archívese en: 05ECO0180-00-2021

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Radicación: 2021076253-2-000

Fecha: 2021-04-22 10:04 - Proceso: 2021076253

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

3.3.

Bogotá, D.C., 2021-04-22 10:04

Doctor

JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL

Director General (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA

Correo electrónico: atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

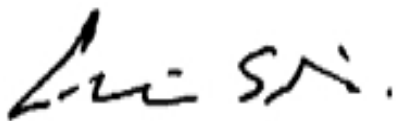
Asunto: Traslado a oficio con radicación ANLA 2021071374-1-000 del 16 de abril de 2021. *Adición a la proposición N° 12, que cita a debate de control político sobre “Proyecto Perimetral de Oriente”.*
Expediente ANLA: 05ECO0180-00-2021

Respetado doctor Suarez Sandoval:

Mediante el oficio del asunto, la secretaria de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes remite un cuestionario en relación con el “Proyecto Perimetral de Oriente”, propuesto por el Representante a la Cámara Buenaventura León León. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se reglamentó lo relativo al derecho fundamental de petición, esta Autoridad considera que quien debe responder las preguntas 2 y 3 es la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

Se remite el cuestionario para fines pertinentes.

Cordialmente,



LUIS ENRIQUE SANABRIA

Coordinador Grupo de Infraestructura

Anexos: sí

Copia del oficio con radicación ANLA 2021071374-1-000 del 16 de abril de 2021

Copia del cuestionario

Medio de envío: correo electrónico

Ejecutores

CARLOS DAVID RAMIREZ
BENAVIDES





Radicación: 2021076253-2-000

Fecha: 2021-04-22 10:04 - Proceso: 2021076253

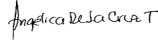
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Ejecutores

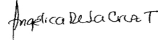
Profesional Especializado - 202817

Revisor / Líder

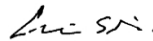
ANGELICA MARIA DE LA CRUZ
TORRES
Contratista



ANGELICA MARIA DE LA CRUZ
TORRES
Contratista



LUIS ENRIQUE SANABRIA
Coordinador Grupo de
Infraestructura



Fecha: abril de 2021

Archívese en: 05ECO0180-00-2021

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Radicación: 2021076245-2-000

Fecha: 2021-04-22 10:01 - Proceso: 2021076245
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

3.3.

Bogotá, D.C., 2021-04-22 10:01

Doctor

MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES

Presidente

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Correo electrónico: contactenos@ani.gov.co

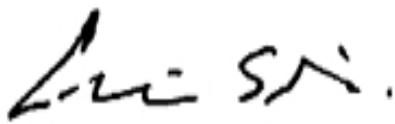
Asunto: Traslado a oficio con radicación ANLA 2021071374-1-000 del 16 de abril de 2021. *Adición a la proposición N° 12, que cita a debate de control político sobre “Proyecto Perimetral de Oriente”.*
Expediente ANLA: 05ECO0180-00-2021

Respetado doctor Gutiérrez Torres:

Mediante el oficio del asunto, la secretaria de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes remite un cuestionario en relación con el “Proyecto Perimetral de Oriente”, propuesto por el Representante a la Cámara Buenaventura León León. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se reglamentó lo relativo al derecho fundamental de petición, esta Autoridad considera que quien debe responder las preguntas 4, 4.1, 5, 5.1, 5.2, 5.3, 6 y 6.1 es la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Se remite el cuestionario para fines pertinentes.

Cordialmente,



LUIS ENRIQUE SANABRIA

Coordinador Grupo de Infraestructura

Anexos: sí

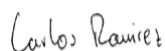
Copia del oficio con radicación ANLA 2021071374-1-000 del 16 de abril de 2021

Copia del cuestionario

Medio de envío: correo electrónico

Ejecutores

CARLOS DAVID RAMIREZ
BENAVIDES





Radicación: 2021076245-2-000

Fecha: 2021-04-22 10:01 - Proceso: 2021076245

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Ejecutores

Profesional Especializado - 202817

Revisor / Líder

ANGELICA MARIA DE LA CRUZ
TORRES
Contratista

Angélica De La Cruz T.

ANGELICA MARIA DE LA CRUZ
TORRES
Contratista

Angélica De La Cruz T.

LUIS ENRIQUE SANABRIA
Coordinador Grupo de
Infraestructura

Luis S.

Fecha: abril de 2021

Archívese en: 05ECO0180-00-2021

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Radicación: 2021074808-2-000

Fecha: 2021-04-20 23:22 - Proceso: 2021074808

Trámite: 39-Licencia ambiental

3.1

Bogotá, D.C., 2021-04-20 23:22

Doctor

Jaime Maldonado Mora

Alcalde

MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

alcaldia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

Transversal 11ª – Calle 12 Esquina – Palacio Municipal

Cundinamarca

Asunto: Respuesta a su oficio con radicado ANLA No. 2021049120-1-000 del 18 de marzo de 2021 y 2021053310-1-000 del 25 de marzo de 2021 – Solicitud de modificación a la Resolución 410 del 12 de marzo de 2007 por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Microcentral Hidroeléctrica de Río Negro” localizada en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca.
Expediente: LAM3575.

Respetado doctor Maldonado:

De conformidad con su comunicación en la que solicitó la modificación de la Resolución 410 del 12 de marzo de 2007, modificada por las Resoluciones 0016 del 19 de octubre de 2011, 167 del 25 de febrero de 2014, 0517 del 21 de mayo de 2014 y 1466 del 18 de noviembre de 2015, para el proyecto “Microcentral Hidroeléctrica del Río Negro”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, cuyo actual titular es la sociedad GENERADORA RIO NEGRO S.A.S., identificada con NIT. 901.351.330-1, es pertinente señalar lo siguiente:

En primera medida, que una vez revisado el expediente del asunto, esta Autoridad encuentra que nos encontramos ante un Plan de Manejo Ambiental, establecido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la citada Resolución 410 del 12 de marzo de 2007, por lo que se pudo determinar igualmente que mediante el mismo no se otorgan permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, los cuales deben ser tramitados ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, al ser la autoridad ambiental competente en la jurisdicción del proyecto objeto de la presente consulta, lo anterior, conforme con el artículo tercero de la precitada Resolución, que señaló:

“ARTÍCULO TERCERO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso ante la Corporación Autónoma Regional de





Radicación: 2021074808-2-000

Fecha: 2021-04-20 23:22 - Proceso: 2021074808

Trámite: 39-Licencia ambiental

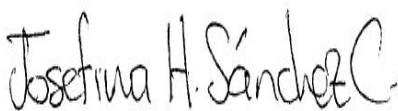
Cundinamarca – CAR, copia de los cuales debe remitirse a este Ministerio con destino al expediente 3575.”

En tal sentido, en el caso de requerir el otorgamiento de concesión de aguas para consumo humano y dado que la actual titular del Plan de Manejo Ambiental es la sociedad GENERADORA RIO NEGRO S.A.S, es esta última la que deberá solicitar dicha concesión directamente con la Autoridad Ambiental Regional competente para tal fin, lo anterior, como quiera que ANLA no es la llamada a adelantar el trámite de los permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales para el desarrollo del proyecto “Microcentral Hidroeléctrica de Río Negro”, dada la naturaleza del instrumento de manejo y control ambiental definido para el referido proyecto, conforme lo previamente expuesto.

Por otro lado, como quiera que el precitado Plan de Manejo Ambiental se estableció con el fin de amparar las actividades, obras e infraestructuras que hacen parte del proyecto para la generación de energía, así como los impactos ambientales generados por el mismo, en el evento de que el consumo de agua para uso humano pretendido implique nuevos impactos ambientales no considerados dentro del referido Plan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.7.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 procederá entonces la modificación del Plan de Manejo Ambiental, caso en el cual ello sí será de conocimiento de esta Autoridad Nacional.

Conforme lo hasta acá expuesto, la sociedad GENERADORA RIO NEGRO S.A.S., identificada con NIT. 901.351.330-1, deberá verificar si para el desarrollo de la captación para el consumo humano en beneficio del municipio de Puerto Salgar se requiere la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a través de la Resolución 410 del 12 de marzo de 2007, o si por el contrario, solamente se requerirá el trámite del permiso respectivo ante la Autoridad Ambiental regional competente, o en todo caso, si resulta aplicable la figura del cambio menor, de conformidad con lo señalado en la Resolución 376 del 2 de marzo de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual en todo caso deberá ser debidamente sustentado por la titular del instrumento ambiental.

Cordialmente,



JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO
Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales

Copia para: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – servicioalciudadano@minambiente.gov.co – Calle 37 No. 8-40

Medio de Envío: Correo Electrónico





Radicación: 2021074808-2-000

Fecha: 2021-04-20 23:22 - Proceso: 2021074808

Trámite: 39-Licencia ambiental

Ejecutores

EINAR ANDRES ALVAREZ ARIAS
Contratista



Revisor / Líder

LINA FABIOLA RODRIGUEZ
OSPINA
Abogada



Fecha: abril de 2021

Archívese en: LAM3575

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213000119481



Fecha: 23-04-2021

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.

Doctor

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

debatescomisionprimera@camara.gov.co

buenaventura.leon@camara.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Adición a la proposición No. 12, que cita a debate de control político sobre " Proyecto Perimetral de Oriente"

Proyectos: Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Briceño - Tunja - Sogamoso y Accesos Norte.

Radicado ANI No. 20214090417682 del 16 de abril de 2021.

Respetado Doctor León:

En atención a la comunicación del asunto, por medio del cual se allega la Adición a la Proposición No. 12, la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI" o la "Agencia"), se permite dar respuesta de conformidad con sus competencias, en los siguientes términos:

"1. ¿El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió concepto para que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, decida el trazado de las unidades funcionales 4 y 5?"

1.1. En caso afirmativo, ¿En qué términos se emitió dicho concepto?"

El trazado de las Unidades Funcionales 4 y 5, definido en el Contrato de Concesión 002 del 2014 suscrito entre la ANI y el Concesionario Perimetral de Oriente de Bogotá - POB S.A.S., discurre mayoritariamente en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, quien a la fecha, ha señalado que las obras del corredor que se superponen con los manantiales y rondas hídricas no se pueden construir por la restricción establecida en la normativa vigente en materia de rondas hídricas. Esto es, la Resolución 0957 del 31 de mayo del 2018 y el Decreto 2245 del 29 de diciembre del 2017, ambos incluidos en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213000119481



Fecha: 23-04-2021

Por lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha informado a esta Agencia, a través de las comunicaciones DGI-8230-E2-2018-038118 del 17 de diciembre de 2018, 8140-E2-000266 del 28 de diciembre de 2018 y 8140-E2-017122 del 24 de agosto del 2020, que la aplicación de las regulaciones relacionadas a las zonas de protección de nacimientos o manantiales de las que trata la normativa anteriormente señalada, es competencia de las Autoridades Ambientales respectivas, que para este caso, son la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia. Siendo esta última autoridad, la que tiene la mayor incidencia en el territorio en términos de viabilidad ambiental por intervención en rondas hídricas de nacederos en los tramos que se superponen con el corredor de las UF 4 y 5.

Para su conocimiento, nos permitimos anexar los comunicados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mencionados.

“2. ¿La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, ya decidió cual es el nuevo trazado de las unidades funcionales 4 y 5?”

Si bien es cierto que la ejecución del trazado de las UF 4 y 5 que actualmente hace parte del Contrato de Concesión 002 del 2014 depende, entre otros, de la viabilidad ambiental otorgada por las Autoridades respectivas, que para este caso, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, la decisión de diseñar un nuevo trazado para presentar a las Autoridades Ambientales, con el fin de lograr la obtención de los permisos, autorizaciones y/o Licencias Ambientales requeridas, se deriva de las modificaciones al Contrato de Concesión que acuerden las partes firmantes, es decir, la ANI y POB S.A.S.

Ahora bien, es importante señalar que a la fecha, esta Agencia viene adelantando gestiones interinstitucionales a través de los encuentros denominados “Compromiso Colombia, cuentas claras”, liderado por la Contraloría General de la Republica, donde la ANI ha asistido y participado en varias mesas de trabajo con otras entidades del orden nacional y regional para buscar una solución definitiva a las restricciones de intervención en las rondas hídricas presentes en las UF4 y 5 por parte de las Autoridades Ambientales Regionales para la construcción del trazado original establecido en el Contrato de Concesión 002 de 2014. Lo anterior, sin que a la fecha se haya obtenido la viabilidad esperada por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales. A continuación se relacionan las reuniones y mesas de trabajo que se han llevado a cabo, con una descripción general de cada una de ellas.

FECHA	ENTIDADES ASISTENTES	TEMÁTICA Y COMPROMISOS
10 de julio de 2020	- Viceministerio de Infraestructura- - Viceministerio de Ambiente y ANI	Necesidad de revisión de medidas de manejo ambiental para los 66 manantiales en las UF 4 y 5
17 de julio de 2020	- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.	- Presentación a Autoridades de suspensión de obras en UF4 y 5 por restricción de intervención en ronda hídrica de los 66 nacederos. - Intervención de Autoridades - análisis de situación actual en términos de gestión ambiental con Corporaciones.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213000119481



Fecha: 23-04-2021

FECHA	ENTIDADES ASISTENTES	TEMÁTICA Y COMPROMISOS
	<ul style="list-style-type: none"> - CORPORINOQUIA - ANI 	<ul style="list-style-type: none"> - Llevar a cabo mesas de trabajo y realizar reunión preliminar entre Autoridades Ambientales asistentes para análisis de viabilidad jurídica.
24 de agosto de 2020	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. - CORPORINOQUIA 	<ul style="list-style-type: none"> - Se informa a la ANI que se realizará mesa de trabajo entre las Corporaciones (CAR y CORPORINOQUIA).
14 de septiembre de 2020	<ul style="list-style-type: none"> - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. - CORPORINOQUIA 	<ul style="list-style-type: none"> - Se informa a la ANI que CORPORINOQUIA citará a la Agencia a mesa de trabajo con Corporaciones.
07 de octubre de 2020	<ul style="list-style-type: none"> - Presidencia y Vicepresidencia Jurídica de la ANI. - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. - CORPORINOQUIA. - Gobernadores. - Procuraduría. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se hace presentación por parte de la ANI para viabilizar la intervención de los nacederos por parte de las Corporaciones, con base en los argumentos jurídicos estructurados por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno de la ANI.
13 de octubre de 2020	<ul style="list-style-type: none"> - ANI. - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. - CORPORINOQUIA. - Gobernadores. - Procuraduría. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se realiza retroalimentación por parte de las Corporaciones a los argumentos Jurídicos presentados por la VJ de la ANI presentada el miércoles 07 de octubre 2020. El compromiso es enviar desde la ANI, los estudios hidrogeológicos de otros proyectos y los estudios SIAM - U. Javeriana de la UF 4 y 5
11 de noviembre de 2020	<ul style="list-style-type: none"> - ANI. - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. - CORPORINOQUIA. - Gobernador de Cundinamarca. - Procuraduría. - Contraloría. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente, la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI realizaron la presentación del proyecto, así como contexto jurídico de restricción de intervención por nacederos. también hubo intervención de Contralor, CORPORINOQUIA y Gobernador del Meta quien manifestó de manera contundente el impacto negativo que tendrá el desarrollo de la región en caso de que CORPORINOQUIA no encuentra una solución favorable para viabilizar desde el punto de vista jurídico el proyecto de las UF 4 y 5.
01 de marzo de 2021	<ul style="list-style-type: none"> - Director de CORPORINOQUIA. - Contralor Delegado para la Participación Ciudadana. - Profesionales ambientales y Asesor de la Presidencia de la ANI. 	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión de propuesta de modificación de normatividad rondas hídricas por parte de CORPORINOQUIA

“3. ¿De mantenerse el trazado inicialmente planteado en el contrato 02 de 2014, cual sería el impacto ambiental y las medidas para mitigar el mismo?”

Teniendo en cuenta que por el alcance de las obras del trazado original de las UF 4 y 5 establecido en el Contrato de Concesión 002 de 2014 (obras de mejoramiento), no se requiere la obtención de Licencia Ambiental, fue necesario la implementación de un plan de Adaptación a la Guía Ambiental - PAGA para cada unidad funcional, los cuales fueron no objetados por parte de la Interventoría del proyecto el 12 de mayo de 2015, donde se establece, entre otros, los impactos ambientales que

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213000119481



Fecha: 23-04-2021

potencialmente se pueden generar por la construcción de las obras de las Unidades Funcionales 4 y 5 y las respectivas medidas de manejo ambiental. En tal sentido, los impactos ambientales corresponden a:

MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO - UF4 y 5
Acuático (agua)
Alteración del régimen hídrico (drenajes y cursos de aguas)
Deterioro de la calidad o contaminación de las aguas
Atmosférico (aire)
Deterioro de la calidad o contaminación del aire
Generación de polvos y malos olores
Incremento en los niveles de ruido y vibraciones
Terrestre (suelo)
Afectación del suelo por compactación o nivelación
Deterioro de la calidad o contaminación del suelo
Extracción o pérdida de suelo
Incremento en los procesos erosivos del suelo
Cambios en el uso del suelo
Biótico (Flora y Fauna)
Pérdida de cobertura vegetal
Perturbación o alteración de la fauna terrestre o acuática
Incremento en el riesgo de Atropello de fauna terrestre
Socioeconómico
Modificación al tráfico vehicular local
Incremento en la demanda de bienes y servicios
Afectación de la infraestructura vial
Incremento en el riesgo de accidentes laborales
Generación de empleos
Incremento en la problemática de salubridad pública por la generación de residuos sólidos y líquidos
Molestias a las comunidades aledañas por las obras
Afectación a la infraestructura de los servicios públicos
Mejoramiento de la calzada y Ahorro en los tiempos de viaje
Reducción del riesgo de accidentes viales e incremento de la seguridad vial
Molestias en la población por el cobro del nuevo peaje
Incremento en el riesgo de transmisión de enfermedades
Incremento del valor del suelo y contribución a futuros proyectos en la región
Histórico y cultural
Afectación a sitios históricos y arqueológicos
Paisajístico
Alteración o cambios en el paisaje y estética del entorno

Con respecto a las medidas de manejo ambiental, las mismas se presentan a manera de programas, proyectos y medidas orientados a prevenir, mitigar, controlar y/o compensar los impactos ambientales respectivos. En tal sentido, las medidas de manejo ambiental para los impactos anteriormente relacionados corresponden a:

PROGRAMA	MEDIDA
DESARROLLO Y APLICACIÓN DE	Conformación del Grupo de Gestión Ambiental.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213000119481



Fecha: 23-04-2021

PROGRAMA	MEDIDA
LA GESTIÓN AMBIENTAL	Capacitación ambiental al personal de Obra.
	Cumplimiento de requerimientos legales.
PROGRAMAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS	Medidas de Manejo integral de materiales de construcción.
	Medidas de manejo de señalización frentes de obra y sitios temporales.
	Medidas de manejo y disposición de escombros y lodos.
	Medidas de manejo y disposición final de residuos sólidos convencionales y especiales o peligrosos.
	Medidas de manejo de Protección y Conservación de suelo.
	Medidas de manejo de emisiones atmosféricas y ruido.
PROGRAMA DE GESTIÓN HÍDRICA	Medidas de manejo de aguas superficiales.
	Medidas de manejo de residuos líquidos domésticos e industriales.
PROGRAMA DE BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECO SISTÉMICOS	Medidas de manejo del descapote y cobertura vegetal.
	Medidas de manejo de recuperación de Áreas Afectadas.
	Medidas de manejo de protección de fauna.
MANEJO DE INSTALACIONES TEMPORALES, DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	Medidas de manejo de protección de ecosistemas sensibles.
	Medidas de manejo de instalación, funcionamiento y desmantelamiento de campamentos y sitios de acopio temporal.
	Medidas de manejo de montaje, funcionamiento y desmantelamiento de las instalaciones para la planta de trituración, asfalto o concreto.
	Medidas de manejo de maquinaria, equipos y vehículos.
PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL	Medidas de manejo de salud e higiene para la prevención de enfermedades laborales.
	Medidas de manejo: Programa de Atención al usuario.
	Medidas de manejo de Educación y Capacitación al personal vinculado al proyecto.
	Medidas de manejo: Vinculación De Mano De Obra.
	Medidas de manejo: Programa de Información y Participación Comunitaria.
	Medidas de manejo: Programa Perimetral Ruta Y Destino.
	Medidas de manejo: Programa de arqueología preventiva.
	Medidas de manejo: Programa de cultura vial.
	Medidas de manejo de Acompañamiento a la gestión socio predial.
Medidas de manejo de Equipamiento comunitario.	

“4. ¿En qué estado está la concesión vial Briceño - Tunja - Sogamoso?”

Las obras del Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 Briceño - Tunja - Sogamoso se encuentran terminadas en su totalidad, actualmente el corredor se encuentra en servicio y el concesionario avanza en labores de operación y mantenimiento a lo largo del corredor vial.

“4.1. ¿Cuál es el porcentaje de ejecución a la fecha de la concesión vial Briceño - Tunja - Sogamoso?”

Las obras previstas en el alcance de la concesión se encuentran al 100% y como se mencionó en el punto anterior, actualmente el corredor vial se encuentra en servicio.

“5. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar la seguridad vial en el tramo Tocancipá - Gachancipá?”

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20213000119481**Fecha: **23-04-2021**

Se ha realizado en la vigencia de la actual interventoría una Auditoría de Seguridad Vial y está en ejecución la segunda auditoría, con lo cual se le dan al Concesionario recomendaciones con el fin de mejorar los sectores identificados como críticos; la Auditoría en Seguridad Vial ayuda a que los problemas asociados con la seguridad sean específicamente atendidos. En los casos donde la vía ya está en servicio, una Auditoría en Seguridad Vial puede identificar los problemas que, si bien pueden ser inherentes a los usuarios, mejorarían sustancialmente la seguridad vial.

Adicionalmente el Concesionario informó que, con el fin de prevenir situaciones de accidentalidad en la vía, implementó dentro de las estrategias del Plan Operativo de Gestión Social subprogramas desarrollando estrategias preventivas para hacer el buen uso de la infraestructura construida informando a la comunidad a través de actividades lúdico prácticas que la vía, más allá de ser una estructura asfáltica que facilita las relaciones sociales, económicas, comerciales y turísticas, exige un adecuado uso por parte de los usuarios de la misma a fin de mitigar impactos negativos asociados a la accidentabilidad por la falta de prudencia y exceso de confianza frente a los límites de velocidad. A través de la estrategia de cultura vial, el Concesionario fijó el alcance de esta mediante seis subprogramas que interpretan la responsabilidad ciudadana hacia el “buen uso de la vía Briceño - Tunja - Sogamoso”.

Estos se refieren a:

1. Subprograma educadores viales en unidad móvil de cultura vial (Proyecto montaje de unidad móvil de cultura vial Briceño - Tunja - Sogamoso).
2. Subprograma centro de interpretación móvil (Proyecto centro de interpretación móvil Briceño - Tunja - Sogamoso).
3. Subprograma guardavías voluntarios (Proyecto guardavías Briceño - Tunja - Sogamoso).
4. Subprograma de seguridad y prevención vial (Proyecto seguridad y prevención vial en el corredor Briceño - Tunja - Sogamoso).
5. Subprograma vías verdes (Subprograma manejo de residuos sólidos en la vía Briceño - Tunja - Sogamoso).

Dentro de las metas y objetivos, también se encuentra trabajar conjuntamente con los entes regionales y demás autoridades sectoriales con las diferentes entidades, para establecer acuerdos, compromisos y convenios en aras de garantizar la seguridad y prevención vial (Autoridad Nacional de Seguridad Vial, Policía Nacional de Carretera, Instituciones Educativas del Área de Influencia Directa, entre otras). Estas actividades preventivas se desarrollan en la vía a través de campañas de cultura vial, terminal de transportes de los municipios del área de influencia directa con los conductores de los vehículos de servicio público, empresas industriales del sector con los conductores de vehículos de carga pesada, en las instituciones educativas dictando talleres con material lúdico práctico que suministra el Concesionario y programa de guarda vías voluntario que se coordina con la Secretaría de Tránsito de los municipios del área de influencia directa y los directivos de las instituciones educativas.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213000119481



Fecha: 23-04-2021

“5.1. ¿Cuál es el índice de mortalidad por accidentes viales en el tramo Tocancipá - Gachancipá?”

Los trayectos que comprenden el sector entre Tocancipá y Gachancipá son el Trayecto 2. (Final variante Tocancipá - Bascula sur peaje El roble) entre los PR 26+652 al PR36+072 de la Ruta 5501, Trayecto 3. (Variante Tocancipá) entre los PR 0+000 al PR5+000 de la ruta 55CNC y el Trayecto 3.A (par vial Gachancipá) entre los PR 0+000 al PR3+100 de la ruta 55CNE. Teniendo en cuenta lo anterior, y los reportes de accidentalidad remitidos por la concesión, a continuación se presenta un cuadro con el registro de accidentalidad desde enero de 2019 a marzo de 2021:

AÑO	TOTAL DE ACCIDENTES	LESIONADOS	MUERTOS	PROMEDIO MENSUAL			MUERTOS POR ACCIDENTE	LESIONADOS POR ACCIDENTE
				NO ACCIDENTE	LESIONADOS	MUERTOS		
Enero de 2019 a marzo 2021	364	165	17	13,5	6,1	0,6	0,05	0,45

“5.2. ¿En qué porcentaje se ha reducido el índice de accidentalidad en el tramo Tocancipá - Gachancipá?”

A continuación, se presentan los accidentes por años:

AÑO	NO ACCIDENTES	LESIONADOS	MUERTOS	PROMEDIO MENSUAL			MUERTOS POR ACCIDENTE	HERIDOS POR ACCIDENTE
				NO ACCIDENTE	LESIONADOS	MUERTOS		
2019	182	90	8	15,2	7,5	0,7	0,04	0,49
2020	135	62	8	11,3	5,2	0,7	0,06	0,46
Enero a Marzo de 2021	47	13	1	15,7	4,3	0,3	0,02	0,28

De lo anterior se observa que entre el año 2019 y 2020, se redujo en 47 el número de accidentes presentados pasando de 182 en el 2019 a 135 el 2020. Por otra parte, en número de muertos por accidente en el 2020 aumentó con respecto al 2019; sin embargo, en lo corrido de 2021 este indicador ha disminuido llevando desde enero a marzo de 2021 0,02 muertos por accidente presentado.

“5.3. ¿Cuántos puentes peatonales tiene el tramo Tocancipá - Gachancipá?”

A continuación, se presenta cuadro con los puentes peatonales existentes en los trayectos 2, 3 y 3A:



PASOS A DESNIVEL CON CRUCE DE DOBLE CALZADA						
No.	NOMBRE	PR	TRAYECTO	PASARELA PEATONAL	CONSTRUIDO CONCESIONARIO	FOTOGRAFÍA

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213000119481



Fecha: 23-04-2021

1	Puente Peatonal Vereda Los Manzanos	PR3+160	3 Variante Tocancipá	De 2,10 m.	Concesionario CSS ahora BTS Concesionario S.A.S.	
2	Puente Peatonal Vereda La Esmeralda	PR3+830	3 Variante Tocancipá	De 2,10 m.	Concesionario CSS ahora BTS Concesionario S.A.S.	
3	Puente Peatonal Vereda La Esmeralda	PR4+411	3 Variante Tocancipá	De 2,10 m.	Concesionario CSS ahora BTS Concesionario S.A.S.	
4	Puente Peatonal Gachancipá	PR30+78 2	2	De 2,30 m.	No fue construido por la concesión	

“6. ¿Cuáles son las tarifas diferenciales del peaje Andes para los habitantes del Municipio de Chía?”

Las tarifas diferenciales establecidas en el peaje Los Andes, corresponden a la Categoría IIE, es decir, para vehículos de servicio público de pasajeros.

El Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2017, en su parte especial contempla lo siguiente respecto de las tarifas de los peajes a su cargo:

“(…) 4.2. Estructura Tarifaria

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213000119481



Fecha: 23-04-2021

Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.145 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones Nos. 0937 del 12 de abril de 1994, 05640 del 4 de septiembre de 1996, 00005 del 5 de enero de 2000 y 003084 del 25 de octubre de 2000, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto, sin incluir las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial, está compuesta por las siguientes tarifas (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Las tarifas aplicables a partir del 16 de enero de 2021, en la estación de peaje Andes, son:

PEAJE	CATEGORÍA	CÁLCULO TARIFA CONTRACTUAL SIN FSV			FOSEVI (FSVt)	TARIFA FINAL CON FSV AÑO 2021 REDONDEO 100
		TARIFA 2020 SIN FSV (TARIFA T-1)	INCREMENTO TARIFA 2021	TARIFA 2021 SIN REDONDEO (TARIFA SRT)		
ANDES	Categoría I	\$8.800	\$142,43	\$8.942,43	\$200	\$9.100
	Categoría II	\$15.400	\$249,25	\$15.649,25	\$200	\$15.800
	Categoría III	\$9.800	\$158,61	\$9.958,61	\$200	\$10.200
	Categoría IV	\$22.400	\$362,54	\$22.762,54	\$200	\$23.000
	Categoría V	\$34.200	\$553,53	\$34.753,53	\$200	\$35.000
	Categoría VI	\$44.100	\$713,76	\$44.813,76	\$200	\$45.000
	Categoría VII	\$48.900	\$791,45	\$49.691,45	\$200	\$49.900
	Categoría IIE	\$14.500	\$234,68	\$14.734,68	\$200	\$14.900

“6.1. En caso de que a la fecha no operen dichas tarifas diferenciales, indicar cuál es la razón por la cual no se han establecido.”

No obstante, lo citado en la respuesta del Numeral 6°, se tiene lo siguiente:

De igual forma, la sección 4.2, numeral 4, inciso ii) literal a) establece lo siguiente:

“(…) 4. Una vez el Concesionario reciba las Estaciones de Peaje y conforme a las Secciones 3.5 (b) y 3.8(c) de esta Parte Especial, tendrá el derecho al Recaudo de Peaje correspondiente de las tarifas que al momento de entrada de dichas Estaciones de Peajes se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial. Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de Enero del siguiente año. (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo, de acuerdo con la Ley 787 de 2002 “por la cual se modifica parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993”, se establece que con el cobro de tarifas y peajes se construyen y conservan las vías nacionales y que para ello se contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además de los recursos que se cobren por el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios así:

“Artículo 21: Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213000119481



Fecha: 23-04-2021

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas. (...)

Así las cosas y teniendo en cuenta las tarifas citadas y actualizadas en virtud de lo señalado en la Sección 4.2 de la Parte Especial del contrato y de conformidad con las Resoluciones 0937 del 12 de abril de 1994, 05640 del 04 de septiembre de 1996, 00005 del 05 de enero de 2000 y 3084 del 25 de octubre de 2000 y en cumplimiento del Decreto 768 de 2020 del Gobierno Nacional, no se contempló tarifas diferenciales a más categorías vehiculares.

No obstante dentro del proceso de Estructuración del proyecto Accesos Norte Fase II, se realizó una serie de análisis técnicos de la dinámica social de movilidad de la comunidad de Torca y Fusca, los cuales están incluidos en el Estudio de Tránsito para evaluar múltiples escenarios en donde se está analizando la posibilidad de establecer una solución de aplicar tarifa diferencial únicamente a los residentes de dichas comunidades para la Categoría I y algunos vehículos de transporte público que cubran la ruta Bogotá - Chía.

De la anterior manera, dejamos atendida su solicitud, reiterándole mis sinceros sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente

Anexos: carpeta comprimida Zip

Consolidó: Carlos Alexander Vargas Guerrero - Ingeniero Apoyo Administrativo VGC / Gonzalo Cubides Suárez - Ingeniero de apoyo VEJ

VoBo: GONZALO CUBIDES SUAREZ, HECTOR EDUARDO VANEGAS GAMEZ, JAISON ALEXANDER VEGA LAITON, DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA (VICE), FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE), JOSE ROMAN PACHECO GALLEG0 1, LILIAN CAROL BOHORQUEZ OLARTE, LILIANA PAREDES RAMIREZ, LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ (VGC), OSCAR EDUARDO OROZCO SANCHEZ, VIVIANA LUCIA RODRIGUEZ BLANCO, WILSON YOVANI GARZON CIFUENTES, DIANA CAROLINA LADINO PEREZ 1, XIMENA VALLEJO GUZMAN, GERSAIN ALBERTO OSTOS GIRALDO, CARLOS ALEXANDER VARGAS GUERRERO 1, NATALIA FERNANDA ENRIQUEZ RUANO, CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES (VICE), JAVIER HUMBERTO FERNANDEZ VARGAS, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PINEROS 3, LUIS GERMAN VIZCAINO SABOGAL, DIANA MORA FORERO 3, JAIRTON HABIT DIEZ DIAZ

Nro Rad Padre: 20214090417682

NroBorrador: 20213000022947

GADF-F-012

CAB-0242-2021





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211080389821



24-04-2021

Bogotá D.C. 23 de abril de 2021

Doctora

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria

Comisión Primera Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

debatescomisionprimera@camara.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: respuesta Proposición Aditiva No. 12ª referente al Proyecto de la Perimetral de Oriente y la Concesión Vial Briceño-Tunja- Sogamoso.

Respetada Secretaria Calderón y Honorables Representantes,

En atención a la Proposición recibida en este Despacho y relacionada en el asunto sobre el Proyecto Perimetral de Oriente y la Concesión Vial Briceño-Tunja-Sogamoso, presentada por el Honorable Representante Buenaventura León León nos permitimos dar respuesta a las preguntas de la siguiente manera:

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 es función de los ministerios dirigir la política sectorial. En virtud de lo anterior, el Gobierno nacional expidió el Decreto 087 de 2011 "Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias", en el que establece como funciones de esta cartera ministerial, entre otras, la de formular y adoptar políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia. Así las cosas, esta Cartera Ministerial principalmente formula la política sectorial de transporte a nivel nacional en los diferentes modos (carretero, marítimo, fluvial y férreo) cuya ejecución directa la realizan las entidades adscritas a este Despacho.

En ese orden de ideas, y en atención a lo informado anteriormente, las entidades del orden nacional adscritas al Ministerio de Transporte facultadas para atender las vías a cargo de la Nación son el Instituto Nacional de Vías- INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, esta última cuando se trate de una vía en concesión del orden nacional.

Teniendo en cuenta que la solicitud se refiere a vías en concesión, para dar respuesta a sus interrogantes sobre el Proyecto Perimetral de Oriente y la Concesión Briceño-Tunja –Sogamoso adjuntamos la respuesta otorgada por la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio radicado No. 20213000120241 del 24 de abril de 2021, entidad encargada de estos proyectos viales y la cual remite



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211080389821



24-04-2021

un informe preciso sobre el trazado de las Unidades Funcionales 4 y 5 del Contrato de Concesión No. 002 de 2014, medidas de manejo ambiental de dicho contrato, estado de la Concesión Vial Briceño-Tunja- Sogamoso, porcentaje de ejecución, medidas adoptadas para garantizar la seguridad vial para el tramo Tocancipá-Gachancipá, índices de accidentalidad y mortalidad, puentes peatonales con los que cuenta el corredor vial y lo correspondiente a las tarifas diferenciales del peaje de los Andes para los habitantes del municipio de Chía.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación no sin antes indicar que este Despacho esta presto a atender cualquier inquietud adicional que se presente.

Cordialmente,

ANGELA MARIA
OROZCO GOMEZ

Firmado digitalmente por ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ
Fecha: 2021.04.24 19:34:26 -05'00'

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Ministra de Transporte

Anexos: respuestas de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Aprobó: Olga Lucia Ramírez. - Viceministra de Infraestructura

Revisó: María Angélica Cruz. - Asesora Ministra de Transporte

Diego Velásquez Álvarez. - Asesor Ministra de Transporte

Proyectó: Maria Alejandra Onzaga. Oficina Enlace Congreso



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213000120241



Fecha: 24-04-2021

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.

Doctora
ÁNGELA MARÍA OROZCO
Ministra de Transporte
MINISTERIO DE TRANSPORTE
arozco@mintransporte.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Adición a la proposición No. 12, que cita a debate de control político sobre " Proyecto Perimetral de Oriente"
Proyectos: Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Briceño - Tunja - Sogamoso y Accesos Norte.
Radicado ANI No. 20214090418042 del 16 de abril de 2021.

Respetado Doctor León:

En atención a la comunicación del asunto, por medio del cual se allega la Adición a la Proposición No. 12, la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI" o la "Agencia"), se permite dar respuesta de conformidad con sus competencias, en los siguientes términos:

"1. ¿El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió concepto para que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, decida el trazado de las unidades funcionales 4 y 5?"

1.1. En caso afirmativo, ¿En qué términos se emitió dicho concepto?"

El trazado de las Unidades Funcionales 4 y 5, definido en el Contrato de Concesión 002 del 2014 suscrito entre la ANI y el Concesionario Perimetral de Oriente de Bogotá - POB S.A.S., discurre mayoritariamente en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia, quien a la fecha, ha señalado que las obras del corredor que se superponen con los manantiales y rondas hídricas no se pueden construir por la restricción establecida en la normativa vigente en materia de rondas hídricas. Esto es, la Resolución 0957 del 31 de mayo del 2018 y el Decreto 2245 del 29 de diciembre del 2017, ambos incluidos en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha informado a esta Agencia, a través de las comunicaciones DGI-8230-E2-2018-038118 del 17 de diciembre de 2018, 8140-E2-



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213000120241



Fecha: 24-04-2021

000266 del 28 de diciembre de 2018 y 8140-E2-017122 del 24 de agosto del 2020, que la aplicación de las regulaciones relacionadas a las zonas de protección de nacimientos o manantiales de las que trata la normativa anteriormente señalada, es competencia de las Autoridades Ambientales respectivas, que para este caso, son la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia. Siendo esta última autoridad, la que tiene la mayor incidencia en el territorio en términos de viabilidad ambiental por intervención en rondas hídricas de nacederos en los tramos que se superponen con el corredor de las UF 4 y 5.

Para su conocimiento, nos permitimos anexar los comunicados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mencionados.

“2. ¿La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, ya decidió cual es el nuevo trazado de las unidades funcionales 4 y 5?”

Si bien es cierto que la ejecución del trazado de las UF 4 y 5 que actualmente hace parte del Contrato de Concesión 002 del 2014 depende, entre otros, de la viabilidad ambiental otorgada por las Autoridades respectivas, que para este caso, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, la decisión de diseñar un nuevo trazado para presentar a las Autoridades Ambientales, con el fin de lograr la obtención de los permisos, autorizaciones y/o Licencias Ambientales requeridas, se deriva de las modificaciones al Contrato de Concesión que acuerden las partes firmantes, es decir, la ANI y POB S.A.S.

Ahora bien, es importante señalar que a la fecha, esta Agencia viene adelantando gestiones interinstitucionales a través de los encuentros denominados “Compromiso Colombia, cuentas claras”, liderado por la Contraloría General de la Republica, donde la ANI ha asistido y participado en varias mesas de trabajo con otras entidades del orden nacional y regional para buscar una solución definitiva a las restricciones de intervención en las rondas hídricas presentes en las UF4 y 5 por parte de las Autoridades Ambientales Regionales para la construcción del trazado original establecido en el Contrato de Concesión 002 de 2014. Lo anterior, sin que a la fecha se haya obtenido la viabilidad esperada por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales. A continuación se relacionan las reuniones y mesas de trabajo que se han llevado a cabo, con una descripción general de cada una de ellas.

FECHA	ENTIDADES ASISTENTES	TEMÁTICA Y COMPROMISOS
10 de julio de 2020	- Viceministerio de Infraestructura- - Viceministerio de Ambiente y ANI	Necesidad de revisión de medidas de manejo ambiental para los 66 manantiales en las UF 4 y 5
17 de julio de 2020	- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. - CORPORINOQUIA - ANI	- Presentación a Autoridades de suspensión de obras en UF4 y 5 por restricción de intervención en ronda hídrica de los 66 nacederos. - Intervención de Autoridades - análisis de situación actual en términos de gestión ambiental con Corporaciones. - Llevar a cabo mesas de trabajo y realizar reunión preliminar entre Autoridades Ambientales asistentes para análisis de viabilidad jurídica.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213000120241



Fecha: 24-04-2021

FECHA	ENTIDADES ASISTENTES	TEMÁTICA Y COMPROMISOS
24 de agosto de 2020	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. - CORPORINOQUIA 	<ul style="list-style-type: none"> - Se informa a la ANI que se realizará mesa de trabajo entre las Corporaciones (CAR y CORPORINOQUIA).
14 de septiembre de 2020	<ul style="list-style-type: none"> - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. - ORPORINOQUIA 	<ul style="list-style-type: none"> - Se informa a la ANI que CORPORINOQUIA citará a la Agencia a mesa de trabajo con Corporaciones.
07 de octubre de 2020	<ul style="list-style-type: none"> - Presidencia y Vicepresidencia Jurídica de la ANI. - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. - CORPORINOQUIA. - Gobernadores. - Procuraduría. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se hace presentación por parte de la ANI para viabilizar la intervención de los nacederos por parte de las Corporaciones, con base en los argumentos jurídicos estructurados por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno de la ANI.
13 de octubre de 2020	<ul style="list-style-type: none"> - ANI. - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. - CORPORINOQUIA. - Gobernadores. - Procuraduría. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se realiza retroalimentación por parte de las Corporaciones a los argumentos Jurídicos presentados por la VJ de la ANI presentada el miércoles 07 de octubre 2020. El compromiso es enviar desde la ANI, los estudios hidrogeológicos de otros proyectos y los estudios SIAM - U. Javeriana de la UF 4 y 5
11 de noviembre de 2020	<ul style="list-style-type: none"> - ANI. - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. - CORPORINOQUIA. - Gobernador de Cundinamarca. - Procuraduría. - Contraloría. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente, la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI realizaron la presentación del proyecto, así como contexto jurídico de restricción de intervención por nacederos. también hubo intervención de Contralor, CORPORINOQUIA y Gobernador del Meta quien manifestó de manera contundente el impacto negativo que tendrá el desarrollo de la región en caso de que CORPORINOQUIA no encuentra una solución favorable para viabilizar desde el punto de vista jurídico el proyecto de las UF 4 y 5.
01 de marzo de 2021	<ul style="list-style-type: none"> - Director de CORPORINOQUIA. - Contralor Delegado para la Participación Ciudadana. - Profesionales ambientales y Asesor de la Presidencia de la ANI. 	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión de propuesta de modificación de normatividad rondas hídricas por parte de CORPORINOQUIA

“3. ¿De mantenerse el trazado inicialmente planteado en el contrato 02 de 2014, cual seria el impacto ambiental y las medidas para mitigar el mismo?”

Teniendo en cuenta que por el alcance de las obras del trazado original de las UF 4 y 5 establecido en el Contrato de Concesión 002 de 2014 (obras de mejoramiento), no se requiere la obtención de Licencia Ambiental, fue necesario la implementación de un plan de Adaptación a la Guía Ambiental - PAGA para cada unidad funcional, los cuales fueron no objetados por parte de la Interventoría del proyecto el 12 de mayo de 2015, donde se establece, entre otros, los impactos ambientales que potencialmente se pueden generar por la construcción de las obras de las Unidades Funcionales 4 y 5 y las respectivas medidas de manejo ambiental. En tal sentido, los impactos ambientales corresponden a:

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213000120241



Fecha: 24-04-2021

MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO - UF4 y 5
Acuático (agua)
Alteración del régimen hídrico (drenajes y cursos de aguas)
Deterioro de la calidad o contaminación de las aguas
Atmosférico (aire)
Deterioro de la calidad o contaminación del aire
Generación de polvos y malos olores
Incremento en los niveles de ruido y vibraciones
Terrestre (suelo)
Afectación del suelo por compactación o nivelación
Deterioro de la calidad o contaminación del suelo
Extracción o pérdida de suelo
Incremento en los procesos erosivos del suelo
Cambios en el uso del suelo
Biótico (Flora y Fauna)
Pérdida de cobertura vegetal
Perturbación o alteración de la fauna terrestre o acuática
Incremento en el riesgo de Atropello de fauna terrestre
Socioeconómico
Modificación al tráfico vehicular local
Incremento en la demanda de bienes y servicios
Afectación de la infraestructura vial
Incremento en el riesgo de accidentes laborales
Generación de empleos
Incremento en la problemática de salubridad pública por la generación de residuos sólidos y líquidos
Molestias a las comunidades aledañas por las obras
Afectación a la infraestructura de los servicios públicos
Mejoramiento de la calzada y Ahorro en los tiempos de viaje
Reducción del riesgo de accidentes viales e incremento de la seguridad vial
Molestias en la población por el cobro del nuevo peaje
Incremento en el riesgo de transmisión de enfermedades
Incremento del valor del suelo y contribución a futuros proyectos en la región
Histórico y cultural
Afectación a sitios históricos y arqueológicos
Paisajístico
Alteración o cambios en el paisaje y estética del entorno

Con respecto a las medidas de manejo ambiental, las mismas se presentan a manera de programas, proyectos y medidas orientados a prevenir, mitigar, controlar y/o compensar los impactos ambientales respectivos. En tal sentido, las medidas de manejo ambiental para los impactos anteriormente relacionados corresponden a:

PROGRAMA	MEDIDA
DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL	Conformación del Grupo de Gestión Ambiental.
	Capacitación ambiental al personal de Obra.
	Cumplimiento de requerimientos legales.
PROGRAMAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS	Medidas de Manejo integral de materiales de construcción.
	Medidas de manejo de señalización frentes de obra y sitios temporales.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213000120241



Fecha: 24-04-2021

PROGRAMA	MEDIDA
	Medidas de manejo y disposición de escombros y lodos.
	Medidas de manejo y disposición final de residuos sólidos convencionales y especiales o peligrosos.
	Medidas de manejo de Protección y Conservación de suelo.
	Medidas de manejo de emisiones atmosféricas y ruido.
PROGRAMA DE GESTIÓN HÍDRICA	Medidas de manejo de aguas superficiales.
	Medidas de manejo de residuos líquidos domésticos e industriales.
PROGRAMA DE BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECO SISTÉMICOS	Medidas de manejo del descapote y cobertura vegetal.
	Medidas de manejo de recuperación de Áreas Afectadas.
	Medidas de manejo de protección de fauna.
MANEJO DE INSTALACIONES TEMPORALES, DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	Medidas de manejo de protección de ecosistemas sensibles.
	Medidas de manejo de instalación, funcionamiento y desmantelamiento de campamentos y sitios de acopio temporal.
	Medidas de manejo de montaje, funcionamiento y desmantelamiento de las instalaciones para la planta de trituración, asfalto o concreto.
	Medidas de manejo de maquinaria, equipos y vehículos.
PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL	Medidas de manejo de salud e higiene para la prevención de enfermedades laborales.
	Medidas de manejo: Programa de Atención al usuario.
	Medidas de manejo de Educación y Capacitación al personal vinculado al proyecto.
	Medidas de manejo: Vinculación De Mano De Obra.
	Medidas de manejo: Programa de Información y Participación Comunitaria.
	Medidas de manejo: Programa Perimetral Ruta Y Destino.
	Medidas de manejo: Programa de arqueología preventiva.
	Medidas de manejo: Programa de cultura vial.
Medidas de manejo de Acompañamiento a la gestión socio predial.	
	Medidas de manejo de Equipamiento comunitario.

“4. ¿En qué estado está la concesión vial Briceño - Tunja - Sogamoso?”

Las obras del Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 Briceño - Tunja - Sogamoso se encuentran terminadas en su totalidad, actualmente el corredor se encuentra en servicio y el concesionario avanza en labores de operación y mantenimiento a lo largo del corredor vial.

“4.1. ¿Cuál es el porcentaje de ejecución a la fecha de la concesión vial Briceño - Tunja - Sogamoso?”

Las obras previstas en el alcance de la concesión se encuentran al 100% y como se mencionó en el punto anterior, actualmente el corredor vial se encuentra en servicio.

“5. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar la seguridad vial en el tramo Tocancipá - Gachancipá?”

Se ha realizado en la vigencia de la actual interventoría una Auditoría de Seguridad Vial y está en ejecución la segunda auditoría, con lo cual se le dan al Concesionario recomendaciones con el fin de mejorar los sectores identificados como críticos; la Auditoría en Seguridad Vial ayuda a que los

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20213000120241**Fecha: **24-04-2021**

problemas asociados con la seguridad sean específicamente atendidos. En los casos donde la vía ya está en servicio, una Auditoría en Seguridad Vial puede identificar los problemas que, si bien pueden ser inherentes a los usuarios, mejorarían sustancialmente la seguridad vial.

Adicionalmente el Concesionario informó que, con el fin de prevenir situaciones de accidentalidad en la vía, implementó dentro de las estrategias del Plan Operativo de Gestión Social subprogramas desarrollando estrategias preventivas para hacer el buen uso de la infraestructura construida informando a la comunidad a través de actividades lúdico prácticas que la vía, más allá de ser una estructura asfáltica que facilita las relaciones sociales, económicas, comerciales y turísticas, exige un adecuado uso por parte de los usuarios de la misma a fin de mitigar impactos negativos asociados a la accidentabilidad por la falta de prudencia y exceso de confianza frente a los límites de velocidad. A través de la estrategia de cultura vial, el Concesionario fijó el alcance de esta mediante seis subprogramas que interpretan la responsabilidad ciudadana hacia el “buen uso de la vía Briceño - Tunja - Sogamoso”.

Estos se refieren a:

1. Subprograma educadores viales en unidad móvil de cultura vial (Proyecto montaje de unidad móvil de cultura vial Briceño - Tunja - Sogamoso).
2. Subprograma centro de interpretación móvil (Proyecto centro de interpretación móvil Briceño - Tunja - Sogamoso).
3. Subprograma guardavías voluntarios (Proyecto guardavías Briceño - Tunja - Sogamoso).
4. Subprograma de seguridad y prevención vial (Proyecto seguridad y prevención vial en el corredor Briceño - Tunja - Sogamoso).
5. Subprograma vías verdes (Subprograma manejo de residuos sólidos en la vía Briceño - Tunja - Sogamoso).

Dentro de las metas y objetivos, también se encuentra trabajar conjuntamente con los entes regionales y demás autoridades sectoriales con las diferentes entidades, para establecer acuerdos, compromisos y convenios en aras de garantizar la seguridad y prevención vial (Autoridad Nacional de Seguridad Vial, Policía Nacional de Carretera, Instituciones Educativas del Área de Influencia Directa, entre otras). Estas actividades preventivas se desarrollan en la vía a través de campañas de cultura vial, terminal de transportes de los municipios del área de influencia directa con los conductores de los vehículos de servicio público, empresas industriales del sector con los conductores de vehículos de carga pesada, en las instituciones educativas dictando talleres con material lúdico práctico que suministra el Concesionario y programa de guarda vías voluntario que se coordina con la Secretaría de Tránsito de los municipios del área de influencia directa y los directivos de las instituciones educativas.

“5.1. ¿Cuál es el índice de mortalidad por accidentes viales en el tramo Tocancipá - Gachancipá?”

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213000120241



Fecha: 24-04-2021

Los trayectos que comprenden el sector entre Tocancipá y Gachancipá son el Trayecto 2. (Final variante Tocancipá - Bascula sur peaje El roble) entre los PR 26+652 al PR36+072 de la Ruta 5501, Trayecto 3. (Variante Tocancipá) entre los PR 0+000 al PR5+000 de la ruta 55CNC y el Trayecto 3.A (par vial Gachancipá) entre los PR 0+000 al PR3+100 de la ruta 55CNE. Teniendo en cuenta lo anterior, y los reportes de accidentalidad remitidos por la concesión, a continuación se presenta un cuadro con el registro de accidentalidad desde enero de 2019 a marzo de 2021:

AÑO	TOTAL DE ACCIDENTES	LESIONADOS	MUERTOS	PROMEDIO MENSUAL			MUERTOS POR ACCIDENTE	LESIONADOS POR ACCIDENTE
				NO ACCIDENTE	LESIONADOS	MUERTOS		
Enero de 2019 a marzo 2021	364	165	17	13,5	6,1	0,6	0,05	0,45

“5.2. ¿En qué porcentaje se ha reducido el índice de accidentalidad en el tramo Tocancipá - Gachancipá?”

A continuación, se presentan los accidentes por años:

AÑO	NO ACCIDENTES	LESIONADOS	MUERTOS	PROMEDIO MENSUAL			MUERTOS POR ACCIDENTE	HERIDOS POR ACCIDENTE
				NO ACCIDENTE	LESIONADOS	MUERTOS		
2019	182	90	8	15,2	7,5	0,7	0,04	0,49
2020	135	62	8	11,3	5,2	0,7	0,06	0,46
Enero a Marzo de 2021	47	13	1	15,7	4,3	0,3	0,02	0,28

De lo anterior se observa que entre el año 2019 y 2020, se redujo en 47 el número de accidentes presentados pasando de 182 en el 2019 a 135 el 2020. Por otra parte, en número de muertos por accidente en el 2020 aumentó con respecto al 2019; sin embargo, en lo corrido de 2021 este indicador ha disminuido llevando desde enero a marzo de 2021 0,02 muertos por accidente presentado.

“5.3. ¿Cuántos puentes peatonales tiene el tramo Tocancipá - Gachancipá?”

A continuación, se presenta cuadro con los puentes peatonales existentes en los trayectos 2, 3 y 3A:




PASOS A DESNIVEL CON CRUCE DE DOBLE CALZADA						
No.	NOMBRE	PR	TRAYECTO	PASARELA PEATONAL	CONSTRUIDO CONCESIONARIO	FOTOGRAFÍA

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213000120241



Fecha: 24-04-2021

1	Puente Peatonal Vereda Los Manzanos	PR3+160	3 Variante Tocancipá	De 2,10 m.	Concesionario CSS ahora BTS Concesionario S.A.S.	
2	Puente Peatonal Vereda La Esmeralda	PR3+830	3 Variante Tocancipá	De 2,10 m.	Concesionario CSS ahora BTS Concesionario S.A.S.	
3	Puente Peatonal Vereda La Esmeralda	PR4+411	3 Variante Tocancipá	De 2,10 m.	Concesionario CSS ahora BTS Concesionario S.A.S.	
4	Puente Peatonal Gachancipá	PR30+78 2	2	De 2,30 m.	No fue construido por la concesión	

“6. ¿Cuáles son las tarifas diferenciales del peaje Andes para los habitantes del Municipio de Chía?”

Las tarifas diferenciales establecidas en el peaje Los Andes, corresponden a la Categoría IIE, es decir, para vehículos de servicio público de pasajeros.

El Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2017, en su parte especial contempla lo siguiente respecto de las tarifas de los peajes a su cargo:

“(…) 4.2. Estructura Tarifaria

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213000120241



Fecha: 24-04-2021

Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.145 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones Nos. 0937 del 12 de abril de 1994, 05640 del 4 de septiembre de 1996, 00005 del 5 de enero de 2000 y 003084 del 25 de octubre de 2000, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto, sin incluir las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial, está compuesta por las siguientes tarifas (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Las tarifas aplicables a partir del 16 de enero de 2021, en la estación de peaje Andes, son:

PEAJE	CATEGORÍA	CÁLCULO TARIFA CONTRACTUAL SIN FSV			FOSEVI (FSVt)	TARIFA FINAL CON FSV AÑO 2021 REDONDEO 100
		TARIFA 2020 SIN FSV (TARIFA T-1)	INCREMENTO TARIFA 2021	TARIFA 2021 SIN REDONDEO (TARIFA SRT)		
ANDES	Categoría I	\$8.800	\$142,43	\$8.942,43	\$200	\$9.100
	Categoría II	\$15.400	\$249,25	\$15.649,25	\$200	\$15.800
	Categoría III	\$9.800	\$158,61	\$9.958,61	\$200	\$10.200
	Categoría IV	\$22.400	\$362,54	\$22.762,54	\$200	\$23.000
	Categoría V	\$34.200	\$553,53	\$34.753,53	\$200	\$35.000
	Categoría VI	\$44.100	\$713,76	\$44.813,76	\$200	\$45.000
	Categoría VII	\$48.900	\$791,45	\$49.691,45	\$200	\$49.900
	Categoría IIE	\$14.500	\$234,68	\$14.734,68	\$200	\$14.900

“6.1. En caso de que a la fecha no operen dichas tarifas diferenciales, indicar cuál es la razón por la cual no se han establecido.”

No obstante, lo citado en la respuesta del Numeral 6°, se tiene lo siguiente:

De igual forma, la sección 4.2, numeral 4, inciso ii) literal a) establece lo siguiente:

“(…) 4. Una vez el Concesionario reciba las Estaciones de Peaje y conforme a las Secciones 3.5 (b) y 3.8(c) de esta Parte Especial, tendrá el derecho al Recaudo de Peaje correspondiente de las tarifas que al momento de entrada de dichas Estaciones de Peajes se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial. Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de Enero del siguiente año. (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo, de acuerdo con la Ley 787 de 2002 “por la cual se modifica parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993”, se establece que con el cobro de tarifas y peajes se construyen y conservan las vías nacionales y que para ello se contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además de los recursos que se cobren por el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios así:

“Artículo 21: Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213000120241



Fecha: 24-04-2021

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas. (...)

Así las cosas y teniendo en cuenta las tarifas citadas y actualizadas en virtud de lo señalado en la Sección 4.2 de la Parte Especial del contrato y de conformidad con las Resoluciones 0937 del 12 de abril de 1994, 05640 del 04 de septiembre de 1996, 00005 del 05 de enero de 2000 y 3084 del 25 de octubre de 2000 y en cumplimiento del Decreto 768 de 2020 del Gobierno Nacional, no se contempló tarifas diferenciales a más categorías vehiculares.

No obstante dentro del proceso de Estructuración del proyecto Accesos Norte Fase II, se realizó una serie de análisis técnicos de la dinámica social de movilidad de la comunidad de Torca y Fusca, los cuales están incluidos en el Estudio de Tránsito para evaluar múltiples escenarios en donde se está analizando la posibilidad de establecer una solución de aplicar tarifa diferencial únicamente a los residentes de dichas comunidades para la Categoría I y algunos vehículos de transporte público que cubran la ruta Bogotá - Chía.

De la anterior manera, dejamos atendida su solicitud, reiterándole mis sinceros sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente

Anexos: Carpeta comprimida .Zip

Consolidó: Carlos Alexander Vargas Guerrero - Ingeniero Apoyo Administrativo VGC / Gonzalo Cubides Suárez - Ingeniero de apoyo VEJ

VoBo: CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES (VICE), CARLOS ALEXANDER VARGAS GUERRERO 1, FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE), GONZALO CUBIDES SUAREZ, LILIANA PAREDES RAMIREZ, LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ (VGC), NATALIA FERNANDA ENRIQUEZ RUANO, JAISON ALEXANDER VEGA LAITON, DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA (VICE), HECTOR EDUARDO VANEGAS GAMEZ
Nro Rad Padre: 20214090418042
Nro Borrador: 20213000023434
GADF-F-012

CAB-0242-2021





El ambiente
es de todos

Minambiente

8200-2-0297

Bogotá D.C., Abril 16 de 2021

Doctor
LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DIAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI
lqutierrez@ani.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del radicado MADS 12387-15-04-2021. Adición a la proposición No. 12 de abril de 2021, que cita a debate de control político sobre el “Proyecto Perimetral de Oriente”.

Respetado Dr. Gutiérrez. Reciba usted un cordial saludo.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, remito por competencia de su entidad la solicitud del asunto, allegada a esta entidad por el Honorable Representante a la Cámara Buenaventura León León, para que de manera respetuosa se emita respuesta al peticionario con copia a este Ministerio, en lo referente a las preguntas del numeral 2 al 7 del cuestionario adjunto.

Atentamente,

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental

Elaboró: Doris Polania, Asesora Despacho Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental.
Anexo: Radicado MADS 12387- 15-04-2021
Con copia: Honorable Representante a la Cámara: Buenaventura León León, Buenaventura.leon@hotmail.com



El ambiente
es de todos

Minambiente

8200-2-0296

Bogotá D.C., Abril 23 de 2021

Doctor
RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA
licencias@anla.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del radicado MADS 12387-15-04-2021. Adición a la proposición No. 12 de abril de 2021, que cita a debate de control político sobre el “Proyecto Perimetral de Oriente”.

Estimado Rodrigo. Reciba usted un cordial saludo.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, remito por competencia de su entidad la solicitud del asunto, allegada a esta entidad por el Honorable Representante a la Cámara Buenaventura León León, para que de manera respetuosa se emita respuesta al peticionario con copia a este Ministerio, en lo referente a las preguntas del numeral 2 al 7 del cuestionario adjunto.

Atentamente,

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental

Elaboró: Doris Polania, Asesora Despacho Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental.
Anexo: Radicado MADS 12387,- 15-04-2021
Con copia: Honorable Representante a la Cámara: Buenaventura León León, Buenaventura.leon@hotmail.com



El ambiente
es de todos

Minambiente

8200-2-0295

Bogotá D.C., Abril 16 de 2021

Doctor

JOSÉ ARMANDO SUAREZ SANDOVAL

Director General (e)

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia– CORPORINOQUIA

direccion@corporinoquia.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del radicado MADS 12387-15-04-2021. Adición a la proposición No. 12 de abril de 2021, que cita a debate de control político sobre el “Proyecto Perimetral de Oriente”.

Estimado José Armando. Reciba usted un cordial saludo.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, remito por competencia de su entidad la solicitud del asunto, allegada a esta entidad por el Honorable Representante a la Cámara Buenaventura León León, para que de manera respetuosa se emita respuesta al peticionario con copia a este Ministerio, en lo referente a las preguntas del numeral 2 al 7 del cuestionario adjunto.

Atentamente,

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA

Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental

Elaboró: Doris Polania, Asesora Despacho Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental.

Anexo: Radicado MADS 12387,- 15-04-2021

Con copia: Honorable Representante a la Cámara: Buenaventura León León, Buenaventura.leon@hotmail.com



El ambiente
es de todos

Minambiente

Bogotá D.C., Abril 23 de 2021

8200-2-0299

Honorable Representante
BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Buenaventura.leon@hotmail.com

Asunto: Radicado MADS 12387-15-04-2021. Adición a la proposición No. 12 de abril de 2021, que cita a debate de control político sobre el “Proyecto Perimetral de Oriente”.

Respetado Honorable Representante. Reciba un cordial saludo.

En atención al radicado del asunto, una vez analizado el cuestionario, y teniendo en cuenta el ámbito de nuestras competencias (acorde con el Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015), me permito informarle que esta cartera ministerial es competente para responder la pregunta 1. Frente a las preguntas subsiguientes le damos traslado a las entidades correspondientes.

En consecuencia, se contesta el mencionado cuestionario de la siguiente manera:

- 1. ¿El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió concepto para que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, decida el trazado de las unidades funcionales 4 y 5?**

Sobre el particular es preciso señalar que esta cartera Ministerial no ha emitido concepto alguno para que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA), decida el trazado de las unidades funcionales 4 y 5.

No obstante lo anterior, se considera importante dar claridad sobre las funciones de este Ministerio acorde con el marco legal vigente en materia de **Distribución de competencias entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales**. De conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, es la entidad encargada de dirigir la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables; de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso

y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

En la misma norma, se establece que el MADS formulará, junto con el Presidente de la República, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación. Asimismo, corresponde a esta Cartera, dirigir el Sistema Nacional Ambiental- SINA, organizado de conformidad con la Ley 99 de 1993, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

Es decir que las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible consagradas en el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, en términos generales prevé, entre otras, las siguientes:

“(…)

- ***Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables***, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso y del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente. (Resaltado fuera de texto).
- ***Diseñar y regular las políticas públicas*** y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos. (Resaltado fuera de texto).
- *Las demás señaladas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 que no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente decreto.*

(…)”

Por otra parte, las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, están encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, (artículo 23 de la ley 99 de 1993); y les corresponde en términos generales, entre otras, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejercer las siguientes funciones:

- **“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental** en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;”
- **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales** requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”;
- **“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades** de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”;
- **“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos** del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”
- **“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles** de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estas límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”;
- **“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley,** en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

En consideración de lo expuesto, no corresponde a este Ministerio expedir conceptos a las CAR, (en este caso a CORPORINOQUIA) para que éstas tomen decisiones acerca del trazado de vías o carreteras públicas en el país; el trazado de estas vías es de responsabilidad del promotor del proyecto, correspondiéndole a las CAR en un momento dado de ser procedente, el otorgamiento de licencias o permisos ambientales, cuando éstos se requieran.

1.1. En caso afirmativo, ¿En qué términos se emitió dicho concepto?

Como se referenció en la respuesta anterior, esta cartera Ministerial no ha emitido concepto alguno a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA), respecto a este tema. Sin embargo, me permito informarle que este Ministerio ha emitido concepto jurídico sobre la vía perimetral de Oriente de Cundinamarca, a solicitud del Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, quien consultó acerca de la aplicación del marco legal y reglamentario vigente en materia de protección del recurso hídrico. *Se adjuntan radicados: 8140-E2-017122 y 8140-E2-000266.*

- 2. ¿La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, ya decidió cuál es el nuevo trazado de las unidades funcionales 4 y 5?**
- 3. ¿De mantenerse el trazado inicialmente planteado en el contrato 02 de 2014, cuál sería el impacto ambiental y las medidas para mitigar el mismo?**
- 4. ¿En qué estado está la concesión vial Briceño – Tunja – Sogamoso?**
 - 4.1. ¿Cuál es el porcentaje de ejecución a la fecha de la concesión vial Briceño – Tunja – Sogamoso?**
- 5. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar la seguridad vial en el tramo Tocancipá - Gachancipá?**
 - 5.1. ¿Cuál es el índice de mortalidad por accidentes viales en el tramo Tocancipá - Gachancipá?**
 - 5.2. ¿En qué porcentaje se ha reducido el índice de accidentalidad en el tramo Tocancipá - Gachancipá?**
 - 5.3. ¿Cuántos puentes peatonales tiene el tramo Tocancipá - Gachancipá?**
- 6. ¿Cuáles son las tarifas diferenciales del peaje Andes para los habitantes del Municipio de Chía?**
 - 6.1. En caso de que a la fecha no operen dichas tarifas diferenciales, indicar cuál es la razón por la cual no se han establecido.**
- 7. El 5 de marzo de 2021, el alcalde del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, radicó una petición a fin de solicitar la modificación de la Resolución Nª 410 del 12 de marzo de 2007, por medio de la cual se estableció el “Plan de manejo ambiental de la microcentral de Rio Negro en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca”, a fin de autorizar que las aguas que se toman para la generación de energía eléctrica en la microcentral del Rio Negro, se pueda derivar un ínfimo caudal para el consumo humano de la población del casco urbano. **En virtud de lo anterior, me permito solicitar se informe, ¿en qué estado está el estudio, aprobación y autorización de la petición anteriormente descrita?****

En relación con las preguntas de los numerales 2 al 7, nos permitimos informarle que, por tratarse de asuntos que comprometen las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA) y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se dio traslado a las mencionadas entidades, al tenor del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Se adjuntan los oficios de traslados: *CORPORINOQUIA (radicado 8200-2-0295); ANLA (radicado 8200-2-0296); Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, (radicado 8200-2-0297).*

Atentamente,

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental

Elaboró: Doris Polania, Asesora Despacho Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental.
Revisó: Francisco José Cruz Prada, Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental

Anexos: Conceptos jurídicos emitidos por esta cartera Ministerial y dirigidos al Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, radicados 8140-E2-017122 y 8140-E2-000266.

Oficios de traslados: Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, (radicado 8200-2-0295).
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA (radicado 8200-2-0296).
Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, (radicado 8200-2-0297).

Con copia: Honorable Representante a la Cámara Buenaventura León León: Buenaventura.leon@hotmail.com

CIRCULAR

MIN -8000-2-01322
Bogotá D.C., abril 2 de 2020

PARA: AUTORIDADES AMBIENTALES

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ASUNTO: CLARIDAD CON RESPECTO AL TRATAMIENTO AL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA.

Al respecto, se realizan las siguientes orientaciones:

En el marco del desarrollo de la normativa ambiental vigente en la cual se regulan los aspectos relacionados con las rondas hídricas, se revisaron los conceptos aplicados a nivel nacional, en relación con los términos “escorrentía intermitente”, “drenaje intermitente” y “cauce artificial”:

El Decreto 1076 de 2015 define “*cuerpo de agua*” como el “*Sistema de origen natural o artificial localizado, sobre la superficie terrestre, conformado por elementos físicos-bióticos y masas o volúmenes de agua, contenidas o en movimiento*” (numeral 16 del artículo 2.2.3.3.1.3.).

Así mismo define “*cauce permanente*” como: “*Corresponde a la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales*” (Artículo 2.2.3.2.3A.2.del Decreto 1076 de 2015).

Por otra parte, el mismo decreto define “*Cauces artificiales: Conductos descubiertos, contruidos por el ser humano para diversos fines, en los cuales discurre agua de forma permanente o intermitente*” (Artículo 2.2.3.3.1.3).

Con respecto a la resolución 330 de 2017, “*Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 424 de 2001, 668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009*”, expedida por el Ministerio de, Vivienda, Ciudad y Territorio se define el término de “*escorrentía*” como el “*Volumen que llega a la corriente poco después de comenzada la lluvia*” (artículo 256).



Por su parte, dentro del esquema conceptual que soporta la evaluación nacional del agua (ENA 2018), la estimación de la cantidad natural de agua dulce renovable disponible (en ríos, acuíferos, lagunas y glaciares) y su distribución espacial y temporal se encuentra en función del comportamiento de las variables del ciclo hidrológico tales como precipitación, evapotranspiración y escorrentía principalmente. Así las cosas, la escorrentía, corresponde al volumen de agua que escurre superficialmente que no se infiltra o evapora en una cuenca hidrográfica y se expresa generalmente como lámina de agua (Chow, Maidment, & Mays, 1994).

Por otra parte, el concepto de “*drenaje*” y su temporalidad no se encuentra actualmente dentro de la legislación ambiental, sin embargo, en geomorfología, la **red de drenaje** se refiere a la red natural de transporte gravitacional de agua, sedimento o contaminantes, formada por ríos, lagos y flujos subterráneos, alimentados por la lluvia o la nieve fundida.

Otro aspecto a considerar dentro del marco conceptual es el régimen de flujo dentro del cual se habla de corrientes permanentes o continuas, entendidas estas como masas de agua que por lo general fluyen en un cauce natural sin interrupción espacio-temporal durante el año hidrológico. Por otro lado, las corrientes intermitentes son masas de agua que presentan una discontinuidad del flujo en determinados periodos a lo largo del año (por ejemplo, períodos húmedos). Finalmente, las corrientes efímeras son masas de agua que presentan flujo discontinuo, con una menor frecuencia que las corrientes intermitentes, generadas únicamente en respuesta a eventos de precipitación (Ver Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas. 2. Marco conceptual. Resolución 957 de 2018).

Teniendo en cuenta lo anterior, para efectos del acotamiento de las rondas hídricas, el concepto de “*drenaje*” se equipara al concepto de “*cuerpo de agua en movimiento*”, siendo este último el concepto que debe ser empleado en la temática aquí planteada.

De la Ley 1450 de 2011

El término “*rondas hídricas*” fue establecido en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, en donde se establece que “*(...) corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional*”.



Del Decreto 2245 de 2017

Conforme a lo anterior, el Decreto 2245 de 2017 incluyó definiciones adicionales y reglamentó los criterios citados en la Ley 1450 de 2011. En este orden de ideas, el citado Decreto adicionó una sección al Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con las rondas hídricas, en donde se definen, entre otros, cauce permanente citado anteriormente y Ronda Hídrica:

Ronda Hídrica: “Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia” (numeral 4 del artículo 2.2.3.2.3A.2., del Decreto 1076 de 2015).

El artículo 2.2.3.2.3A.3 del citado decreto contiene los criterios técnicos para establecer por parte de las autoridades ambientales el acotamiento de la ronda hídrica; así como los criterios para la delimitación física de la misma. Los criterios para la delimitación física son: el geomorfológico, el hidrológico y el ecosistémico. (Artículo 2.2.3.2.3A.3., del Decreto 1076 de 2015, adicionado por medio del Decreto 2245 de 2017).

El desarrollo de los citados criterios se acogió con la expedición de la resolución 957 de 2018 que adopta la “Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia” (párrafo del artículo 2.2.3.2.3 A.3 del citado decreto).

Dentro del marco conceptual adoptado por la guía citada, se define que la ronda hídrica es conocida a nivel internacional como zona riparia o ribereña, región de transición y de interacciones entre los medios terrestre y acuático, es decir, *un ecotono*.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, el acotamiento de la ronda hídrica ***solo aplica a cuerpos de agua naturales con corrientes de tipo permanente, o de tipo intermitente siempre y cuando este último presente evidencias geomorfológicas asociadas al cauce permanente.***

Lo anterior se especifica en la guía de criterios técnicos para el acotamiento de la ronda hídrica, y dependerá de las particularidades del área de estudio. Por tanto, será la autoridad ambiental la que en el marco del desarrollo técnico defina los



El ambiente
es de todos

Minambiente

cuerpos de agua naturales a los cuales les realizará el acotamiento de su ronda hídrica.

En el marco de lo anterior, los cauces artificiales, entendidos como conductos descubiertos, construidos por el ser humano para diversos fines, en los cuales discurre agua de forma permanente o intermitente **no son objeto de acotamiento de la ronda hídrica**.

Finalmente, las orientaciones expedidas por este Ministerio tienen como principal objetivo mantener o recuperar la funcionalidad de los cuerpos de agua naturales. Para los cuerpos de agua naturales modificados aplican unos criterios particulares para el acotamiento, que dan cuenta de las alteraciones o modificaciones existentes. Específicamente, el numeral 6.1.2.1.2 de la guía técnica, que trata de la delimitación del componente hidrológico en cuerpos de agua con modificaciones considerables en su morfología, establece los conceptos a tener en cuenta para el análisis de este tipo de cuerpos de agua.

Por otra parte, sugerimos que, para la correcta aplicación del acotamiento de las rondas hídricas, se empleen los términos establecidos en la normativa ambiental relacionada en la presente circular.

MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (E)

Proyectó: Claudia Liliana Buitrago A / Juan Diego Gonzalez P.
Revisó: Diana Marcela Moreno B / Fabián Mauricio Caicedo C / Claudia A Arias C.



El ambiente
es de todos

Minambiente

CIRCULAR

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
16/DICIEMBRE/2019 FOLIOS: 2 ANEXOS: 0 FOLIOS UTILES

AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-002900

TIPO DOCUMENTAL: OFICIO

REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA

DESTINATARIOS: AUTORIDADES AMBIENTALES
COMPETENTES

Bogotá, D.C. 16 DIC. 2019

Para: **AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.**

De: **CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS** *Jefe Oficina Asesora Jurídica.*

Asunto: **APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2 DEL DECRETO 1076 DE 2015. (DECRETO 1449 DE 1977 HOY COMPILADO).**

En vista de las reiteradas consultas que se reciben en la Oficina Asesora Jurídica, en relación con el tema del asunto, de manera atenta se informa a las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales que:

El artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015¹ (anteriormente, artículo 3° del Decreto 1449 de 1977, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **se encuentra vigente**, toda vez que no ha sido objeto de derogatoria expresa o tácita, no ha sido declarado inexecutable por parte de la Corte Constitucional, ni ha sido objeto de control de legalidad por parte del Consejo de Estado, así como tampoco, puede predicarse de él, el decaimiento de los actos administrativos contemplado en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

² El Decreto 1449 de 1977 se expidió por parte del Gobierno Nacional, con la finalidad de reglamentar dos leyes a saber: por una parte, el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 sobre reforma social agraria y el Decreto-Ley número 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables.

Ahora bien, el artículo primero del ya citado Decreto 1449, determina que para los efectos del inciso primero del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961, se entenderá que los propietarios de predios rurales han cumplido en lo esencial con las normas establecidas sobre la conservación de los recursos naturales renovables en materias relacionadas con el agua, los bosques y el suelo, cuando en relación con ellos se hayan observado las disposiciones previstas de dicho decreto.

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

Del análisis de las disposiciones del Decreto 1449 de 1997 que fueron compiladas en el Decreto 1076, puede inferirse que las mismas **no tienen como propósito servir de base para el acotamiento de las rondas hídricas**, sino imponer una serie de obligaciones a los propietarios de los **predios ubicados en áreas rurales**, en relación con la conservación, protección y aprovechamiento del ambiente y los recursos naturales renovables.



Por otra parte, nada de lo expresado en el mismo decreto contradice lo establecido en las normas posteriores que regulan lo relacionado con el acotamiento de las rondas hídricas, como base para interpretar que estas tuvieron un efecto derogatorio sobre aquel.

Así mismo, se aclara que lo dicho por el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 4 de junio de 2015, Consejera Ponente María Claudia Rojas Lasso, con número de radicado 85001-23-31-000-2009-00025-01, en relación con la aplicación del Decreto 1449 de 1977 tanto para predios urbanos como rurales, solo genera efectos inter parte, no erga omnes, razón por la cual no se puede tener como fundamento dicha sentencia para dar aplicación a la norma en comento en suelo urbano.

La presente directiva deja sin efecto los conceptos jurídicos de esta Oficina Asesora Jurídica que le sean contrarios.

Cordialmente,


CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Myriam Amparo Andrade – Coordinadora Grupo de Conceptos en Biodiversidad 
Proyectó: Paula Gálvez – Contratista. 

Es pertinente señalar, que la ley 135 de 1961, sería derogada de manera expresa por la Ley 160 de 1994, en tanto que el Decreto-ley 2811 de 1974 sería reglamentado posteriormente a través de diferentes decretos, pero que de igual manera conllevan obligaciones en tomo a la protección de los recursos naturales renovables, es decir que no puede en principio indicarse que la derogatoria de la ley 135 derogó así mismo el decreto 1449, por cuanto dicha ley es únicamente uno de los dos fundamentos jurídicos que llevaron a la expedición del mencionado decreto.

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20216050140631**

Fecha: 10-05-2021

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2021.



Doctor

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICAdebatescomisionprimera@camara.gov.cobuenaventura.leon@camara.gov.co

Bogotá

ASUNTO: Compromisos adquiridos en el Debate de Control Político del 26 de abril del 2021 en la Cámara de Representante del Congreso de la Republica.
Proyecto Perimetral de Oriente de Cundinamarca - Contrato de Concesión 002 de 2014.

Respetado Doctor León:

De acuerdo con los compromisos adquiridos en la sesión de control político llevada a cabo el 26 de abril del 2021, enviamos la evidencia documental y complementaria a la información sustentada por la Agencia Nacional (en adelante la "ANI") de Infraestructura relacionada con la gestión ambiental adelantada para el proyecto Perimetral de Oriente de Cundinamarca con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (en adelante "CORPORINOQUIA"), en el marco de contrato de Concesión No. 002 de 2014, en especial, aquella que está relacionada con la consecución de la viabilidad ambiental necesaria para lograr la ejecución de las obras de mejoramiento de las Unidades Funcionales 4 y 5, así como de los sitios donde se presentan condiciones de deslizamiento en estas Unidades Funcionales, sitios denominados "Puntos Críticos" los cuales se encuentran en ronda hídrica de nacederos y que a la fecha tampoco han podido ser intervenidos para evitar el riesgo geotécnico en los corredores de las Unidades Funcionales 4 y 5 que actualmente se encuentra en operación.

Así las cosas, en el siguiente cuadro relacionamos la trazabilidad que desde el Concesionario Perimetral de Oriente de Cundinamarca y la ANI hemos realizado con CORPORINOQUIA, para buscar la viabilidad ambiental requerida, tanto para las obras de mejoramiento de las Unidades Funcionales 4 y 5 como para la intervención de "puntos críticos" que se superponen con rondas hídricas de Nacederos.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20216050140631



Fecha: 10-05-2021

Cuadro 1. Trazabilidad - Obras de mejoramiento en UF4 y 5

ITEM	FECHA	COMUNICACIÓN
1	05 de marzo de 2018	Radicado YO-2018-02805 (Radicado D-482 POB). Concesionario solicita a Corporación pronunciamiento sobre zonas de retiro de los nacimientos en UF4 y 5
2	09 de abril de 2018	Comunicación 500.11.18-04030. CORPORINOQUIA señala que mediante permisos de aprovechamiento de recursos naturales señalo la obligación de guardar distancia de 100 metros en nacimientos.
3	17 de septiembre de 2018	Radicado YO-2018-11231 (Radicado D-1962 POB). Concesionario presenta a Corporación las medidas de mitigación y control para intervención de rondas hídricas. También solicita pronunciamiento de Viabilidad para intervención.
4	08 de octubre de 2018	Radicado YO-2018-12413 (Radicado D-2115 POB). Concesionario solicita nuevamente pronunciamiento de viabilidad para obras de mitigación en rondas hídricas UF 4 y 5 para intervención.
5	16 de octubre de 2018	Radicado YO-2018-12773 (Radicado D-2207 POB). Concesionario solicita nuevamente pronunciamiento de viabilidad para obras de mitigación en rondas hídricas UF 4 y 5 para intervención.
6	22 de octubre de 2018	Radicado YO-2018-13023 (Radicado D-2251 POB). Concesionario solicita nuevamente pronunciamiento de viabilidad para obras de mitigación en rondas hídricas UF 4 y 5 para intervención.
7	31 de octubre de 2018	Comunicación 500.11.18-13950. CORPORINOQUIA señala que se debe guardar la distancia de protección mínima de 100 metros en sitios de nacederos.
8	13 de noviembre 2018	Comunicación 20186050376521. ANI solicita a Corporación pronunciarse sobre las medidas de mitigación presentadas por Concesionario para las rondas hídricas de los nacimientos de las UF4 y 5
9	29 de noviembre 2018	Comunicación 500.11.18-15325. CORPORINOQUIA señala que en Comunicación 500.11.18-13950 se dio respuesta y reitera que se debe guardar la distancia de protección mínima de 100 metros en sitios de nacederos.
10	18 de diciembre 2018	Comunicación 500.11.18-16174. CORPORINOQUIA responde a ANI señalando que el Concesionario debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.1.18.2 del Decreto 1076 del 2015, sobre ronda hídrica mínimo de 100 metros.

Cuadro 2. Trazabilidad - Puntos Críticos

FECHA	COMUNICACIÓN
26 de noviembre de 2020	D-2082-2020. Concesionario notifica a Corporación la existencia de seis (6) puntos críticos con riesgo para la operación de la vía existente en rondas hídricas de nacederos localizados en UF4 y 5, y se solicita respuesta a la Corporación.
A LA FECHA SE DESCONOCE LA RESPUESTA POR PARTE DE CORPORINOQUIA	

De manera adicional, en el siguiente cuadro, relacionamos la trazabilidad relacionada con los estudios ambientales asociados a los instrumentos de control ambiental del corredor vial que se encuentran en Jurisdicción de CORPORINOQUIA y que han sido puestos en conocimiento por parte del Concesionario



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20216050140631**Fecha: **10-05-2021**

a esta Corporación, que para el caso en concreto, corresponden a la Licencia Ambiental de la variante Choachí.

Cuadro 3. Trazabilidad - Instrumentos de Control Ambiental

FECHA	COMUNICACIÓN
20 de agosto de 2015	Radicado 2015-08816. Ucros & Asociados, Consultor del Concesionario entrega a Corporación copia del Estudio de Impacto Ambiental de la Variante Choachí

Con respecto a los Planes de Adaptación a la Guía Ambiental (en adelante los “PAGA”), es importante señalar que estos son instrumentos de control ambiental adaptados para el manejo ambiental de los tramos que son de mejoramiento, rehabilitación y/o mantenimiento y, por lo tanto, no requieren Licencia Ambiental. En tal sentido, es fundamental aclarar que los PAGA son documentos que normativamente no requieren ser presentados a las Autoridades Ambientales, pero sí deben ser revisados, evaluados y no objetados por parte de la Interventoría del proyecto para garantizar la gestión ambiental de los tramos en etapa constructiva y operativa, en el marco del Contrato de Concesión 002 de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, los PAGA que fueron elaborados por el Concesionario para los tramos que se encuentran en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, es decir, los PAGA para la UF4 y UF5, fueron no objetados por la Interventoría del proyecto el 25 de junio del 2015.

Para finalizar, en archivos anexos a este oficio anexamos las comunicaciones relacionadas en la trazabilidad señalada en los Cuadros 1, 2 y 3 del presente oficio y la referida a la no objeción por parte de la Interventoría de los PAGA para las Unidades Funcionales 4 y 5.

Cordialmente,

MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente

Anexos: Tres (03) Archivos en Formato pdf.

Revisó: Lilian Carol Bohórquez Olarte - Gerente Ambiental - ANI
Proyectó: Oscar Eduardo Orozco Sánchez - Profesional Ambiental - ANI
VoBo: Wilson Yovani Garzón Cifuentes - Gerente proyectos Carreteros - ANI
Lilian Carol Bohórquez Olarte - Gerente Ambiental - ANI
Natalia Fernanda Enríquez Ruano - Gerente de Proyectos - ANI
Liliana Paredes Ramírez - Asesora de Presidencia - ANI
Diego Alejandro Morales Silva - Vicepresidente de Planeación Riegos y Entorno - ANI

Nro Rad Padre:
Nro Borrador:
GADF-F-012



Bogotá D.C., noviembre de 2020

Doctor:

JORGE ANDRES MARIÑO ALVAREZ

Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA

Carrera 23 No. 18-31

Yopal - Casanare

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 08 de septiembre de 2014 – Concesión Vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el “Contrato de Concesión”).

Asunto: Notificación de Puntos Críticos en ronda de protección de los 100m de nacimientos en la vía La Calera – Choachi (UF4) y Choachi - Cáqueza (UF5). Perimetral Oriental de Bogotá S. A. S

Cordial saludo,

Dentro de la ejecución de actividades constructivas, este Concesionario identificó la existencia de puntos hídricos a lo largo del corredor vial de las Unidades Funcionales 4 y 5, motivo por el cual, realizó un estudio especializado con un alcance de 100 metros a partir del eje proyectado de la vía. Como resultado de dicho estudio se evidenció la existencia de 68 fuentes de nacimiento de agua (manantiales).

Es importante indicar que, los nacimientos de agua ostentan una especial protección conforme a lo estipulado en la normatividad ambiental nacional, que establece que dentro de la ronda no se puede desarrollar ninguna actividad diferente a las contempladas dentro de los suelos de protección forestal, conforme a lo establecido en el Art. 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015; razón por la cual se firmó el “ACTA DE DECLARATORIA DE EVENTO EXISTENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES FUNCIONALES 4 Y 5 CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA REFERIDA EN DESARROLLO DEL PROYECTO PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S. A. S., CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 002 de 2014” suscrita entre Perimetral Oriental de Bogotá S. A. S (el “Concesionario” o “POBSAS”), la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Interventoría de fecha de (1) de agosto de 2018 en adelante “EER”.

Así mismo, nos permitimos indicar que mediante los comunicados D-1962-2018 (Rad. YO-2018-11231) y YO-2018-12413, el Concesionario solicitó pronunciamiento en relación a las zonas de retiro que han de mantenerse sobre nacimientos y afloramientos hídricos, la cual fue respondida por su despacho mediante comunicado R-3762-2018 (Rad. 500.11.18-13950) indicando que de encontrarse en el área del proyecto la presencia de nacimientos, se deberá guardar una distancia de protección de los mismos de 100 metros. Adicionalmente, mediante comunicado D-1337-2019 (YO.2018-13988) y D-2424-2019 se notificó la suspensión de las actividades constructivas, las cuales fueron respondidas mediante los comunicados R-4042_2018 (500.11.18.14801) y R_2494_2019 (500.11.19-06097)

En ocasión a la suscripción del EER, se suspendieron las intervenciones constructivas en dichas Unidades Funcionales, en donde el Concesionario ha continuado la ejecución de intervenciones prioritarias y actividades propias de la operación, durante las cuales se ha identificado la existencia de un total de 50 **Puntos Críticos**, de los cuales 6 se encuentran dentro de la ronda de 100 metros de algunos de los manantiales identificados en jurisdicción de corporinoquia.

Sea lo primero indicar que, se define como **Punto Crítico** aquel que presenta factores de riesgo que afectan alguno de los siguientes principios de la operación: continuidad del servicio, regularidad, cobertura, seguridad vial e integridad del Corredor y que, debido a las condiciones contractuales del proyecto en las **Unidades Funcionales 4 y 5**, requieren una actividad mayor a aquellas contempladas en el alcance previsto para las Intervenciones Prioritarias y que, a su vez, no se pueden ejecutar en el marco de Evento Eximente de Responsabilidad (EER), los cuales se describen a continuación:

Tabla 1. Puntos Críticos en el corredor vial La Calera – Choachi (UF4) y Choachi - Cáqueza (UF5).

UF	ID	PR inicio	Costado	Tipo de patología			Punto Interés Hídrico Asociado	Nivel de riesgo	
				Pérdida Banca	Talud	Obras Drenaje		Geotécnico	Operación
4	UF4- PC-019	PR29+950	I	X			UF-4-311-DI	Medio	Medio
5	UF5- PC-004	PR25+750	I	X			UF-5-049A-DI	Alto	Medio
5	UF5- PC-005	PR25+810	I	X			UF-5-049A-DI	Extremo	Medio
5	UF5- PC-017	PR46+069	Calzada	X			UF-5-430-DI	Alto	Medio
5	UF5- PC-019	PR48+750	I	X		X	UF-5-474-DI UF-5-472A-DI	Alto	Bajo
5	UF5- PC-021	PR25+210	Calzada			X	UF-5-033-DI	Medio	Bajo

Por lo anterior, notificamos a ustedes la existencia de esta problemática como muestra del compromiso ambiental de esta Concesionaria.

Agradecemos su colaboración, y quedamos en espera de su respuesta.

Cordialmente,


JUAN MANUEL MÉNDEZ PIRA
Representante Legal


DORON SZPORTAS
Representante Legal Suplente

Anexo: Comunicados
Copia: Ing. Gabriel Balleteros -Gerente de Proyectos Carretero 2 - ANI.
Ing. Giovanna Menjura Parra – Lider del equipo de apoyo a la supervisión – ANI
Ing. Eduardo Román – Director de Interventoría – Consorcio Intervías 4G

E: DECG-ACZ
R: LEP_NRJ
A: DS-JMM

POR CONTINGENCIA COVID-19 ESTE OFICIO FUE RADICADO POR MEDIO ELECTRÓNICO EL DÍA 26/NOVIEMBRE/2020 EN EL CORREO ELECTRONICO consorciointervias4g@gmail.com PREVIAMENTE ESTABLECIDO ENTRE EL CONCESIONARIO Y LA INTERVENTORIA, LO ANTERIOR A EFECTOS JURIDICOS CONTRACTUALES.

Año: 2018
Consecutivo: D-482
Fecha de Radicación: 01/03/2018-10:01 AM
Destinatarios: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- COR.
Externos: 0 Anexos: NO APLICA
Folios:
Radicador: MARITZA SASTRE PRECIADO

Bogotá D.C. febrero de 2018

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
ATN. Ingeniera Martha Jhoven Plazas Roa
Directora General
Carrera 23 N° 18-37
Yopal, Casanare

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2018-409-021768-2
Fecha: 02/03/2018 12:47:48->605
OEM: PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Anexos: SIN ANEXOS



Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 de 08 de septiembre de 2014, Concesión vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el “Contrato de Concesión”) suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura (“ANI”) y Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. (el “Concesionario” o “POB”).

Asunto: Solicitud de pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramiento hídricos- Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5.

Respetada Doctora:

La Concesión Perimetral Oriental de Bogotá SAS, actualmente configura la ejecución del proyecto de la referencia, para lo cual se plantea su inicio en torno al municipio de Sopó y finaliza a la altura del municipio de Cáqueza conectando con la vía Bogotá-Villavicencio. Para complementar la funcionalidad del corredor y favorecer la movilidad local, el proyecto de infraestructura igualmente incluye las vías: Salitre – Guasca, Guasca – Sesquilé, Patios – La Calera y Límite de Bogotá – Choachí. Todo el corredor tiene como intervenciones a realizar, la Rehabilitación y el Mejoramiento, y únicamente prevé la Construcción de vía nueva en la variante de Choachí.

Así las cosas, conforme a los conceptos emitidos por la autoridad ambiental competente (ANLA), el tramo de mejoramiento no requiere del trámite y aprobación de licencia ambiental, mientras que la sección restante por tratarse de una obra nueva de si debe obtener previamente a su construcción de este instrumento de manejo y control ambiental.

Conforme lo anterior el tramo relacionado con el mejoramiento, debe contar con un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (en adelante el “PAGA”), bajo el cual es su responsabilidad llevar adelante las obras de rehabilitación y mejoramiento y a su vez solicitar si es del caso ante la autoridad ambiental regional competente, en

este caso Corporinoquia regional Cáqueza, los permisos correspondientes al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales si dichas obras los requieren.

Es así como en nuestra labor de verificación se ha detectado la necesidad de tramitar y obtener la aprobación de algunos permisos, de ocupaciones de cauce, concesión de aguas, permisos de aprovechamiento entre otros, de igual forma hemos registrado la presencia de numerosos nacimientos de fuentes hídricas puestas en conocimiento varias de ellas por quejas y preocupaciones de la comunidad, que nos llevan a solicitar comedidamente su valioso pronunciamiento al marco legal aplicable al asunto, de conformidad con lo siguiente:

El artículo 3º del Decreto 1449 de 1977, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18, obliga a la protección de los nacimientos de agua en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. (...)
(Subrayado fuera del texto)

Este numeral fue objeto de consulta ante su despacho en lo que se relaciona con el área de protección de los nacimientos de agua, particularmente porque el artículo establece que ésta es de por lo menos 100 metros a la redonda, lo que da a entender que ésta es una protección mínima.

Es importante y para el conocimiento de esa Corporación Autónoma Regional que, la Autoridad Ambiental se manifestó a través del Concepto 9172 del 18 de abril de 2016,¹ y estableció que esta área de conservación debe ser acotada por las autoridades ambientales competentes. En efecto, este fue el análisis del Ministerio competente:

“Por su parte, para el caso de los nacimientos de agua, desde el año de 1978 se definió que estas áreas pertenecen a las denominadas “áreas forestales protectoras” toda vez que “[s]e entiende por áreas forestales protectoras: a)

Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia” y al respecto se establece que “[e]n relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 204 de la ley 1450 de 2011, actualmente vigente, regula aspectos relacionados con las áreas de reserva forestal protectoras o productoras y el artículo 206 de la referida Ley, igualmente vigente, señaló como rondas hídricas “la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y un área de protección o conservación aferente” la cual debe ser acotada por las autoridades ambientales competentes, con base en estudios los correspondientes, teniendo en cuenta los criterios que para tal efecto se encuentra definiendo el Gobierno Nacional.”¹ (Cursivas y negrillas por fuera del texto original)

Lo anterior ya había sido manifestado por el mismo Ministerio de Ambiente y Desarrollo a través del Concepto 39236 de 2014², que dijo: *“Igualmente, el artículo 3º ibidem, fija una protección boscosa de los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, alrededor de los lagos o depósitos de agua”.*² (Subrayado fuera del texto original)

Conforme lo mencionado, como se indicó anteriormente, es posible que en las obras relacionadas con la rehabilitación a realizar por el concesionario en la Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5, en lo concerniente a las distancias referidas físicamente no se puedan cumplir debido al actual diseño de la vía ya elaborado desde el punto de vista técnico y no objetado por la Interventoría, por lo que se hace necesario el pronunciamiento de esa autoridad ambiental, ya que como se indicó anteriormente dicha actividad no está sometida al régimen de licencia ambiental y solo corresponde al concesionario tramitar los permisos ante esa autoridad

¹ Concepto 9172 de 2016. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 18 de abril de 2016

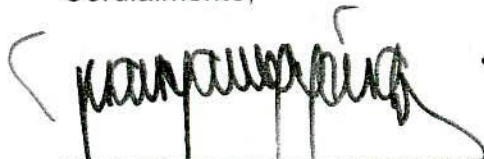
² Concepto 39236 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 31 de enero de 2014

ambiental regional, en este caso ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia regional Cáqueza.

Aunado a lo anterior, corresponde mencionar que a la luz de lo dispuesto por la normatividad ambiental vigente la inobservancia de éstas no es el proceder del concesionario ni lo será, no solo por las consecuencias jurídicas de dicho incumplimiento sino porque la misma comunidad aledaña al proyecto ha puesto esta situación en conocimiento de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, por lo que a través de la presente comunicación solicitamos que, de conformidad con el marco legal ambiental vigente, aplicable para estos casos se emita su respectivo pronunciamiento sobre la posibilidad de ejecutar las obras de rehabilitación y mejoramiento de la en la Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5, en las condiciones y características de distancias descritas anteriormente.

Agradeciendo desde ya la atención que se sirva prestar a la presente, aprovecho la oportunidad para saludarla atentamente y para indicarle que estamos a disposición para salvar cualquier inquietud adicional que pueda llegar a generarse sobre el particular.

Cordialmente,



JUAN MANUEL MENDEZ PIRA

Representante Legal



DORON SZPORTAS

Representante Legal Suplente

Copia: CONSORCIO INTERVIAS 4G Ing. Eduardo Román González / Director de Interventoría

E: NM
R: MC-BU
A: AG



Fecha de Radicación: 12/04/2018-11:23 AM
Sede: BOGOTA
Consecutivo: R-1168
Asunto: PRONUNCIAMIENTO ZONAS DE RETIRO DE LOS NACIMIENTOS...
Anexos: NO APLICA
Radicator: MARITZA SASTRE PRECIADO
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION

500.11.18- 04030

Yopal, 09 ABR. 2018

Radicado: YO-2018-02805
Fecha: 05/03/2018
Expediente: 500.33.1.16-033
Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Señores:

JUAN MANUEL MENDEZ PIRA
RL. PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.
Calle 93 N° 13-45 Oficina 601
Bogotá, DC

Asunto: Pronunciamiento zonas de retiro de los nacimientos Hídricos-Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta el oficio radicado en Corporinoquia con el N° YO-2018-02805 con fecha 5 de marzo del 2018, en el cual solicita un pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hídricos - Unidades Funcionales 4 y 5, nos permitimos comunicarle que la Corporación mediante las Resoluciones N° 500.41.16-0599 de 16 de mayo de 2016 (UF 5) y N° 500.41.16-0661 de 7 de junio de 2016, otorgó permisos ambientales dentro de los cuales se encuentra contemplada la siguiente obligación:

(...)

De encontrarse en el área del proyecto la presencia de nacimientos, se deberá guardar una distancia de protección de los mismos como mínimo de 100 mts.

(...)

Así mismo, los citados actos administrativos establecen que el incumplimiento a las obligaciones impuestas, hará incurrir en un proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009. De otra parte, es importante precisar que la Corporación ya se pronunció de acuerdo a la normatividad ambiental vigente respecto a las áreas de protección de los nacederos ubicados en el área de influencia del proyecto denominado Corredor vial de Cundinamarca y el concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S; por lo tanto, se solicita tener en cuenta dicho pronunciamiento.





Así mismo, me permito comunicarle que si persiste alguna duda o inquietud con respecto a la información suministrada, podrá solicitar información adicional en el chat de atención a los usuarios de la página de Corporación: www.corporinoquia.gov.co o al teléfono 6358588 ext. 128 de la sede principal de Corporinoquia en Yopal.

Con toda atención,

KAREN PINZON DE LA ROSA
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Xiomara Umaña/Profesionales de Apoyo SCCA.

Revisó: Ximena Duarte/Líder sector Saneamiento RH&I SCCA

Revisó: Jaime Alberto Moreno/Coordinador Grupo Evaluación SCCA





Correspondencia Despachada

Año: 2018
 Consecutivo: D-1952
 Fecha de Radicación: 13/09/2018-08:50 AM
 Destinatarios: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- COR.
 Externos: 40 Anexos: UN CD
 Folios: MARITZA SASTRE PRECIAO
 Radicador:

Bogotá D.C, septiembre de 2018

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
 ATN. Ingeniera Martha Jhoven Plazas Roa
 Directora General
 Carrera 23 N° 18-37
 Yopal, Casanare

INTERVIAS 4G

RADICADO DE CORRESPONDENCIA

FECHA:	13.09.2018
HORA:	12:24 PM.
N° ANEXOS:	40 FOLIOS
ANEXOS SI/NO:	SI
RECIBIDO POR:	JM CAJX

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 de 08 de septiembre de 2014, Concesión vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el "Contrato de Concesión") suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") y Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. (el "Concesionario" o "POB").

Asunto: Solicitud de pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramiento hídricos - Medidas de Mitigación - Reunión 21 de agosto de 2018

Respetada Doctora:

Nos referimos a la reunión sostenida en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ("CAR") el día 21 de agosto de 2018 en la cual contamos con su presencia y además estuvieron presentes, entre otros, funcionarios de esta autoridad, la Agencia Nacional de Infraestructura, los señores alcaldes de Choachí, Cáqueza y Ubaque y representantes de la Concesionaria y el Grupo Constructor del proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca ("Proyecto").

Entre los temas discutidos en la reunión se encuentra el relacionado con la existencia de puntos hídricos en el Corredor del Proyecto. Sobre el particular, el Concesionario manifestó que, a través de diferentes estudios realizados por terceros expertos, fue comprobada la naturaleza de los mismos, concluyendo que más de 60 corresponden a nacederos. En este sentido fue puesto de presente que, de conformidad con el artículo 3º del Decreto 1449 de 1977¹, es mandatorio la protección de los nacimientos de agua en un área de por lo menos 100 metros a la

¹ "Artículo 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. (...) (Subrayado fuera del texto)

Rad No. 2018-409-094293-2
 Fecha: 13/09/2018 16:20:50->605
 OEM: PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
 Anexos: 1 CARPETA

ANI
 Agencia Nacional de Infraestructura

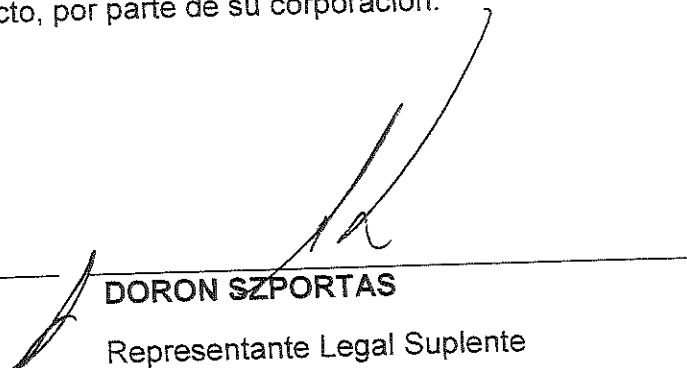
redonda. Cabe advertir que su Despacho se pronunció sobre el particular a través de oficio número YO-2018-02805 del 5 de marzo de 2018, a través del cual manifestó que "(...) De encontrarse en el área del proyecto la presencia de nacimientos, se deberá guardar una distancia mínima de protección de los mimos como mínimo de 100 mts."

Ahora bien, durante la reunión en mención el Concesionario y la ANI pusieron a consideración de las autoridades ambientales la viabilidad jurídica de ejecutar obras en la ronda de protección, sujeto a la realización de medidas de mitigación. Lo anterior, como quiera que las Intervenciones en las Unidades Funcionales 4 y 5² del Proyecto corresponden a actividades de mejoramiento. Sin embargo, las Corporaciones fueron enfáticas respecto a la obligatoriedad de la norma.

Sin perjuicio de lo anterior, con el ánimo exclusivo de dar cumplimiento al Acta de Evento Eximente de Responsabilidad suscrita entre este Concesionario y la ANI, a través de la cual el primero se comprometió a preparar medidas de mitigación a ser presentadas ante la CAR y Corporinoquia a fines de obtener la viabilidad para la ejecución de las obras de las Unidades Funcionales 4 y 5, adjuntamos medidas de mitigación tipo para los puntos determinados como nacimientos de agua. Lo anterior no pretende desconocer los pronunciamientos hechos en la reunión citada, ni los pronunciamientos previos al respecto, por parte de su corporación.

Cordialmente,


JUAN MANUEL MENDEZ PIRA
Representante Legal


DORON SZPORTAS
Representante Legal Suplente

Copia: CONSORCIO INTERVIAS 4G Ing. Eduardo Román González / Director de Interventoría
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – Luis Eduardo Gutierrez - Vicepresidente de Gestión Contractual (E)
VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE – Manuel Gutierrez.

² Exceptuando la Unidad Funcional 5 en el sector denominado Variante de Choachí, que corresponde a construcción.



Servientrega S.A. Nit: 860.512.330-3 Pncipal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol.
 DIAN:09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762007684668, 09/04/2018, Prefijo 009 desde el 975249101 al 993282817

Fecha: 14/09/2018 11:42



Fecha Prog. Entrega: / /

Factura 983387281

Codigo CDS/SER: 1 - 10 - 2061

REMITENTE
 CALLE 93 # 13-45 OFC 601
 CONSORCIO CONSTRUCTOR POB
 Tel/cel: 3902059 Cod. Postal: 110221
 Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3902059
 FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	EYP	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	91	Ciudad: YOPAL	
	CASANARE	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	

CARRERA 23 # 18-37
 CORPORACION AUTOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA // MARTHA
 JHOVEN PLAZA ROA
 Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 54354365400000
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 850001
 e-mail:

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	1 HORA / DIA / MES / AÑO	Desconocido
2	2 HORA / DIA / MES / AÑO	Rehusado
3	3 HORA / DIA / MES / AÑO	No reside
		No Reclamado
		Dirección Errada
		Otro (Indicar cual)

Factura No. 983387281



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 9,700
 Vr. Total: \$ 10,050
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las canceleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido otorga su consentimiento con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos dirigirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Quien Recibe: :

104-CL-728-F-61-V2

SANDRA BULLA

Milenio de Transporte: Licencia No. 005 de Marzo 8/2001. NIT: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010. REMITENTE

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2018



Correspondencia Despachada

Año: 2018
Consecutivo: D-2115
Fecha de Radicación: 04/10/2018-08:47 AM
Destinatarios: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- COR.
Externos: 0 Anexos:NO APLICA
Folios: 0 Anexos:NO APLICA
Radicador: MARITZA SASTRE PRECIADO

Doctora
MARTHA JHOVEN PLAZA ROA
Directora General
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
Cra 23 N° 18-37
Yopal, Casanare

Ref.: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°002 de 08 de septiembre de 2014- Concesión Vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el "Contrato de Concesión").

Asunto: Reiteración a nuestra solicitud de pronunciamiento sobre zonas de retiro, radicada bajo el No. POB D-1962.

Respetada Doctora;

Con ocasión de la solicitud impetrada en el oficio del asunto relacionado con las medidas de mitigación que han establecerse con relación a las zonas de retiro que han de mantenerse sobre nacimientos y afloramientos hídricos y dada la urgencia que contractualmente se nos reporta frente al cumplimiento de los compromisos contractuales contraídos con el Gobierno Colombiano a través de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, la PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., recurre nuevamente ante su Despacho con el fin de conocer su pronunciamiento frente a las inquietudes expuestas en el mencionado oficio.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su pronunciamiento.

Cordialmente,

WILSON GIOVANNY LEON GUERRERO
Apoderado



Servientrega S.A. Nit 866.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av. Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autotenedores Rascl.
 DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762007684668, 09/04/2018, Prefijo 009 desde el 975249101 al 693262817

Fecha: 04 / 10 / 2018 14:51

Fecha Prog. Entrega: / /



Factura 983388732

Codigo CDS/SER: 1 - 10 - 2061

REMITENTE
 CALLE 93 # 13-45 OFC 601
 CONSORCIO CONSTRUCTOR POB /// CJV
 Tel/cel: 3902059 Cod. Postal: 110221
 Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3902059

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
3 No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
5 Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
6 Otro (Indicar cual)		_____

DESTINATARIO	EYP 91	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
		Ciudad: YOPAL
	CASANARE	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CARRERA 23 # 18-37
 MARTHA JHOVEN PLAZA ROA/// CORPORACION AUTONOMA
 REGIONAL DE LA ORINOQUIA
 Tel/cel: 11111 D.I./NIT: 54354644245300
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 850001
 e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreفته: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 9,700
 Vr. Total: \$ 10,050
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 983388732



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

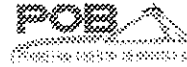
Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartelas ubicadas en los Centros de Soluciones, que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: SANDRA BULLA

Ministerio de Transportes. Licencias No. 865 de Marzo 2004. MANTIC. Licencia No. 1716 de Sept. 2004.

REMITENTE



Correspondencia Despachada

Año: 2018
Consecutivo: D-2207
Fecha de Radicación: 11/10/2018-04:09 PM
Destinatarios: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- COR
Externos: 0 Anexos:NO APLICA
Folios:
Radicador: MARITZA SASTRE PRECIADO

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2018

Doctora
MARTHA JHOVEN PLAZA ROA
Directora General
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA
Cra 23 N° 18-37
Yopal, Casanare

Ref.: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°002 de 08 de septiembre de 2014- Concesión Vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el "Contrato de Concesión").

Asunto: Solicitud de actualización de estado de consulta efectuada a través del radicado POB D-1962 y reiterado con radicado POB D-2115 del 4 de octubre de 2018.

Respetada Doctora;

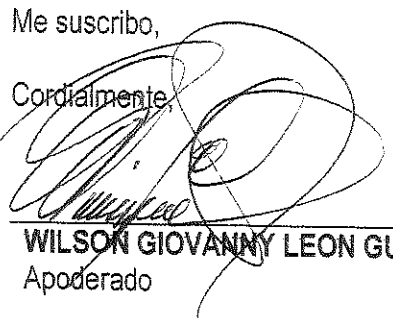
Por el presente y de manera respetuosa, acudimos nuevamente a su Despacho con el fin de conocer el estado actual del trámite dado por esa Corporación a la consulta elevada por la PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., efectuada a través del radicado POB D-1962 y reiterado con radicado POB D-2115 del 4 de octubre de 2018, mediante el cual indagábamos sobre las medidas de mitigación que han establecerse con relación a las zonas de retiro que han de salvaguardarse con relación a los nacimientos y afloramientos hídricos que se registran en la UF4 y UF5 correspondientes al contrato arriba referenciado.

Como lo hemos manifestado la consulta realizada y el conocimiento del estado actual del trámite, reportan significativa importancia dado los compromisos contractuales contraídos por esta Concesionaria con el estado Colombiano a través de la Agencia Nacional de infraestructura.

Agradeciendo de antemano la atención que se brinde a la presente y con las excusas pertinentes por la acuosidad de nuestras peticiones,

Me suscribo,

Cordialmente,

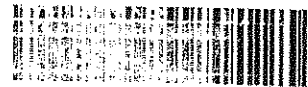

WILSON GIOVANNY LEON GUERRERO
Apoderado



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380-ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Resol.
 DIAN 09699 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762010527046, 01/10/2018, Prefijo 009 desde el 983597001 al 983282817

Fecha: 12/10/2018 15:31

Fecha Prog. Entrega: / /



Factura

986486811

Código CDS/SER: 1 - 10 - 2061

REMITENTE
 CALLE 93 # 13-45 OFC 601
 CONSORCIO CONSTRUCTOR POB III CJV
 Tel/cel: 3902059 Cod. Postal: 110221
 Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3902059
 FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	EYP	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
	91	Ciudad: YOPAL	
	CASANARE	PAID CONTADO	
	NORMAL	MOD. TERRESTRE	

CRA 23 # 18 - 37
 MARTHA JHOVEN PLAZA ROA
 Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 1
 País: COLOMBIA. Cod. Postal: 850001
 e-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
5 Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
6 Otro (Indicar cual)		_____

Factura No. 986486811



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DÍA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 350
 Vr. Mensajería express: \$ 9 700
 Vr. Total: \$ 10,050
Vr. a Cobrar: \$ 0
 Vol (Folios) / Pac (Pz/Kg):
 Peso (Vol) / Peso (Kg): 1.05
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Contratos:
 Guía Remisión Subaporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Servicio que presta el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido abusar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptación de Condiciones de Uso de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos dirigirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REMITENTE
 Ministerio de Transportes, Llicencia No. 885 de Marzo 2009. MHTTC. Llicencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2018

Doctora

MARTHA JHOVEN PLAZA ROA

Directora General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA

Cra 23 N° 18-37

Yopal, Casanare

Ref.: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°002 de 08 de septiembre de 2014- Concesión Vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el "Contrato de Concesión").

Asunto: Solicitud de actualización de estado de consulta efectuada a través de los radicados con guía de envío Servientrega 983387281 y 983388732, radicados POB D-1962 y 2115.

Respetada Doctora;

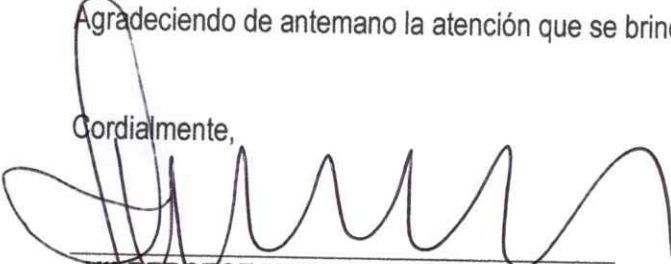
Por el presente y de manera respetuosa, acudimos nuevamente a su Despacho con el fin de conocer el estado actual del trámite dado por esa Corporación a la consulta elevada por la PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., mediante el cual indagábamos sobre las medidas de mitigación que han establecerse con relación a las zonas de retiro que han de salvaguardarse con relación a los nacimientos y afloramientos hídricos que se registran en la UF4 y UF5 correspondientes al contrato arriba referenciado.

Como lo hemos manifestado la consulta realizada y el conocimiento del estado actual del trámite, reportan significativa importancia dado los compromisos contractuales contraídos por esta Concesionaria con el estado Colombiano a través de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Es necesario manifestar que la insistencia en la respuesta obedece a la obligación impuesta por la Interventoría de informar semanalmente sobre el resultado de nuestra respetuosa solicitud.

Agradeciendo de antemano la atención que se brinde a la presente.

Cordialmente,



NILBERCE MACIAS FERNANDEZ
Apoderado POB SAS



Correspondencia Despachada

Año: 2018
Consecutivo: D-2251
Fecha de Radicación: 18/10/2018-03:01 PM
Destinatarios: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- COR.
Externos: 0 Anexos:NO APLICA
Folios: 0 Anexos:NO APLICA
Radicador: MARITZA SASTRE PRECIADO



Del hecho de servicio acordado entre una parte, cuyo contenido, cantidad, calidad, precio, condiciones de entrega, transporte, destino, destino final y destino de los bienes, se desprende la responsabilidad de la entrega de los bienes en el momento y lugar acordados. La responsabilidad de los daños y perjuicios que se ocasionen por el uso de los bienes, una vez entregados, es de la parte receptora. Para la prestación de servicios, guías y recintos remitidos al correo web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7702000.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No. 34 A-11.
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX: 7700 200 FAX: 7700 380 ext. 110045. Grandes
Contribuyentes Resol. DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorizaciones Resol.
DIAN 09698 del Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN 18762010527046, 01/10/2018. Prefijo 009 desde el 993282817

Código CDS/SER: 1 - 10 - 16

CALLE 93 # 13-45 OFC 601

CONSORCIO CONSTRUCTOR POB /// CUV

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

Tel/cel: 3902059

Cod. Postal: 110221

Ciudad: BOGOTÁ

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3902059

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO INTENTO DE ENTREGA NO NOTIFICACION

1	2	3	1	2	3
Desconocido	Rehusado	No reside	No Reclamado	Dirección Errada	Otro (Indicar cual)
1	2	3	1	2	3
HORA / DIA / MES / AÑO	HORA / DIA / MES / AÑO	HORA / DIA / MES / AÑO	HORA / DIA / MES / AÑO	HORA / DIA / MES / AÑO	HORA / DIA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD INOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.I

Factura No. 985621187



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El cliente para esta entrega constancia que su conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cabinetas ubicadas en los Centros de Soluciones, así como el envío acordado entre las partes, cuyo contenido, cantidad, calidad, precio, condiciones de entrega, transporte, destino, destino final y destino de los bienes, se desprende la responsabilidad de la entrega de los bienes en el momento y lugar acordados. La responsabilidad de los daños y perjuicios que se ocasionen por el uso de los bienes, una vez entregados, es de la parte receptora. Para la prestación de servicios, guías y recintos remitidos al correo web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7702000.

Quien Recibe: MONICA SALAMANCA RODRIGUEZ

Fecha: 19 / 10 / 2018 8:58

Fecha Prog. Entrega: / /

Factura

985621187



EYP	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
91	Ciudad: YOPAL	
CASANARE	E.P.A.: CONTADO	
NORMAL	M.T.: TERRESTRE	

DESTINATARIO
CRA 23 # 18 - 37 CORPORINOQUIA
MARTHA PLAZA ROA - DIRECTORA GENERAL
Tel/cel: 6700018 D.I./NIT: 231837
País: COLOMBIA Cod. Postal: 850001
e-mail:

Dice Contenedor DOCUMENTOS

Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 9,700
Vr. Total: \$ 10,050
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Envío Controlado

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

500.11.18- 13950

Yopal, 31 OCT. 2018

Radicado: YO-2018-11231
YO-2018-12413
Fecha: 17/09/2018
08/10/2018
Expediente: 500.33.1.16-033
Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Señores:

JUAN MANUEL MENDEZ PIRA

Representante Legal

DORON SZPORTAS

Representante legal suplente

PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Calle 93 N° 13-45 Oficina 601 Tel. 03(1)7550264

Bogotá, DC

Asunto: Solicitud pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hídricos-medidas de mitigación Proyecto Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta los oficios radicados en Corporinoquia con el N° YO-2018-011231 del 17 de septiembre del 2018 y N° YO-2018-012413 del 08 de octubre de 2018, en el cual solicita pronunciamiento sobre las medidas de mitigación proyectadas para las zonas de retiro de los nacimientos o afloramiento hídricos, que se verán afectados por el proyecto vial corredor Perimetral de Bogotá, nos permito comunicarle que una vez revisada la información presentada a Corporación se determina lo siguiente:

- Las distancias declaradas en la información presentada, se realizan a partir del eje de la vía y no del área de intervención real del proyecto, lo que genera falsas expectativas sobre la afectación efectiva que se realizaría a las rondas protectoras de los nacaderos. Así mismo, no se establece a que distancia real se encuentran del derecho de vía.
- Las medidas de mitigación presentadas, corresponden más al manejo hidráulico requerido para la conservación de la vía y obras de arte asociadas a la misma (filtros, barreras, profundizaciones, aislamientos, entre otros) y en algunos casos mencionan que no requiere ninguna medida de protección y no en función de la restauración y/o protección de los afloramientos y la no intervención de las rondas protectoras de los nacaderos.
- Con respecto a los puntos en donde se plantea realizar realineamientos de la vía, estas medidas no soluciona el problema de la intervención de la ronda de protección de los

nacederos, solo aumenta la distancia al afloramiento en una extensión mínima que oscila entre los 0.50 y 2.60 m medidos a partir del eje, manteniendo la problemática, y no se determina las nuevas afectaciones que causarían ese realineamiento (aprovechamiento forestal, identificación de nuevos afloramientos de agua, ocupaciones de cauce, entre otros) y por tanto la Corporación no puede generar un pronunciamiento sin conocer estas variables puntuales.

- Dentro del oficio mencionan que se identificaron dentro de las UF4 y UF5 más de 60 nacederos, no obstante solo se presentan medidas de mitigación para 24, no se determina el procedimiento para las demás.

En virtud de lo anterior, esta entidad reiterar el pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hídricos - Unidades Funcionales 4 y 5, realizado por la Corporación mediante Resoluciones N° 500.41.16-0599 de 16 de mayo de 2016 (UF 5) y N° 500.41.1,6-0661 de 7 de junio de 2016, en donde se estableció la siguiente obligación:

(...)

De encontrarse en el área del proyecto la presencia de nacimientos, se deberá guardar una distancia de protección de los mismos como mínimo de 100 mts.

(...)

Así mismo, los citados actos administrativos establecen que el incumplimiento a las obligaciones impuestas, hará incurrir en un proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009. De otra parte, es importante precisar que la Corporación ya se pronunció de acuerdo a la normatividad ambiental vigente respecto a las áreas de protección de los nacederos ubicados en el área de influencia del proyecto denominado Corredor vial de Cundinamarca y el concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S; por lo tanto, se solicita tener en cuenta dicho pronunciamiento.

Con toda atención,


KAREN PINZON DE LA ROSA

Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Xiomara Umaña/John Mendoza/Profesionales de Apoyo SCCA.

Revisó: Ximena Duarte/Lider sector Saneamiento RH&I SCCA

Vo. Bo: Jaime Alberto Moreno/ Coordinador Grupo Evaluación/ SCCA



CÓDIGO SER: SER103786 / SER103786

CRA 23 18 31

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORIN

Teléfono: 6358588 D.I./NIT: 832000283 Cod. Postal: 850001
Cd.: YOPAL Dpto.: CASANARE
País: COLOMBIA email: MAYENI@CORPORINOQUIA.GOV.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	1	
2	2	
3	3	

1	Desconocido	
2	Rehusado	
3	No reside	
4	No reclamado	
5	Dirección errada	
6	Otro (indicar cual)	

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SER, C/D, D.I.)

GUIA No. 2019617683



Observaciones en la entrega:

GUIA No. 2019617683

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
	10	CIUDAD: BOGOTA	
		CUNDINAMARCA	F.P.: CREDITO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CL 93 13 45 OFIC 601		
	Nombre: SR JUAN MANUEL MENDEZ PIRA REPRESENTANTE LEGAL DOR		
	Teléfono: 7550264		D.I./NIT:
	País: COLOMBIA		Cód. Postal: 110221
	email:		
	Dice Contener: 13950		
	Obs. para Entrega: OPCIONAL		
	Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0		
	Vr. Flete: \$ 5,400.00 Peso (vol): 0 Peso (ka): 1		
	Vr. Sobreflete: \$ 100.00 No. Remisión:		
	Vr. Total: \$ 5,500.00 No. Sobreporte:		
	Quién Entrega:		

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

Destinatario de Transporte: Licencia No. 905 de Marzo 5/2001 - MINTC; Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010





Bogotá, D.C.

Ingeniera

Martha Jhoven Plazas Roa

Directora

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia

Carrera 23 No.18-31

Yopal, Casanare



ASUNTO: Solicitud de pronunciamiento oficial sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramiento hídricos, documento enviado mediante correo certificado del 14 de septiembre de 2018, factura No.983387281. Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 de 08 de septiembre de 2014, Concesión vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el "Contrato de Concesión") suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") y Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. (el "Concesionario" o "POB").

Cordial Saludo,

Comedidamente solicito pronunciamiento oficial sobre el documento enviado mediante correo certificado del 14 de septiembre de 2018, factura No.983387281, por el Concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S – POB, en el cual pone a su consideración las medidas de manejo en los puntos de interés hídrico, localizados a una distancia inferior a los 100 metros de la vía existente para los puntos denominados como nacimientos. Por lo anterior, les solicitamos a Ustedes como Autoridad Ambiental Regional analizar y evaluar las medidas contempladas para la protección del recurso agua en las actividades de mejoramiento de la vía existente para las unidades funcionales UF4 y 5, del Contrato de Concesión No. 002 de 2014.

Para la Entidad es de suma importancia contar con el concepto de la Autoridad Ambiental luego que, el contrato se encuentra suspendido para las unidades funcionales UF4 y 5., generando incertidumbre respecto a la continuidad del mismo. Corredor de gran importancia para el desarrollo y la conectividad del Distrito Capital con los llanos orientales.

Atentamente,

JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO.

Gerente de proyecto o funcional

Coordinador GIT Ambiental.

Anexos:

cc:

Proyectó: Gloria Patricia Ballén Ruiz - Contratista VPRE

VoBo: CCF_DOCTO1 Jairo Fernando Arguello - Gerente de Proyectos o Funcional - Coordinador GIT Ambiental

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20186050046993

GADF-F-012

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

500.11.18- 15 3 2 5

Yopal, 29 NOV. 2018

Radicado: YO-2018-13023 ✓
YO-2018-12773 ✓
Fecha: 22/10/2018
16/10/2018
Expediente: 500.33.1.16-033
Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Señores:
NILBERCE MACIAS FERNÁNDEZ
Apoderado POB S.A.S
WILSON GIOVANNY LEON GUERRERO
Apoderado.
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.
Contactenos@pob.com.co
Calle 93 N° 13-45 Oficina 601 Tel. 03(1)7550264
Bogotá, DC

POB
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.
Correspondencia Recibida

Fecha de Radicación:	30/11/2018-10:36 AM
Sede:	BOGOTÁ
Consecutivo:	R-4119
Folios:	1
Asunto:	SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS ZONAS DE RETIR... LO ENUNCIADO
Anexos:	MARITZA SASTRE PRECIADO
Radicator:	RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION

Asunto: Solicitud pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hídricos-medidas de mitigación, realizados mediante los radicados N° YO-2018-11231 del 17 de septiembre del 2018 y N° YO-2018-12413 del 08 de octubre de 2018,

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada mediante los radicados YO-2018-12773 del 16 de octubre de 2018 y YO-2018-13023 del 22 de octubre de 2018, por medio de los cuales la PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S. solicita conocer el estado, de la consulta sobre las medidas de mitigación que hay que establecerse en las zonas de retiro que han de salvaguardarse, con relación a los nacimientos y afloramientos que se registran en la UF4 y UF5 del proyecto "Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Perimetral de Cundinamarca", en virtud de lo anterior esta corporación se permite informar que mediante el oficio No. 500. 11.18-13950 del 31 de octubre de 2018 dio respuesta a los radicados del asunto en comento.

Por otra parte, esta entidad reitera el pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hídricos - Unidades Funcionales 4 y 5, realizado mediante Resoluciones N° 500.41.16-0599 de 16 de mayo de 2016 (UF 5) y N° 500.41.16-0661 de 7 de junio de 2016, en donde se estableció la siguiente obligación:

(...)

De encontrarse en el área del proyecto la presencia de nacimientos, se deberá guardar una distancia de protección de los mismos como mínimo de 100 mts.(...)

Así mismo, los citados actos administrativos establecen que el incumplimiento a las obligaciones impuestas, hará incurrir en un proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009. De otra parte, es importante precisar que la Corporación ya se pronunció de acuerdo a la normatividad ambiental vigente respecto a las áreas de protección de los nacederos ubicados en el área de influencia del proyecto denominado Corredor vial de Cundinamarca y el concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S; por lo tanto, se solicita tener en cuenta dicho pronunciamiento.

Con toda atención,



KAREN PINZON DE LA ROSA
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Anexo: Un (1) folio, copia del oficio 500.11.18-13950 del 31 octubre de 2018.

Proyectó: John Mendoza/Profesional de Apoyo SCCA.
Revisó: Ximena Duarte/Lider sector Saneamiento RH&I SCCA.
Revisó: Jaime Alberto Moreno/ Coordinador Grupo Evaluación/ SCCA.

500.11.18- 13050

Yopal,

31 OCT 2018

Radicado: YO-2018-11231
YO-2018-12413
Fecha: 17/09/2018
08/10/2018
Expediente: 500.33.1.16-033
Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Señores:
JUAN MANUEL MENDEZ PIRA
Representante Legal
DORON SZPORTAS
Representante legal suplente
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.
Calle 93 N° 13-45 Oficina 601 Tel. 03(1)7550264
Bogotá, DC

Asunto: Solicitud pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hídricos-medidas de mitigación Proyecto Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta los oficios radicados en Corporinoquia con el N° YO-2018-011231 del 17 de septiembre del 2018 y N° YO-2018-012413 del 08 de octubre de 2018, en el cual solicita pronunciamiento sobre las medidas de mitigación proyectadas para las zonas de retiro de los nacimientos o afloramiento hídricos, que se verán afectados por el proyecto vial corredor Perimetral de Bogotá, nos permito comunicarle que una vez revisada la información presentada a Corporación se determina lo siguiente:

- Las distancias declaradas en la información presentada, se realizan a partir del eje de la vía y no del área de intervención real del proyecto, lo que genera falsas expectativas sobre la afectación efectiva que se realizaría a las rondas protectoras de los nacedores. Así mismo, no se establece a que distancia real se encuentran del derecho de vía
- Las medidas de mitigación presentadas, corresponden más al manejo hidráulico requerido para la conservación de la vía y obras de arte asociadas a la misma (filtros, barreras, profundizaciones, aislamientos, entre otros) y en algunos casos mencionan que no requiere ninguna medida de protección y no en función de la restauración y/o protección de los afloramientos y la no intervención de las rondas protectoras de los nacedores.
- Con respecto a los puntos en donde se plantea realizar realineamientos de la vía, estas medidas no soluciona el problema de la intervención de la ronda de protección de los

MEDIO

nacederos, solo aumenta la distancia al afloramiento en una extensión mínima que oscila entre los 0.50 y 2.60 m medidos a partir del eje, manteniendo la problemática, y no se determina las nuevas afectaciones que causarían ese realineamiento (aprovechamiento forestal, identificación de nuevos afloramientos de agua, ocupaciones de cauce, entre otros) y por tanto la Corporación no puede generar un pronunciamiento sin conocer estas variables puntuales.

- Dentro del oficio mencionan que se identificaron dentro de las UF4 y UF5 más de 60 nacederos, no obstante solo se presentan medidas de mitigación para 24, no se determina el procedimiento para las demás.

En virtud de lo anterior, esta entidad reiterar el pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hidricos - Unidades Funcionales 4 y 5, realizado por la Corporación mediante Resoluciones N° 500.41.16-0599 de 16 de mayo de 2016 (UF 5) y N° 500.41.1.6-0661 de 7 de junio de 2016, en donde se estableció la siguiente obligación:


(...)

De encontrarse en el área del proyecto la presencia de nacimientos, se deberá guardar una distancia de protección de los mismos como mínimo de 100 mts.

(...)

Así mismo, los citados actos administrativos establecen que el incumplimiento a las obligaciones impuestas, hará incurrir en un proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009. De otra parte, es importante precisar que la Corporación ya se pronunció de acuerdo a la normatividad ambiental vigente respecto a las áreas de protección de los nacederos ubicados en el área de influencia del proyecto denominado Corredor vial de Cundinamarca y el concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S; por lo tanto, se solicita tener en cuenta dicho pronunciamiento.

Con toda atención,


KAREN PINZON DE LA ROSA

Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Xiomara Umaña/John Mendoza/Profesionales de Apoyo SCCA.

Revisó: Ximena Duarte/Lider sector Saneamiento RH&I SCCA

Vo. Bo: Jaime Alberto Moreno/ Coordinador Grupo Evaluación/ SCCA



500.11.18- 16 174 3

Yopal, 18 DIC. 2018

Radicado: YO-2018-14285
Fecha: 16/11/2018
Expediente: 500.33.1.16-033
Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Ingeniero:

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO

Gerente de Proyecto o funcional-Coordinador GTI ambiental

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI

Teléfono: (571) - 484 8860 -01 8000 410151

contactenos@ani.gov.co ; buzonjudicial@ani.gov.co

Avenida Calle 26 No. 59 – 56 Torre 4

Bogotá, DC

Asunto: Solicitud pronunciamiento oficial, sobre zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos Hídricos.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada mediante el radicado YO-2018-14285 del 16 de noviembre de 2018, por medio del cual la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, solicita a Corporinoquia el pronunciamiento oficial a la solicitud del Concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S –POB realizada bajo el radicado YO-2018-011231 del 17 de septiembre del 2018. En donde pone a consideración de esta autoridad ambiental, las medidas de manejo en los puntos de interés Hídrico, localizados a una distancia inferior a los 100 m de la vía existente para los puntos denominados como nacimiento, nos permitimos informar que esta corporación dio respuesta mediante el oficio No. 500. 11.18-13950 del 31 de octubre de 2018.

No obstante de lo anterior, le comunicamos que esta entidad no podrá hacer un pronunciamiento de fondo al respecto, teniendo en cuenta que esta corporación no tiene en su conocimiento la totalidad de los estudios realizados por la perimetral para la identificación y caracterización de los puntos de interés hídrico que interceptan el corredor vial a menos de 100m y que permitan establecer de manera indirecta el origen de las aguas asociadas a cada punto, para las Unidades Funcionales 4 y 5 del proyecto "Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Perimetral de Cundinamarca".

Por otra parte, esta corporación reitera que la concesionaria Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S –POB deberá dar cumplimiento a lo establecido el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 del 2015 por medio de la cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Al respecto, el citado decreto establece:

(...)

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1) Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
- 2) Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
- 3) Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Finalmente, comunicamos que estamos atentos a brindar cualquier información relacionada con el tema puntual referente al asunto a través de los siguientes medios:

Sitio web: www.corporinoquia.gov.co - Chat Institucional
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co
Línea telefónica: (8) 6358588 Telefax (8) 6322623
Presencial: Sede Principal - Carrera 23 N° 18 - 31 Yopal - Casanare
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Con toda atención,


KAREN PINZON DE LA ROSA
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Ximara Umaña/John Merloza/Profesionales de Apoyo SCCA
Revisó: Ximena Duarte/Lider sector Saneamiento RH&I SCCA
Revisó: Jaime Alberto Moreno/ Coordinador Grupo Evaluación/ SCCA

Bogotá D.C., agosto de 2015.

Doctora
MARTHA PLAZAS.

Directora General.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
CORPORINOQUIA.

El Yopal, Casanare.

CORPORINOQUIA	
FECHA: <u>20 AGO 2015</u>	HORA: <u>9.33A</u>
RECIBIDO POR: <u>[Signature]</u>	
RADICADO: YO 2015-08816	

14 FOLIOS 2 Anexos
9 CO

**REF: COPIA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
VARIANTE DE CHOACHÍ.
EXPEDIENTE NDA-0862 ANLA.
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**

Apreciada Doctora Plazas:

En mi calidad de Apoderado de la concesión **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el correspondiente poder, los cuales se adjuntan, presento los siguientes documentos con el objetivo de tramitar y obtener la Licencia Ambiental para la vía nueva denominada "*Variante de Choachí*", cuyo trámite se inició mediante la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA en el Expediente NDA-0862, ante la ANLA.

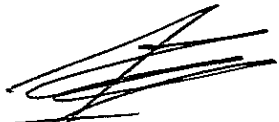
Adjunto a la presente solicitud, se anexan los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
- Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal.
- Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de Ocupación de Cauces.
- Copia de la consignación del servicio de evaluación.

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la concesionaria **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Poder a favor de **JUAN CARLOS UCRÓS FAJARDO**, debidamente autenticado ante Notario.
- Estudio de Impacto Ambiental en donde se incluye, entre otros, la descripción de las características ambientales del área de localización del proyecto.
- CD con copia magnética del Estudio de Impacto Ambiental.

Quedamos así a la espera de su respuesta.

Atentamente,


JUAN CARLOS UCRÓS FAJARDO
C.C. 80.418.216 de Usáquén.
T. P. 75.223 del C. S. de la J.
Apoderado
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S



NIT. 900.757.258-7

Bogotá D.C., 25 de Junio de 2015

ANI



Página 1 de 1

Doctor
ALBER ALHADEF
Representante Legal
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Calle 93 N°13-45 Oficina 601
Ciudad

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP-No.002 de septiembre 8 de 2014- Corredor Perimetral Oriental de Cundinamarca.

ASUNTO: Aprobación - PAGA UF 04

Respetados Señores:

Esta interventoría se permite informar que da la **APROBACIÓN** al PAGA UF 04 V1, condicionado a lo siguiente, de acuerdo a lo estipulado en el contrato:

1. Realizar la actualización del documento PAGA UF 04, incluyendo los permisos que en este momento deben estar en trámite ante la Autoridad Ambiental correspondiente.
2. La actualización del documento, con los permisos, debe estar diligenciada antes de la finalización de la etapa de pre construcción.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,

IGNACIO MARTINEZ GONZALEZ

Representante Legal
CONSORCIO INTERVIAS 4G

CC. Ingeniero Kendry Rueda - Líder del equipo de apoyo a la supervisión
Ingeniero Jairo Fernando Arguello Urrego – Gerente Ambiental y Social de la ANI

SP/HOM/YR

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2015-409-037719-2
Fecha: 25/06/2016 14:13:11->308
OEM: CONSORCIO INTERVIAS 4G
Anexos: SIN ANEXOS





NIT. 900.757.258-7

Bogotá D.C., 25 de Junio de 2015

ANT

CP-PER-143-2015

ALCONTESTAR CITE ESTE CODIGO

Página 1 de 1

Doctor
ALBER ALHADEF
Representante Legal
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Calle 93 N°13-45 Oficina 601.
Ciudad

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP-No.002 de septiembre 8 de 2014- Corredor Perimetral Oriental de Cundinamarca.

ASUNTO: Aprobación - PAGA UF 05

Respetados Señores:

Esta interventoría se permite informar que da la APROBACIÓN al PAGA UF 05 V1, condicionado a lo siguiente, de acuerdo a lo estipulado en el contrato:

1. Realizar la actualización del documento PAGA UF 05, incluyendo los permisos que en este momento deben estar en trámite ante la Autoridad Ambiental correspondiente.
2. La actualización del documento, con los permisos, debe estar diligenciada antes de la finalización de la etapa de pre construcción.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,

IGNACIO MARTINEZ GONZALEZ

Representante Legal
CONSORCIO INTERVIAS 4G

CC. Ingeniero Kendry Rueda - Líder del equipo de apoyo a la supervisión
Ingeniero Jairo Fernando Arguello Urrego - Gerente Ambiental y Social de la ANI

SP/HOM/YR

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2015-409-037716-2
Fecha: 25/06/2015 14:10:06->306
DEM: CONSORCIO INTERVIAS 4G
Anexos: SIN ANEXOS



Sede Administrativa
Carrera 15 No. 88-64 Oficina 801 Torre Zimma
Teléfono: (+571) 6353953
Bogotá D.C. • Colombia

Sede Técnica
Calle 163 No. 20-17
Teléfonos: (+571) 4673486 - 87
Bogotá D.C. • Colombia



500.11.21- 02762

Yopal, 11 MAYO 2021

Radicado: YO-2021-02835
YO-2021-02885
Fecha: 10 de marzo de 2021
10 de marzo de 2021

Expediente: N/A

Tipo de Comunicación Comunicaciones Oficiales

Señor:

SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Respuesta a Solicitudes y Peticiones

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA

Correo: licencias@anla.gov.co

Carrera 13 A N° 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112

Bogotá D, C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado Nos. YO-2021-02835 y YO-2021-02885 de fecha 10 de marzo de 2021 "Información proyecto Perimetral del Oriente – Contrato Concesión No 02-2014".

Cordial saludo,

En relación con el oficio del asunto y con motivo de atender las solicitudes de información sobre el proyecto perimetral del oriente, de conformidad con la competencia y funciones de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, se da respuesta a cada una de ellas a continuación:

- 1. Informar si es posible ejecutar obras en el corredor definido en el contrato de concesión No 02-2014 para las unidades funcionales 4 y 5 implementando las medidas de mitigación a las que haya lugar.**

Alcance por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia:

Al respecto, esta Autoridad dio respuesta mediante comunicado oficial N°100.11.21-01291 del 09 de marzo de 2021 (**Anexo 1**) a la petición realizada por el Representante a la Cámara Buenaventura León León con radicado interno No. YO-2021-02440 del 02 de marzo de 2021.





2. Indicar, ¿cuáles son las zonas de retiro o protección de los nacimientos o manantiales?

Alcance por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia:

Al respecto se informa que según lo definido por el Decreto 1449 del 27 de junio de 1977 "por el cual se reglamenta parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la ley 135 de 1961" y del Decreto Ley No 2811 de 1974, se define en su Artículo 3: en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en obertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras a: a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Bajo la anterior norma señalada y bajo las condiciones descritas se indica cuales son las zonas de protección de los nacimientos o manantiales.

3. A la fecha que estudios o mesas de trabajo se han desarrollado para identificar una solución para el trazado en las unidades funcionales 4 y 5 y cuáles son los correspondientes avances.

Alcance por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia:

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dio respuesta mediante comunicado oficial N°100.11.21-01291 del 09 de marzo de 2021 a la petición realizada por el Representante a la Cámara Buenaventura León León con radicado interno No. YO-2021-02440 del 02 de marzo de 2021.

4. Informar, respecto del proyecto perimetral de oriente, que permiso o licencias ambientales son de competencia del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, la autoridad nacional de licencias de licencias ambientales -ANLA y las Corporaciones Autónoma Regionales CAR y Corporinoquia."

Alcance por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia:

Al respecto, es pertinente indicarle que la Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S (En adelante POB), presentó información para actividades de Rehabilitación y



Mejoramiento del llamado Corredor Perimetral Oriental del Oriente de Cundinamarca. Estas actividades se encuentran inmersas dentro de "Actividades de Mejoramiento en Proyectos de Infraestructura de Transporte – Modo Terrestre-Carretero, según el artículo 2.2.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015¹ emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual, el mencionado artículo establece que no requiere Licencia Ambiental. En consecuencia, este Decreto, en su artículo 2.2.2.5.4.3, establece que los interesados en la ejecución de estos proyectos, deberán dar aplicación de un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA), el cual debe contener, entre otros aspectos, lo concerniente a los Permisos Ambientales requeridos. Consecuente con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA a petición de la POB, le ha otorgado permisos de aprovechamiento forestal, concesión de aguas superficiales, autorizaciones de ocupación de cauce y autorización ambiental de Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrante (ZODMES), previa evaluación técnica y ambiental; La relación de estas solicitudes, así como los Conceptos Técnicos emitidos y los actos administrativos que los acogen se relacionan a continuación:

Tabla 1. Listado de conceptos técnicos y resoluciones

RADICADO SOLICITUD	CONCEPTO TÉCNICO	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO	RESUELVE
YO-2016-03631 del 11 de abril de 2016 YO-2016-04077 del 19 de abril de 2016	500.10.1.16-0175 del 12 de mayo de 2016	500.41.16-0599 del 16 de mayo de 2016	<p>ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, autorización para la ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachí-Cáqueza (Unidad Funcional 05), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, para las obras y en los puntos que se relacionan a continuación.(...)</p> <p>ARTICULO SEXTO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal único a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S., identificada con Nit. 900.761.657-8, por un volumen de 3853,58 m³, representado en 14396 individuos arbóreos para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía</p>

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

CORPORINOQUIA



RADICADO SOLICITUD	CONCEPTO TÉCNICO	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO	RESUELVE
			existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 05), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, señalados a continuación (...)
YO-2016-03631 del 11 de abril de 2016 YO-2016-04077 del 19 de abril de 2016	500.10.1.16-0260 del 19 de mayo de 2016	500.41.16-0621 del 20 de mayo de 2016	ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, concesión de aguas superficiales, para uso industrial, para el desarrollo del proyecto de mejoramiento de la vía existente Choachí - Límites con Bogotá (Unidad Funcional 03B), mejoramiento de la vía existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 05), mejoramiento de la vía existente la Calera - Choachí, (Unidad Funcional 04), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, en los puntos y coordenadas que se relacionan a continuación (...)
YO-2016-03631 del 11 de abril de 2016 YO-2016-04077 del 19 de abril de 2016 YO-2016-05920 del 01 de junio de 2016	500.10.1.16-0404 del 03 de junio de 2016	500.41.16-0661 del 07 de junio de 2016	ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, autorización para la ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 04), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, para las obras y en los puntos que se relacionan a continuación (...) ARTICULO SEXTO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal único a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, por un volumen de 1534,34 m ³ , representados en 6040 individuos arbóreos en estado fustal, para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 04), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, señalados a continuación (...)
-	2764 del 09 de junio de 2016 emitido por la	500.41.16-1143 del 08 de septiembre de 2016	"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 500.41-16-0661 de 07 de Junio de 2016 en el marco de la Resolución



SEDE PRINCIPAL Yopal - Casanare ☎ Carrera 23 No. 18-31 ☎ PBX: (8) 635 85 88 - 310 818 61 37
 SEDE ARAUCA. ☎ Carrera 25 No. 15-69 ☎ PBX: (7) 885 20 26 - 310 818 61 31
 SUBSEDE VICHADA La primavera ☎ Calle 4 No. 9-72 ☎ 310 283 82 33
 UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca ☎ Carrera 4 No. 5-21 ☎ 310 226 38 50
 ☎ direccion@corporinoquia.gov.co - controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co



RADICADO SOLICITUD	CONCEPTO TÉCNICO	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO	RESUELVE
	ANLA		No 647 del 10 de junio de 2016 proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-
YO-2016-11997 del 02 de noviembre de 2016 YO-2016-12358 el 11 de noviembre de 2016	500.10.1.17-0001 del 17 de enero de 2017	500.41.17-0091 del 17 de enero de 2017	ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8. la construcción y operación para las zonas de disposición de materiales excedentes de excavación "zodmes" en el marco de los siguientes proyectos: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIA EXISTENTE LIMITES BOGOTÁ-CHOACHÍ" (Unidad Funcional 3B), "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE CHOACHÍ- CAQUEZA" (Unidad Funcional 5), de acuerdo a las siguientes características (...) ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, el aprovechamiento forestal único, para las actividades conformación de las ZODMES ubicadas en las abscisas 17+800, 42+000 y 49+950, según el inventario presentado, ubicados en tres áreas de acuerdo a la siguiente tabla: por un volumen total de 1.328,66 m ³ representado en 524 individuos arbóreos según el inventario presentado, ubicados en tres áreas de acuerdo a la siguiente tabla(...)
YO-2016-14107 del 22 de diciembre de 2016	500.10.1.17-0190 del 21 de marzo de 2017	500.41.17-0436 del 24 de marzo de 2017	ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, aprovechamiento forestal único, para la adecuación de las zonas de disposición de material de excavación, ZODMES 20+200, 20+400, 26+950 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 04)" ZODMES 34+300, 41+750, 43+800 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ-CAQUEZA" (Unidad Funcional 05), ZODMES





RADICADO SOLICITUD	CONCEPTO TÉCNICO	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO	RESUELVE
			<p>18+400, en el marco del proyecto "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA VIA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 03), por un volumen total de 479,03 MT³ representado en 1483 individuos arbóreos según el inventario presentado, de acuerdo a la siguiente tabla (...)</p> <p>ARTICULO NOVENO: Autorizar a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, la construcción y operación para las zonas de disposición de materiales excedentes de excavación "zodmes" para la adecuación de las zonas 20+200, 20+400, 26+950 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 04)" ZODMES 34+300, 41+750, 43+800 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ-CAQUEZA" (Unidad Funcional 05), ZODMES 18+400, en el marco del proyecto "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA VIA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 03), de acuerdo a las siguientes características (...)</p>
<p>YO-2016-14263 del 28 de diciembre de 2016</p> <p>YO-2017-02014 del 21 de febrero de 2017</p>	<p>500.10.1.17-0200 del 07 de abril de 2017</p>	<p>500.41.17-0539 del 20 de abril de 2017</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 900.761.657-8, concesión de aguas superficiales, por un caudal de 0, 182 l/s para uso doméstico y 2,4 L/s para uso industrial (operación de plantas, procesamiento de concreto, asfalto y trituradora), a captar de la Quebrada el Raizal únicamente en época de invierno, ubicada en la Vereda la Quiuza, en jurisdicción del municipio de Choachí - departamento de Cundinamarca, en las Coordenadas geográficas Latitud 4°34.7N y Longitud 73°55,31-04" O, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ".</p>





RADICADO SOLICITUD	CONCEPTO TÉCNICO	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO	RESUELVE
			<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, por un caudal de 0,219 l/s, a disponer en campo de infiltración, generadas en el campamento taller, ubicado en la Vereda el Resguardo, en el Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca, en las coordenadas que se relacionan a continuación (...)</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Autorizar a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8, la entrega a terceros de las aguas residuales domésticas generadas en los campamentos en el evento de no realizar el tratamiento o como medida contingente, estos deben contar con certificación ambiental vigente para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, para ello deberá soportar en los informes de cumplimiento, las actas de entrega, detallando el volumen, fecha, vehículo y demás datos que soporten el adecuado manejo ambiental de esta actividad.</p> <p>ARTICULO DECIMO PRIMERO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, presentado por la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BQGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8, como herramienta de atención, mitigación, control y recuperación en el evento de que se materialice cualquier situación de riesgo identificada, por el término del respectivo permiso de vertimiento.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Aprobar el plan de contingencia para la estación de servicio taller, ubicado en la Vereda El Resguardo, casco urbano del Municipio de Choachí, en el Departamento de Casanare, presentado por la concesionaria</p>



RADICADO SOLICITUD	CONCEPTO TÉCNICO	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO	RESUELVE
			<p>PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Otorgar a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8, permiso de emisiones atmosféricas, para el funcionamiento de las plantas procesadoras (trituradora, asfalto y concreto), localizadas en la Vereda El Hato, en jurisdicción del Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca y ubicadas geográficamente en las coordenadas que se relacionan a continuación, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA".</p>
<p>CA-2018-01140 del 02 de agosto de 2018</p> <p>CA-2018-01253 del 22 de agosto de 2018</p>	<p>800.8.2.18-339 del 11 de septiembre de 2018</p>	<p>800.5.1.18-0003 del 11 de septiembre de 2018</p>	<p>El Coordinador de la Unidad Ambiental de Cáqueza de CORPORINOQUIA autoriza a la empresa Perimetral de Bogotá S.A.S identificada con NIT 900761657-8, el aprovechamiento forestal por emergencia de cincuenta y un (51) individuos de las especies Arrayan (<i>Myrcianthes rhopaloides</i>), Cipres (<i>Cupressus lusitánica</i>), Duraznillo (<i>Abatia parviflora</i>), Encenillo (<i>Weinmannia tomentosa</i>), Eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>), Pino (<i>Pinus patula</i>), Salvia (<i>Cordia cylindrostachya</i>), Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>), ubicados a lo largo de la Unidad Funcional 3B sobre la vía Choachí - Bogotá, veredas San Francisco, Agua Dulce, La Victoria, El Uval, El Pulpito, Resguardo Municipio de Choachí - Cundinamarca, los cuales están generando un peligro inminente para las personas y vehículos que transitan por la vía y es necesario hacer su retiro de manera inmediata (...)</p>
<p>CA-2019-00083 del 18 de enero de 2019</p>	<p>800.8.2.19-0028 del 01 de febrero de 2019</p>	<p>800.5.1.19-0001 del 01 de febrero de 2019</p>	<p>El coordinador de la Unidad Ambiental de Cáqueza de CORPORINOQUIA autoriza a la empresa Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S identificada con NIT 900761657-8, el aprovechamiento forestal por emergencia de seis (6) individuos arbóreos de la especie Eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>) y Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>), ubicados en el predio donde se encuentra la Planta Trituradora</p>





RADICADO SOLICITUD	CONCEPTO TÉCNICO	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO	RESUELVE
			(unidad funcional 4 la Calera - Choachí, Vereda el Hato, del Municipio de Choachí - Cundinamarca, los cuales están generando un peligro inminente para las personas y vehículos que transitan por la vía y es necesario hacer su retiro de manera inmediata (...))

Fuente. Corporinoquia, Expediente No. 500.33.1.16-033

Adicionalmente, tres (3) de las anteriores resoluciones cuentan con prórroga de tiempo del permiso otorgado, cuyos actos administrativos de prórroga se listan a continuación:

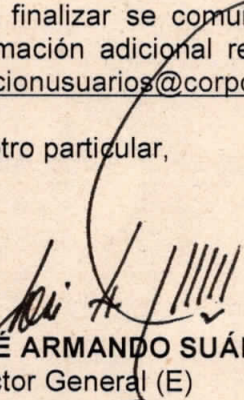
Tabla 2. Resoluciones de prórroga

Resolución Prorrogada	Resolución de Prorroga
500.41.16-0599 del 16 de mayo de 2016	500.36.18-0770 del 05 de junio de 2018
500.41.16-0621 del 20 de mayo de 2016	500.36.18-0769 del 05 de junio de 2018
500.41.16-0661 del 07 de junio de 2016	500.36.18-0771 del 05 de junio de 2018

Fuente. Corporinoquia, Expediente No. 500.33.1.16-033

Para finalizar se comunica que la Corporación está atenta a brindar cualquier información adicional relacionada con el asunto a través del correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co.

Sin otro particular,


JOSE ARMANDO SUÁREZ SANDOVAL
 Director General (E)





Documento anexo:

1. Comunicación oficial No 100.11.21-01291 del 09 de marzo de 2021 – Ocho (08) folios

Copia:

SEÑOR: BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara

Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Correo: Buenaventura.leon@camara.gov.co

Buenaventura.leon@hotmail.com

debatescomisionprimera@camara.gov.co

Reviso: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Eliana Muñoz Paredes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Grupo Evaluación SCCA

Asunto: FW: Radicado 2021041779-2-000 de 09 Marzo de 2021(1)
De: <notificaciones@corporinoquia.gov.co>
Fecha: 10/03/2021 09:04 a.m.
Para: <atencionusuarios@corporinoquia.gov.co>

CORPORINOQUIA
FECHA: 10 MAR 2021 HORA: 09:49
RECIBIDO POR: Jairo R.B
RADICADO: VO. 2021.02835
4 Folios

----- Original Message -----

From: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales [mailto:licencias@anla.gov.co]
To: "atencionusuarios@corporinoquia.gov.co" <atencionusuarios@corporinoquia.gov.co>, "notificaciones@corporinoquia.gov.co" <notificaciones@corporinoquia.gov.co>
Cc: "buenaventura.leon@camara.gov.co" <buenaventura.leon@camara.gov.co>
Sent: Wed, 10 Mar 2021 01:38:13 +0000
Subject: Radicado 2021041779-2-000 de 09 Marzo de 2021(1)

A. DEJAN - CI
11 MAR 2021 R
3:29 PM.

OCT 16.
Por favor atender
la solicitud, coordinar
con SOCA y presentar
a Dirección General
Gracias

Buen día

Adjunto enviamos el oficio con el radicado del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

licencias@anla.gov.co

Carrera 13A No. 34 – 72 locales 110, 111 y 112
Bogotá, Colombia
(571) 2540111

www.anla.gov.co

cid:image001.

cid:image002.png@01D5FBB6.539

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

image001.png



image002.png



El ambiente es de todos

Minambiente

Adjuntos:

image001.png	8,2 KB
image002.png	12,3 KB
2021041779-2-000.pdf	254 KB
A_1552629_202139ANEXO.pdf	301 KB



Radicación: 2021041779-2-000

Fecha: 2021-03-09 17:16 - Proceso: 2021041779

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

2.2

Bogotá, D.C., 2021-03-09 17:16

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA -CORPORINOQUIA

atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

notificaciones@corporinoquia.gov.co

Carrera 23 No. 18 – 31

Yopal – Casanare

Asunto: Remisión de la solicitud del Honorable Representante a la Cámara Buenaventura León León con radicación en la ANLA 2021039911-1-000 del 8 de marzo de 2021. *Información proyecto Perimetral de Oriente – Contrato Concesión N° 02 - 2014.*

Expediente: 05ECO0105-00-2021

Respetados señores:

Procedemos a remitir a su despacho la solicitud presentada por el Honorable Representante a la Cámara Buenaventura León León, recibida en traslado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que se dé respuesta sobre lo siguiente:

“1. Informar, si es posible ejecutar obras en el corredor definido para las Unidades Funcionales 4 y 5, implementando las medidas de mitigación a que haya lugar.”

“2. Indicar, ¿cuáles son las zonas de retiro o protección de los nacimientos o manantiales?”

“3. A la fecha, ¿qué estudios o mesas de trabajo se han desarrollado, para identificar una solución para el trazado en las unidades funcionales 4 y 5, y cuáles son los correspondientes avances?”

“4. Informar, respecto del proyecto Perimetral de Oriente, que permisos o licencias ambientales son de competencia del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- y las Corporaciones Autónomas Regionales CAR y Corporinoquia.”





Radicación: 2021041779-2-000

Fecha: 2021-03-09 17:16 - Proceso: 2021041779

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Se requiere que, se dé respuesta a los anteriores numerales desde el ámbito de sus funciones y competencias como máxima autoridad ambiental en el territorio, precisando que ésta Autoridad Nacional atiende lo requerido por el Honorable Representante a la Cámara a partir de la información contenida en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0248 del 10 de marzo de 2016, para el proyecto "Construcción Variante de Choachí", esto es, para la Unidad Funcional 5.

Cordialmente,

SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Respuestas a Solicitudes y Peticiones

Copia para: Representante a la Cámara Buenaventura León León al correo electrónico buenaventura.leon@camara.gov.co

Anexos: Si Oficio con radicado ANLA 2021039911-1-000 del 8 de marzo de 2021 que contiene las solicitudes.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores
MONICA ANDREA GUTIERREZ
PEDREROS
Profesional Especializado

Revisor / Líder
ADRIANA MARCELA DURAN
PERDOMO
Profesional Jurídico/Contratista

Fecha: 9 de marzo de 2021

Archívese en: LAV0087-00-2015 / 05ECO0105-00-2021
Plantilla_Oficio_SILA_v5_12800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Bogotá D.C. 01 de marzo de 2021

Doctor

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

servicioalciudadano@minambiente.gov.co

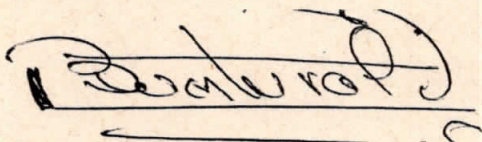
Asunto: Información proyecto Perimetral de Oriente – Contrato Concesión N° 02 - 2014.

Cordial saludo.

En mi calidad de Representante a la Cámara y de conformidad con el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, que prescribe, "Los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso. En los cinco (5) días siguientes deberá procederse a su cumplimiento", Comedidamente solicito:

1. Informar, si es posible ejecutar obras en el corredor definido para las Unidades Funcionales 4 y 5, implementando las medidas de mitigación a que haya lugar.
2. Indicar, ¿cuáles son las zonas de retiro o protección de los nacimientos o manantiales?
3. A la fecha, ¿qué estudios o mesas de trabajo se han desarrollado, para identificar una solución para el trazado en las unidades funcionales 4 y 5, y cuáles son los correspondientes avances?
4. Informar, respecto del proyecto Perimetral de Oriente, que permisos o licencias ambientales son de competencia del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- y las Corporaciones Autónomas Regionales CAR y Corporinoquia.

Atentamente,



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Buenaventura.leon@camara.gov.co
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
Bogotá, Colombia.

CORPORINOQUIA
 FECHA: 10 MAR 2021 HORA: 05:17
 RECIBIDO POR: Jairo P.B
 RADICADO: YO. 2021.02885

Asunto: Radicado 2021041779-2-000 de 09 Marzo de 2021(1)

De: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales <licencias@anla.gov.co>

Fecha: 10/03/2021 04:40 p.m.

Para: "atencionusuarios@corporinoquia.gov.co" <atencionusuarios@corporinoquia.gov.co>

3 Folios

Buen día

Adjunto enviamos el oficio con el radicado del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

OCT6
 Verificar
 doble solicitud.
 Descargar.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA
 licencias@anla.gov.co
 Carrera 13A No. 34 – 72 locales 110, 111 y 112
 Bogotá, Colombia
 (571) 2540111

www.anla.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este

correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Adjuntos:

2021041779-2-000.pdf	254 KB
A_1552629_202139ANEXO.pdf	301 KB

A. G. | - CI
 11 MAR 2021 II
 3:31 pm.



Radicación: 2021041779-2-000

Fecha: 2021-03-09 17:16 - Proceso: 2021041779

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

2.2

Bogotá, D.C., 2021-03-09 17:16

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA -CORPORINOQUIA

atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

notificaciones@corporinoquia.gov.co

Carrera 23 No. 18 – 31

Yopal – Casanare

Asunto: Remisión de la solicitud del Honorable Representante a la Cámara Buenaventura León León con radicación en la ANLA 2021039911-1-000 del 8 de marzo de 2021. *Información proyecto Perimetral de Oriente – Contrato Concesión N° 02 - 2014.*

Expediente: 05ECO0105-00-2021

Respetados señores:

Procedemos a remitir a su despacho la solicitud presentada por el Honorable Representante a la Cámara Buenaventura León León, recibida en traslado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que se dé respuesta sobre lo siguiente:

“1. Informar, si es posible ejecutar obras en el corredor definido para las Unidades Funcionales 4 y 5, implementando las medidas de mitigación a que haya lugar.”

“2. Indicar, ¿cuáles son las zonas de retiro o protección de los nacimientos o manantiales?”

“3. A la fecha, ¿qué estudios o mesas de trabajo se han desarrollado, para identificar una solución para el trazado en las unidades funcionales 4 y 5, y cuáles son los correspondientes avances?”

“4. Informar, respecto del proyecto Perimetral de Oriente, que permisos o licencias ambientales son de competencia del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- y las Corporaciones Autónomas Regionales CAR y Corporinoquia.”





Radicación: 2021041779-2-000

Fecha: 2021-03-09 17:16 - Proceso: 2021041779

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Se requiere que, se dé respuesta a los anteriores numerales desde el ámbito de sus funciones y competencias como máxima autoridad ambiental en el territorio, precisando que ésta Autoridad Nacional atiende lo requerido por el Honorable Representante a la Cámara a partir de la información contenida en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0248 del 10 de marzo de 2016, para el proyecto "Construcción Variante de Choachi", esto es, para la Unidad Funcional 5.

Cordialmente,

SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Respuestas a Solicitudes y Peticiones

Copia para: Representante a la Cámara Buenaventura León León al correo electrónico buenaventura.leon@camara.gov.co

Anexos: Si Oficio con radicado ANLA 2021039911-1-000 del 8 de marzo de 2021 que contiene las solicitudes.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores
MONICA ANDREA GUTIERREZ
PEDREROS
Profesional Especializado

Revisor / Líder
ADRIANA MARCELA DURAN
PERDOMO
Profesional Jurídico/Contratista

Fecha: 9 de marzo de 2021

Archívese en: LAV0087-00-2015 / 05ECO0105-00-2021

Plantilla_Oficio_SILA_v3_42893

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Bogotá D.C. 01 de marzo de 2021

Doctor

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

servicioalciudadano@minambiente.gov.co

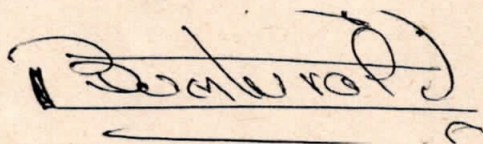
Asunto: Información proyecto Perimetral de Oriente – Contrato Concesión N° 02 - 2014.

Cordial saludo.

En mi calidad de Representante a la Cámara y de conformidad con el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, que prescribe, "Los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso. En los cinco (5) días siguientes deberá procederse a su cumplimiento", Comedidamente solicito:

1. Informar, si es posible ejecutar obras en el corredor definido para las Unidades Funcionales 4 y 5, implementando las medidas de mitigación a que haya lugar.
2. Indicar, ¿cuáles son las zonas de retiro o protección de los nacimientos o manantiales?
3. A la fecha, ¿qué estudios o mesas de trabajo se han desarrollado, para identificar una solución para el trazado en las unidades funcionales 4 y 5, y cuáles son los correspondientes avances?
4. Informar, respecto del proyecto Perimetral de Oriente, que permisos o licencias ambientales son de competencia del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- y las Corporaciones Autónomas Regionales CAR y Corporinoquia.

Atentamente,



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Buenaventura.leon@camara.gov.co
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
Bogotá, Colombia.



100.11.21.01291

Yopal, 09 de marzo de 2021

Radicado: YO-2021-02440
Fecha: 11 de febrero de 2021
Expediente: N/A
Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Doctor;
BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara
Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes
Buenaventura.leon@camara.gov.co
Buenaventura.leon@hotmail.com
debatescomisionprimera@camara.gov.co
Carrera 7 No. 8-68, oficina 238B
Bogotá D, C.

Asunto: Respuesta a las comunicaciones identificadas con radicado No. YO-2021-02440 del 2 de marzo de 2021.

Cordial saludo Honorable Representante,

En relación con el oficio del asunto se emite respuesta del cuestionario remitido sobre el proyecto Perimetral del Oriente de Bogotá S.A.S. Al respecto de las preguntas se responde.

- 1. Expedir copia de la comunicación No 500.11.14-0430 del 9 de abril de 2018, expedida por esta corporación y las demás que se hayan expedido sobre el particular.**

Alcance por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia:

Al respecto de la información solicitada se anexan a este oficio la respuesta del radicado por el que se pregunta.





- ✓ Radicado oficial N°. YO-2018-02805 del 5 de marzo de 2018, se da respuesta con la comunicación oficial No 500.11.18-04030 del 09 de abril de 2018. (Anexo 1)

2. Informar si es posible ejecutar obras en el corredor definido en el contrato de concesión No 02-2014 para las unidades funcionales 4 y 5 implementando las medidas de mitigación a las que haya lugar.

Alcance por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia:

Al respecto, bien cabe precisar en primera instancia que el proyecto denominado Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, se encuentra concesionado por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, quien valoro y pacto para con el concesionario las condiciones técnicas, económicas y administrativas de ejecución del proyecto de infraestructura vial en cada una de sus unidades funcionales, para lo cual y al tratarse de una concesión de cuarta generación se estimaron los riesgos de índole, ambiental, financiero, predial entre otros; por lo que la planeación y ejecución del proyecto le corresponde a estos actores (ANI y concesionario).

Que en lo que se refiere a la cuestión por la que se indaga, ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, el concesionario tramito unos permisos al ser los mismos de competencia de esta entidad, por lo que el solicitante (concesionario) le correspondía para tal efecto, allegar y acreditar el cumplimiento de los requisitos que para cada caso de tramite ambiental se enmarcan en el Decreto 1076 de 2015.

Los actos administrativos que consolidaron el tramite ambiental (permisos) se encuentran en firme y cobijaron obligaciones para el concesionario, entre ellas las correspondientes a los nacimientos de fuentes de agua, lo anterior en cumplimiento del mandato normativo contemplado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, y es en tal sentido, y ante la vigencia de la norma y el carácter impositivo que de esta se desprende que se le ha dado contestación al concesionario frente a las solicitudes de realización de medidas de mitigación (se anexan respuestas emitidas por la Corporación en el año 2018).

- ✓ Radicado oficial N°. YO-2018-02805 del 5 de marzo de 2018, se da respuesta con la comunicación oficial No 500.11.18-04030 del 09 de abril de 2018. (Anexo 1)
- ✓ Radicado oficial N°. YO-2018-11231 del 17 de septiembre de 2018 y YO-2018-12413 del 08 de octubre de 2018 se da respuesta con la comunicación oficial No 500.11.18-13950 del 31 de octubre de 2018. (Anexo 2)



- ✓ YO-2018-12773 del 16 de octubre de 2018 y YO-2018-13023 del 22 de octubre de 2018 se da respuesta con la comunicación oficial No 500.11.18-15325 del 20 de Noviembre de 2018. (Anexo 3)

3. A la fecha que estudios o mesas de trabajo se han desarrollado para identificar una solución para el trazado en las unidades funcionales 4 y 5 y cuales son los correspondientes avances.

Alcance por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia:

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ha participado de las reuniones que han sido convocadas por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, por lo que se comunica ante el interrogante planteado que se ha participado en estas convocatorias, y no se conoce por esta entidad de estudios desarrollados para las unidades funcionales 4 y 5 por parte de la ANI dirigidos al levantamiento de la suspensión de ejecución de obras en estos tramos.

Ahora y en lo que se refiere a las convocatorias de la ANI, en las que ha participado la Corporación y otros actores, se ha presentado y comunicado por la ANI el fin y estado del proyecto, presentado planteamientos técnicos, informes contratados por el concesionario, y se ha escuchado del componente ambiental por parte de la CORPORINOQUIA y la CAR, en lo referente a las fuentes de agua, al momento no se conoce la decisión adoptada por la ANI y el concesionario para la ejecución de las unidades funcionales 4 y 5 del proyecto de concesión vial.

Se relacionan las actuaciones:

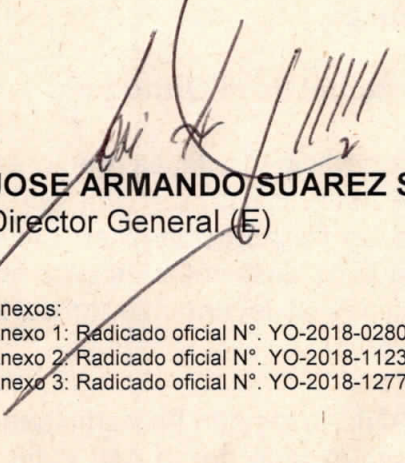
Ítem	Reunión convocada	Fecha
1	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Mesa Técnica Proyecto Vial Perimetral De Oriente	Vie 17 de Julio del 2020 4:00 pm - 6:00 pm
2	Invitación mesa de avances del Proyecto Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca – ANI- Contraloría General de la República	Jueves 08 de octubre del 2020 2:00 p.m.
3	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -	Miércoles 28 de octubre del 2020
4	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -	Miércoles 11 de noviembre del 2020





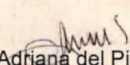
De esta manera se espera haber resuelto sus peticiones. Igualmente quedamos atentos a resolver cualquier inquietud sobre el particular, para lo cual contamos con los siguientes medios: Sitio web www.corporinoquia.gov.co - Chat Institucional; e-mail atencionusuarios@corporinoquia.gov.co; línea telefónica (8) 6358588, telefax (8) 6322623; celular 3108186137.


Sin otro particular;

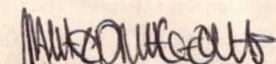

JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL
Director General (E)

Anexos:

Anexo 1: Radicado oficial N°. YO-2018-02805 y respuesta – Cuatro (04) folios
Anexo 2: Radicado oficial N°. YO-2018-11231 y YO-2018-12413 respuesta – Tres (03) folios
Anexo 3: Radicado oficial N°. YO-2018-12773 y YO-2018-13023 y respuesta – Dos (02) folios


Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora Dirección General


Revisó y aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental


Proyectó: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Grupo Evaluación SCCA

Asunto: FW: Solicitud de información
De: <direccion@corporinoquia.gov.co>
Fecha: 02/03/2021 08:06 a.m.
Para: <atencionusuarios@corporinoquia.gov.co>
CC: <controlinterno@corporinoquia.gov.co>

CORPORINOQUIA	
FECHA: 02 MAR 2021	HORA: 08:57
RECIBIDO POR: <i>Josua R.B.</i>	
REGISTRADO: YO. 2021.02440	

CH

Ing. José Armando Suárez Sandoval
Director General (E) - Corporinoquia

27 folios



SEDE PRINCIPAL Yopal - Casanare ☎ Carrera 23 No. 18-31 ☎ PBX: (8) 635 85 88 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA ☎ Carrera 25 No. 15-69 ☎ PBX: (7) 885 20 26 - 310 818 61 31
SUBSEDE VICHADA La primavera ☎ Calle 4 No. 9-72 ☎ 310 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca ☎ Carrera 4 No. 5-21 ☎ 310 226 38 50
☎ direccion@corporinoquia.gov.co - controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

----- Original Message -----

From: Buenaventura Leon Leon HR [<mailto:buenaventura.leon@camara.gov.co>]
To: <direccion@corporinoquia.gov.co>, <josesuarez@corporinoquia.gov.co>
Sent: Mon, 1 Mar 2021 18:38:44 -0500
Subject: Solicitud de información

Buenas tardes,

Me permito enviar en archivo adjunto solicitud de información del proyecto Perimetral de Oriente - Contrato Concesión N° 02-2014.

Cordialmente,

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Adjuntos:

Oficio Corporinoquia 2.pdf

17179869184
GB

Arzuel - CI
03 MAR 2021
4:44 pm.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2021

Doctor

JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL

Director Encargado

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia.

direccion@corporinoquia.gov.co

josesuarez@corporinoquia.gov.co

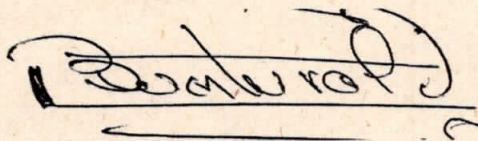
Asunto: Información proyecto Perimetral de Oriente – Contrato Concesión N° 02-2014 ✓

Cordial saludo.

En mi calidad de Representante a la Cámara y de conformidad con el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, que prescribe, *"Los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso. En los cinco (5) días siguientes deberá procederse a su cumplimiento"*, Comedidamente solicito:

1. Expedir copia de la Comunicación No. 500.11.14-04030 del 09 de abril de 2018, expedida por esta Corporación y las demás que se hayan expedido sobre el particular.
2. Informar, si es posible ejecutar obras en el corredor definido en el Contrato de Concesión N° 02 – 2014, para las Unidades Funcionales 4 y 5, implementando las medidas de mitigación a que haya lugar.
 - 2.1. En caso afirmativo, indicar de forma detallada, cuales son las medidas de mitigación a implementar y si las mismas ya fueron socializadas con la comunidad.
3. A la fecha, ¿qué estudios o mesas de trabajo se han desarrollado, para identificar una solución para el trazado en las unidades funcionales 4 y 5, y cuáles son los correspondientes avances?

Atentamente,



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Buenaventura.leon@camara.gov.co
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
Bogotá, Colombia.

Asunto: Solicitud de respuesta radicado N°. YO-2021-02440 - CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - INFORMACIÓN PROYECTO PERIMETRAL DE ORIENTE

De: Control Interno Corporinoquia <controlinterno@corporinoquia.gov.co>

Fecha: 03/03/2021, 08:08 p. m.

Para: hectorgonzalez@corporinoquia.gov.co, "herleyortiz@corporinoquia.gov.co" <herleyortiz@corporinoquia.gov.co>, entesdecontrolycalidad@corporinoquia.gov.co

BCC: adrianvargas378@gmail.com, adrianlopez@corporinoquia.gov.co

03.Marzo.2021

Ing. HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO

Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Por favor allegar a esta oficina para revisión de la Dirección General, respuesta o acciones que correspondan del radicado **N°. YO-2021-02440** de fecha 02.Marzo.2021 a más tardar el día **LUNES - 08 DE MARZO DEL 2021 - CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – ASUNTO: INFORMACIÓN PROYECTO PERIMETRAL DE ORIENTE – CONTRATO CONCESIÓN N°. 02-2014. – REPRESENTANTE A LA CÁMARA: BUENAVENTURA LEÓN LEÓN.**


Atentamente,

UBALDINA VIGOT CASTRO

Jefe de Oficina de Control Interno

controlinterno@corporinoquia.gov.co

ubaldinavigoth@corporinoquia.gov.co

CORPORINOQUIA 

Asunto: Solicitud de respuesta radicado N°. YO-2021-02440 - CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - INFORMACIÓN PROYECTO PERIMETRAL DE ORIENTE

De: Ubaldina Vigoth Castro - Jefe de Control Interno Corporinoquia
<ubaldinavigoth@corporinoquia.gov.co>

Fecha: 03/03/2021, 08:18 p. m.

Para: Adriana del Pilar Silva Cortes <adrianadelpilars@gmail.com>, hectorgonzalez@corporinoquia.gov.co, "herleyortiz@corporinoquia.gov.co" <herleyortiz@corporinoquia.gov.co>, entesdecontrolycalidad@corporinoquia.gov.co

03.Marzo.2021


Dra. ADRIANA DEL PILAR SILVA CORTES
Asesora Dirección General

Ing. HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Dra .Adriana, por favor liderar respuesta o acciones que correspondan del radicado **N°. YO-2021-02440** de fecha 02.Marzo.2021 a más tardar el día **LUNES - 08 DE MARZO DEL 2021** para firma del Director General, - Se apoyará técnicamente en la SCCA - **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – ASUNTO: INFORMACIÓN PROYECTO PERIMETRAL DE ORIENTE – CONTRATO CONCESIÓN N°. 02-2014. – REPRESENTANTE A LA CÁMARA: BUENAVENTURA LEÓN LEÓN.**

Atentamente,

UBALDINA VIGOT CASTRO
Jefe de Oficina de Control Interno
controlinterno@corporinoquia.gov.co
ubaldinavigoth@corporinoquia.gov.co

CORPORINOQUIA 

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:Solicitud de respuesta radicado N°. YO-2021-02440 - CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - INFORMACIÓN PROYECTO PERIMETRAL DE ORIENTE

Fecha:Wed, 3 Mar 2021 20:08:15 -0500

De:Control Interno Corporinoquia <controlinterno@corporinoquia.gov.co>

Para:hectorgonzalez@corporinoquia.gov.co, herleyortiz@corporinoquia.gov.co
<herleyortiz@corporinoquia.gov.co>, entesdecontrolycalidad@corporinoquia.gov.co

03.Marzo.2021



500.11.21-

01070

Yopal,

25 FEB. 2021

Radicado: YO-2021-01453
YO-2021-01802
Fecha: 11 de febrero de 2021
17 de febrero de 2021
Expediente: N/A
Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Doctor;
BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara
Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes
Buenaventura.leon@camara.gov.co
Buenaventura.leon@hotmail.com
debatescomisionprimera@camara.gov.co
Carrera 7 No. 8-68, oficina 238B
Bogotá D, C.

Asunto: Respuesta a las comunicaciones identificadas con radicado No. YO-2021-01453 del 11 de febrero de 2021 y YO-2021-01802 del 17 de febrero de 2021.

Cordial saludo Honorable Representante,

En relación con los oficios del asunto se emite respuesta a los cuestionarios remitidos sobre el proyecto Perimetral del Oriente de Bogotá S.A.S, comunicando que se agruparan en este oficio las preguntas remitidas en los radicados ya anunciado. Al respecto de las preguntas se responde.

Radicado No YO-2021-01453 del 11 de febrero de 2021:

1. ¿Cuáles fueron las razones técnicas por las cuales esta entidad, expidió las licencias y permisos ambientales para el primer trazado?

Alcance de la entidad: Al respecto se indica, que el proyecto de Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S (en adelante POB), hizo entrega de la información a la CORPORINOQUIA, para desarrollo de actividades de rehabilitación y mejoramiento de una vía existente del





llamado Corredor Perimetral Oriental del Oriente de Cundinamarca. Las citadas actividades se encuentran inmersas dentro del título de - “Actividades de Mejoramiento en Proyectos de Infraestructura de Transporte – Modo Terrestre-Carretero, contemplado en el artículo 2.2.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015¹ emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En concordancia con la norma expuesta, se relaciona el artículo 2.2.2.5.4.3, que especifica que los interesados en la ejecución de estos proyectos deberán dar aplicación de un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA), el cual debe contener, entre otros aspectos lo concerniente a los permisos ambientales requeridos.

Conforme lo expuesto, las razones por las que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, expidió permisos para el desarrollo del proyecto, obedeció a una facultad de índole legal (Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2011), y del impulso del usuario (concesionario) en la solicitud de dichos tramites allegando para tal efecto la información y documentos que como requisitos se encuentran previstos en el Decreto 1076 de 2015 y que verifica en cumplimiento la autoridad ambiental.

Se relacionan conforme se informa los permisos otorgados por la CORPORINOQUIA, a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S así;

Tabla 1. Listado de conceptos técnicos y resoluciones

Radicado Solicitud	Resolución	Tramite aprobado
YO-2016-03631 del 11 de abril de 2016	500.41.16-0599 del 16 de mayo de 2016	➤ Autorización para la ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachí-Cáqueza (Unidad Funcional 05), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, para las obras y en los puntos que se relacionan.
YO-2016-04077 del 19 de abril de 2016		➤ Otorga permiso de aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 05), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, señalados a continuación (...)
YO-2016-03631 del 11 de abril de 2016	500.41.16-0621 del 20 de mayo de 2016	Otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, concesión de aguas superficiales, para uso industrial, para el desarrollo del proyecto de mejoramiento de la vía existente Choachí - Limites con Bogotá (Unidad

¹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”





YO-2016-04077 del 19 de abril de 2016		Funcional 03B), mejoramiento de la vía existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 05), mejoramiento de la vía existente la Calera - Choachí, (Unidad Funcional 04), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, en los puntos y coordenadas que se relacionan a continuación (...)
YO-2016-03631 del 11 de abril de 2016 YO-2016-04077 del 19 de abril de 2016 YO-2016-05920 del 01 de junio de 2016	500.41.16-0661 del 07 de junio de 2016	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, autorización para la ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 04), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, para las obras y en los puntos que se relacionan a continuación (...) ➤ Otorga permiso de aprovechamiento forestal único a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 04), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, señalados a continuación (...)
-	500.41.16-1143 del 08 de septiembre de 2016	Modifica la Resolución No. 500.41-16-0661 de 07 de Junio de 2016 en el marco de la Resolución No 647 del 10 de junio de 2016 proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-
YO-2016-11997 del 02 de noviembre de 2016 YO-2016-12358 el 11 de noviembre de 2016	500.41.17-0091 del 17 de enero de 2017	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Autoriza a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, la construcción y operación para las zonas de disposición de materiales excedentes de excavación "zodmes" en el marco de los siguientes proyectos: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIA EXISTENTE LIMITES BOGOTÁ- CHOACHÍ" (Unidad Funcional 3B), "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE CHOACHÍ- CAQUEZA" (Unidad Funcional 5), de acuerdo con las siguientes características (...) ➤ Autoriza a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-



		8, el aprovechamiento forestal único, para las actividades conformación de las ZODMES ubicadas en las abscisas 17+800, 42+000 y 49+950, según el inventario presentado (...)
YO-2016-14107 del 22 de diciembre de 2016	500.41.17-0436 del 24 de marzo de 2017	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Autoriza a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, aprovechamiento forestal único, para la adecuación de las zonas de disposición de material de excavación, ZODMES 20+200, 20+400, 26+950 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 04)" ZODMES 34+300, 41+750, 43+800 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ-CAQUEZA" (Unidad Funcional 05), ZODMES 18+400, en el marco del proyecto "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA VIA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 03), (...) ➤ Autoriza a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, la construcción y operación para las zonas de disposición de materiales excedentes de excavación "zodmes" para la adecuación de las zonas 20+200, 20+400, 26+950 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 04)" ZODMES 34+300, 41+750, 43+800 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ-CAQUEZA" (Unidad Funcional 05), ZODMES 18+400, en el marco del proyecto "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA VIA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 03), de acuerdo a las siguientes características (...)
YO-2016-14263 del 28 de diciembre de 2016	500.41.17-0539 del 20 de abril de 2017	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 900.761.657-8, concesión de aguas superficiales, por un caudal de O,





<p>YO-2017-02014 del 21 de febrero de 2017</p>		<p>182 l/s para uso doméstico y 2,4 L/s para uso industrial (operación de plantas, procesamiento de concreto, asfalto y trituradora), a captar de la Quebrada el Raizal únicamente en época de invierno, ubicada en la Vereda la Quiuza, en jurisdicción del municipio de Choachí - departamento de Cundinamarca, en las Coordenadas geográficas Latitud 4°34.7N y Longitud 73°55,31-04" O, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ".</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, por un caudal de 0,219 l/s, a disponer en campo de infiltración, generadas en el campamento taller, ubicado en la Vereda el Resguardo, en el Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca, en las coordenadas que se relacionan a continuación (...) ➤ Autoriza a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8, la entrega a terceros de las aguas residuales domésticas generadas en los campamentos en el evento de no realizar el tratamiento o como medida contingente, estos deben contar con certificación ambiental vigente para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, para ello deberá soportar en los informes de cumplimiento, las actas de entrega, detallando el volumen, fecha, vehículo y demás datos que soporten el adecuado manejo ambiental de esta actividad. ➤ Aprueba el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, presentado por la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8, como herramienta de atención, mitigación, control y recuperación en el evento de que se materialice cualquier situación de riesgo
--	--	---





		<p>identificada, por el término del respectivo permiso de vertimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Aprueba el plan de contingencia para la estación de servicio taller, ubicado en la Vereda El Resguardo, casco urbano del Municipio de Choachí, en el Departamento de Casanare, presentado por la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8. ➤ Otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8, permiso de emisiones atmosféricas, para el funcionamiento de las plantas procesadoras (trituradora, asfalto y concreto), localizadas en la Vereda El Hato, en jurisdicción del Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca y ubicadas geográficamente en las coordenadas que se relacionan a continuación, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA".
<p>CA-2018-01140 del 02 de agosto de 2018</p> <p>CA-2018-01253 del 22 de agosto de 2018</p>	<p>800.5.1.18-0003 del 11 de septiembre de 2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El Coordinador de la Unidad Ambiental de Cáqueza de CORPORINOQUIA autoriza a la empresa Perimetral de Bogotá S.A.S identificada con NIT 900761657-8, el aprovechamiento forestal por emergencia de cincuenta y un (51) individuos de las especies los cuales están generando un peligro inminente para las personas y vehículos que transitan por la vía y es necesario hacer su retiro de manera inmediata (...)
<p>CA-2019-00083 del 18 de enero de 2019</p>	<p>800.5.1.19-0001 del 01 de febrero de 2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El coordinador de la Unidad Ambiental de Cáqueza de CORPORINOQUIA autoriza a la empresa Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S identificada con NIT 900761657-8, el aprovechamiento forestal por emergencia de seis (6) individuos arbóreos ubicados en el predio donde se encuentra la Planta Trituradora (unidad funcional 4 la Calera - Choachí, Vereda el Hato, del Municipio de Choachí - Cundinamarca, los cuales están generando un peligro inminente para las personas y vehículos que transitan por la vía y es necesario hacer su retiro de manera inmediata (...)

Tabla 1. Fuente. Corporinoquia, Expediente No. 500.33.1.16-033





Adicionalmente, tres (3) de las anteriores resoluciones cuentan con prórroga de tiempo del permiso otorgado, cuyos actos administrativos de prórroga se listan a continuación:

Tabla 2. Resoluciones de prórroga

Resolución Prorrogada	Resolución de Prorroga
500.41.16-0599 del 16 de mayo de 2016	500.36.18-0770 del 05 de junio de 2018
500.41.16-0621 del 20 de mayo de 2016	500.36.18-0769 del 05 de junio de 2018
500.41.16-0661 del 07 de junio de 2016	500.36.18-0771 del 05 de junio de 2018

Fuente. Corporinoquia, Expediente No. 500.33.1.16-033

2. Una vez suspendidas las obras (agosto de 2018)

2.1 ¿En qué fecha se solicitaron las licencias o permisos ambientales, para la ejecución de las unidades funcionales 4 y 5 del nuevo trazado?

Alcance de la entidad: Para abordar la respuesta a este numeral se hace necesario aclarar que, revisados los archivos y plataformas de la información de esta autoridad ambiental, no obra ninguna solicitud de licencia ambiental o permiso para la ejecución del “nuevo trazado” de las unidades funcionales 4 y 5.

2.2 ¿Por qué no se han otorgado las licencias o permisos ambientales para ejecutar las unidades funcionales 4 y 5?

Alcance de la entidad: Al respecto se comunica, que tal como se expuso en el numeral 1 de este oficio el solicitante ante la CORPORINOQUIA es el concesionario PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, frente al cual **no se tiene ningún** trámite de permiso o licencia pendiente por expedir por parte de esta autoridad ambiental. (Ver tabla 1 contenida en el numeral 1 de este oficio).

2.3 ¿En qué fecha se concederían dichas licencias o permisos ambientales?

Alcance de la entidad: Se reitera el sentido de la respuesta del numeral 2.2, que la CORPORINOQUIA no tiene en trámite ningún permiso o licencia pendiente para con el concesionario PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, ya que fueron atendidos conforme se impulsaran por ese usuario (concesionario), teniendo por última fecha de expedición de tales el año 2017.

2.4 ¿Cuál sería el impacto ambiental en las unidades funcionales 4 y 5, con el nuevo trazado?

Alcance de la entidad: Como se indicara, la CORPORINOQUIA no tiene conocimiento de un nuevo trazado de las unidades funcionales 4 y 5, de allí que no se puedan determinar las condiciones técnicas e impacto ambiental.





Radicado No YO-2021-01802 del 17 de febrero de 2021:

1. Desde que fecha se solicitaron los permisos ambientales a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- para la ejecución de las unidades funcionales 4 y 5?

Alcance de la entidad: Se relaciona la tabla con la fecha en la que el solicitante concesionario PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S radico las peticiones de trámite de permisos ambientales ante la CORPORINOQUIA, así como la fecha de adopción de la decisión por parte de la autoridad ambiental.

Al respecto se comunica:

Listado de conceptos técnicos y resoluciones

Radicado Solicitud	Resolución	Tramite aprobado
YO-2016-03631 del 11 de abril de 2016 YO-2016-04077 del 19 de abril de 2016	500.41.16-0599 del 16 de mayo de 2016	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Autorización para la ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachí-Cáqueza (Unidad Funcional 05), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, para las obras y en los puntos que se relacionan. ➤ Otorga permiso de aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 05), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, señalados a continuación (...)
YO-2016-03631 del 11 de abril de 2016 YO-2016-04077 del 19 de abril de 2016	500.41.16-0621 del 20 de mayo de 2016	Otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, concesión de aguas superficiales, para uso industrial, para el desarrollo del proyecto de mejoramiento de la vía existente Choachí - Limites con Bogotá (Unidad Funcional 03B), mejoramiento de la vía existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 05), mejoramiento de la vía existente la Calera - Choachí, (Unidad Funcional 04), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, en los puntos y coordenadas que se relacionan a continuación (...)
YO-2016-03631 del 11	500.41.16-0661 del 07 de junio de 2016	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8,





<p>de abril de 2016</p> <p>YO-2016-04077 del 19 de abril de 2016</p> <p>YO-2016-05920 del 01 de junio de 2016</p>		<p>autorización para la ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 04), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, para las obras y en los puntos que se relacionan a continuación (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Otorga permiso de aprovechamiento forestal único a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 04), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, señalados a continuación (...)
	<p>500.41.16-1143 del 08 de septiembre de 2016</p>	<p>Modifica la Resolución No. 500.41-16-0661 de 07 de Junio de 2016 en el marco de la Resolución No 647 del 10 de junio de 2016 proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-"</p>
<p>YO-2016-11997 del 02 de noviembre de 2016</p> <p>YO-2016-12358 el 11 de noviembre de 2016</p>	<p>500.41.17-0091 del 17 de enero de 2017</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Autoriza a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, la construcción y operación para las zonas de disposición de materiales excedentes de excavación "zodmes" en el marco de los siguientes proyectos: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIA EXISTENTE LIMITES BOGOTÁ- CHOACHÍ" (Unidad Funcional 3B), "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE CHOACHÍ- CAQUEZA" (Unidad Funcional 5), de acuerdo con las siguientes características (...) ➤ Autoriza a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, el aprovechamiento forestal único, para las actividades conformación de las ZODMES ubicadas en las abscisas 17+800, 42+000 y 49+950, según el inventario presentado (...)
<p>YO-2016-14107 del 22 de diciembre de 2016</p>	<p>500.41.17-0436 del 24 de marzo de 2017</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Autoriza a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, aprovechamiento forestal único, para la adecuación de las zonas de



		<p>disposición de material de excavación, ZODMES 20+200, 20+400, 26+950 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 04)" ZODMES 34+300, 41+750, 43+800 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ-CAQUEZA" (Unidad Funcional 05), ZODMES 18+400, en el marco del proyecto "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA VIA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 03), (...)</p> <p>➤ Autoriza a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, la construcción y operación para las zonas de disposición de materiales excedentes de excavación "zodmes" para la adecuación de las zonas 20+200, 20+400, 26+950 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 04)" ZODMES 34+300, 41+750, 43+800 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ-CAQUEZA" (Unidad Funcional 05), ZODMES 18+400, en el marco del proyecto "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA VIA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 03), de acuerdo a las siguientes características (...)</p>
<p>YO-2016-14263 del 28 de diciembre de 2016</p> <p>YO-2017-02014 del 21 de febrero de 2017</p>	<p>500.41.17-0539 del 20 de abril de 2017</p>	<p>➤ Otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 900.761.657-8, concesión de aguas superficiales, por un caudal de 0, 182 l/s para uso doméstico y 2,4 l/s para uso industrial (operación de plantas, procesamiento de concreto, asfalto y trituradora), a captar de la Quebrada el Raizal únicamente en época de invierno, ubicada en la Vereda la Quiuza, en jurisdicción del municipio de Choachí - departamento de Cundinamarca, en las Coordenadas geográficas Latitud 4°34.7N y Longitud</p>





		<p>73°55,31-04" O, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ".</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, por un caudal de 0,219 l/s, a disponer en campo de infiltración, generadas en el campamento taller, ubicado en la Vereda el Resguardo, en el Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca, en las coordenadas que se relacionan a continuación (...) ➤ Autoriza a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8, la entrega a terceros de las aguas residuales domésticas generadas en los campamentos en el evento de no realizar el tratamiento o como medida contingente, estos deben contar con certificación ambiental vigente para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, para ello deberá soportar en los informes de cumplimiento, las actas de entrega, detallando el volumen, fecha, vehículo y demás datos que soporten el adecuado manejo ambiental de esta actividad. ➤ Aprueba el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, presentado por la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BQGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8, como herramienta de atención, mitigación, control y recuperación en el evento de que se materialice cualquier situación de riesgo identificada, por el término del respectivo permiso de vertimiento. ➤ Aprueba el plan de contingencia para la estación de servicio taller, ubicado en la Vereda El Resguardo, casco urbano del Municipio de Choachí, en el Departamento de Casanare, presentado por la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8.
--	--	--





		<ul style="list-style-type: none"> Otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8, permiso de emisiones atmosféricas, para el funcionamiento de las plantas procesadoras (trituradora, asfalto y concreto), localizadas en la Vereda El Hato, en jurisdicción del Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca y ubicadas geográficamente en las coordenadas que se relacionan a continuación, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA".
<p>CA-2018-01140 del 02 de agosto de 2018</p> <p>CA-2018-01253 del 22 de agosto de 2018</p>	<p>800.5.1.18-0003 del 11 de septiembre de 2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> El Coordinador de la Unidad Ambiental de Cáqueza de CORPORINOQUIA autoriza a la empresa Perimetral de Bogotá S.A.S identificada con NIT 900761657-8, el aprovechamiento forestal por emergencia de cincuenta y un (51) individuos de las especies los cuales están generando un peligro inminente para las personas y vehículos que transitan por la vía y es necesario hacer su retiro de manera inmediata (...)
<p>CA-2019-00083 del 18 de enero de 2019</p>	<p>800.5.1.19-0001 del 01 de febrero de 2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> El coordinador de la Unidad Ambiental de Cáqueza de CORPORINOQUIA autoriza a la empresa Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S identificada con NIT 900761657-8, el aprovechamiento forestal por emergencia de seis (6) individuos arbóreos ubicados en el predio donde se encuentra la Planta Trituradora (unidad funcional 4 la Calera - Choachí, Vereda el Hato, del Municipio de Choachí - Cundinamarca, los cuales están generando un peligro inminente para las personas y vehículos que transitan por la vía y es necesario hacer su retiro de manera inmediata (...)

Tabla 2. Fuente. Corporinoquia, Expediente No. 500.33.1.16-033

2. ¿Por qué no se han otorgado los permisos ambientales para ejecutar las unidades funcionales 4 y 5?

Alcance de la entidad: Al respecto se comunica, que tal como se expuso en el numeral 1 de este radicado, el solicitante ante la CORPORINOQUIA es el concesionario PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, frente al cual **no se tiene ningún** trámite de permiso o licencia pendiente por expedir por parte de esta autoridad ambiental. (Ver tabla 2 contenida en el numeral 1 de este radicado).



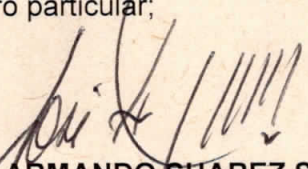


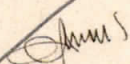
3. ¿En qué fecha de concederían dichos permisos ambientales?


Alcance de la entidad: La CORPORINOQUIA no tiene en trámite ningún permiso o licencia pendiente para con el concesionario PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, ya que fueron atendidos conforme se impulsara por ese usuario (concesionario), teniendo por última fecha de expedición de tales el año 2017.

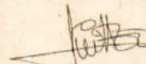
De esta manera se espera haber resuelto sus peticiones. Igualmente quedamos atentos a resolver cualquier inquietud sobre el particular a través del E-mail atencionusuarios@corporinoquia.gov.co.

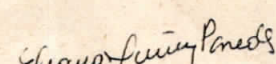
Sin otro particular;

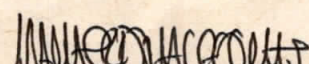

JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL
Director General (E)



Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora Dirección General


Revisó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambienta


Revisó: Leidy Yohana Hernández Oviedo
Profesional Jurídico SCCA


Revisó: Eliana Muñoz Paredes
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Revisó: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Grupo Evaluación SCCA


Proyectó: Javier Mauricio Sánchez
Profesional Universitario SCCA

Asunto: FW: Solicitud información
De: <direccion@corporinoquia.gov.co>
Fecha: 10/02/2021 11:20 a.m.
Para: <atencionusuarios@corporinoquia.gov.co>
CC: <controlinterno@corporinoquia.gov.co>, <josearmandosuarez@gmail.com>

CORPORINOQUIA	
FECHA: 11 FEB 2021	HORA: 8:59
RECIBIDO POR: Yonfueva Ortiz	
RADICADO: YO.	2021.01453

37 folios

Ing. José Armando Suárez Sandoval
Director General (E) - Corporinoquia



SEDE PRINCIPAL Yopal - Casanare ☎ Carrera 23 No. 18-31 ☎ PBX: (8) 635 85 88 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA ☎ Carrera 25 No. 15-69 ☎ PBX: (7) 885 20 26 - 310 818 61 31
SUBSEDE VICHADA La primavera ☎ Calle 4 No. 9-72 ☎ 310 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca ☎ Carrera 4 No. 5-21 ☎ 310 226 38 50
☎ direccion@corporinoquia.gov.co - controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

OCT6

- Para su recopilación de información en apoyo de SCAA.
- Evitar respuesta de manera oportuna.
- Copia a Dirección General.

----- Original Message -----

From: Buenaventura Leon Leon HR [mailto:buenaventura.leon@camara.gov.co]
To: <direccion@corporinoquia.gov.co>, <josesuarez@corporinoquia.gov.co>
Sent: Wed, 10 Feb 2021 11:08:45 -0500
Subject: Solicitud información

Buenos días,

Me permito remitir en archivo adjunto solicitud de información sobre el Proyecto vial Perimetral de Oriente.

Cordialmente,

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Adjuntos:

Oficio Corporinoquia.pdf

Adjunto 1 - CI
15 FEB 2021
11:21 AM.

17179869184
GB

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2020

Doctor

JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL

Director Encargado

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia.

direccion@corporinoquia.gov.co

josesuarez@corporinoquia.gov.co

Asunto: Información proyecto Perimetral de Oriente.

Cordial saludo.

En mi calidad de Representante a la Cámara y de conformidad con el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, que prescribe, *“Los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso. En los cinco (5) días siguientes deberá procederse a su cumplimiento”*, Comedidamente solicito:

1. ¿Cuáles fueron las razones técnicas por las cuales esta Entidad, expidió las licencias y permisos ambientales para el primer trazado?
2. Una vez suspendidas las obras (agosto de 2018);
 - 2.1 ¿En qué fecha se solicitaron las licencias o permisos ambientales, para la ejecución de las unidades funcionales 4 y 5, del nuevo trazado?
 - 2.2 ¿Por qué no se han otorgado las licencias o permisos ambientales para ejecutar las unidades funcionales 4 y 5?
 - 2.3 ¿En qué fecha se concederían dichas licencias o permisos ambientales?

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

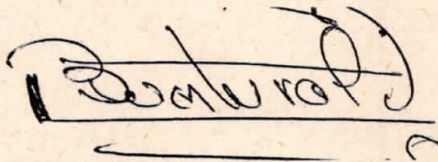
Buenaventura.leon@camara.gov.co

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

Bogotá, Colombia.

2.4 ¿Cuál sería el impacto ambiental en las unidades funcionales 4 y 5, con el nuevo trazado?

Atentamente,



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

Asunto: Solicitud de respuesta radicado N° YO-2021-01453 - CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – ASUNTO: INFORMACIÓN PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE.

De: Control Interno Corporinoquia <controlinterno@corporinoquia.gov.co>

Fecha: 16/02/2021, 10:31 a. m.

Para: "herleyortiz@corporinoquia.gov.co" <herleyortiz@corporinoquia.gov.co>, entesdecontrolycalidad@corporinoquia.gov.co, hectorgonzalez@corporinoquia.gov.co

BCC: adrianvargas378@gmail.com, adrianlopez@corporinoquia.gov.co

16.Febrero.2021

Ing. HECTOR MIGUEL GONZALEZ LOZANO

Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Por favor allegar a esta oficina para revisión de la Dirección General, respuesta o acciones que correspondan del radicado N° **YO-2021-01453** de fecha 11.febrero.2021 a más tardar el día - **JUEVES 18 DE FEBRERO DEL 2021** – CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – **ASUNTO: INFORMACIÓN PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE.**


Atentamente,

UBALDINA VIGOT CASTRO

Jefe de Oficina de Control Interno

controlinterno@corporinoquia.gov.co

ubaldinavigoth@corporinoquia.gov.co

CORPORINOQUIA 

Asunto: REMISIÓN CUESTIONARIO PARA DEBATE DE CONTROL POLÍTICO REMOTO.

De: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Fecha: 17/02/2021 03:01 p.m.

Para: direccion@corporinoquia.gov.co, josesuarez@corporinoquia.gov.co, atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

CORPORINOQUIA	
FECHA: 17 FEB 2021	HORA: 4.17
RECIBIDO POR: <i>[Signature]</i>	2021.01802
EMITIDO POR: YO	

3 Folios

Cordial Saludo,

Por instrucciones de la Señora Secretaria de la Comisión Primera, me permito remitir cuestionario para debate de control político Remoto.

Agradecemos confirmar por este medio el recibido del cuestionario.

Cordialmente.

Comisión Primera
Cámara de Representantes

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Adjuntos:

Dr. JOSE ARMANDO SUÁREZ S..pdf

29,2 KB

Cuestionario Proposición Perimetral de Oriente.doc

150 KB

[Signature]
19 FEB 2021
10:13 Am.

OCT 6.
Para su conocimiento
y atención.
Atender de manera
inmediata.
Preparara la información.

Comisión Primera Constitucional Permanente

Oficio No. C.P.C.P.3.1. 862- 21
Bogotá, febrero 17 de 2021

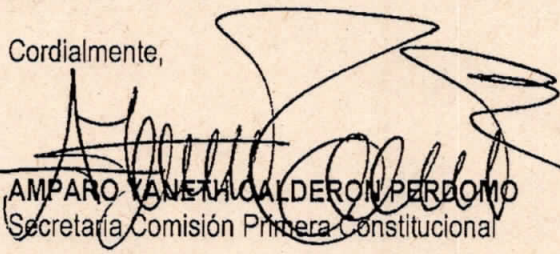
Doctor
JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL
Director (E).
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia
Ciudad

Respetado señor Director:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la H. Cámara de Representantes, doctores **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**, Presidente y **JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**, Vicepresidente; y de conformidad con la proposición No 12, presentada y aprobada en la sesión remota del miércoles 16 de diciembre 2020 suscrita por el H.R **BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**; me permito remitir el cuestionario presentado, sobre "Proyecto Perimetral de Oriente", Posteriormente estaremos informándole la fecha y hora en que se llevara a cabo este Debate de Control Político remoto.

Por solicitud de la Mesa Directiva de la Comisión, me permito manifestarle que la respuesta al cuestionario deberá ser enviada al correo electrónico debatescomisionprimera@camara.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 249 de la Ley 5ª de 1992, y al inciso final del mismo.

Cordialmente,



AMPARO VANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional

Adjunto: Lo enunciado.

Heman. -

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

Ref.: Proposición debate de control político sobre " Proyecto Perimetral de Oriente"

Solicito de manera respetuosa y en virtud de lo establecido en el numeral 3° del artículo 6° y los artículos 234, 237 y 249 de la Ley 5 de 1992, se ponga a consideración de los Honorables Representantes, la presente proposición de debate de control político, sobre "Proyecto Perimetral de Oriente". Para tal efecto, cítese al Director Encargado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –Corporinoquia, Doctor JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL, para que, atendiendo a sus competencias, resuelva el siguiente cuestionario:

1. Desde que fecha se solicitaron los permisos ambientales a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –Corporinoquia, para la ejecución de las unidades funcionales 4 y 5?
2. ¿Por qué no se han otorgado los permisos ambientales para ejecutar las unidades funcionales 4 y 5?
3. ¿En qué fecha se concederían dichos permisos ambientales?

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara

Asunto: Solicitud de respuesta radicado No. YO-2021-01802 - CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – ASUNTO: PROPOSICIÓN DEBATE DE CONTROL POLÍTICO SOBRE “ PROYECTO PERIMETRAL DE ORIENTE”

De: Control Interno Corporinoquia <controlinterno@corporinoquia.gov.co>

Fecha: 19/02/2021, 12:07 p. m.

Para: hectorgonzalez@corporinoquia.gov.co, "herleyortiz@corporinoquia.gov.co" <herleyortiz@corporinoquia.gov.co>, entesdecontrolycalidad@corporinoquia.gov.co

BCC: adrianvargas378@gmail.com, adrianlopez@corporinoquia.gov.co

19.Febrero.2021

Ing. HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO

Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Por favor allegar a esta oficina para revisión de la Dirección General, respuesta o acciones que correspondan del radicado **Nº. YO-2021-01802** de fecha 17.Febrero.2021 a más tardar el día **MARTES - 23 DE FEBRERO DEL 2021 - CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – ASUNTO: PROPOSICIÓN DEBATE DE CONTROL POLÍTICO SOBRE “ PROYECTO PERIMETRAL DE ORIENTE”**


Atentamente,

UBALDINA VIGOT CASTRO

Jefe de Oficina de Control Interno

controlinterno@corporinoquia.gov.co

ubaldinavigoth@corporinoquia.gov.co

CORPORINOQUIA 

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:YO-2021-01802

Fecha:Wed, 17 Feb 2021 16:20:03 -0500

De:Correspondencia Corporinoquia <atencionusuarios@corporinoquia.gov.co>

Para:Ubalдина Vigoth Castro <controlinterno@corporinoquia.gov.co>

Cordial Saludo,



CAR 22/04/2021 10:44
Al Contestar cite este No.: **20212022352**
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino: CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLO
Anexos: Fol: 3

Bogotá,

Señor(a)
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Tel: 3823085 - 3133370301 Ext 3393
CR 7 8 68 OF 425B EDIFICIO NUEVO CONGRESO OF 326B
debatescomisionprimera@camara.gov.co
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20211032231: REMISIÓN CITACIÓN PARA DEBATE DE CONTROL POLÍTICO

Cordial saludo.

En atención a su solicitud y al cuestionario presentado para dar respuesta, le informo que mediante radicado de salida CAR 20212012818 del 9 de marzo del presente año se dio respuesta a las inquietudes planteadas por el Representante a la Cámara Buenaventura León.

No obstante lo mencionado, se envían de nuevo las respuestas al cuestionario presentado, así:

En atención a su solicitud, y con el fin de resolver sus inquietudes le informo lo siguiente:

1. Se adjunta copia del radicado 20182122886, emitido por la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental.
2. La Dirección Jurídica de la Corporación mediante memorando interno determinó, respecto a las inquietudes relacionadas en su radicado, lo siguiente:

"...En referencia al proyecto vial Perimetral de Oriente, en atención al punto 2, me permito informar que esta Corporación en obediencia a las normas vigentes en materia de protección, conservación, preservación y administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, da cumplimiento al régimen de usos de los nacimientos y de los acuíferos localizados en el área de jurisdicción de la CAR, al amparo de las siguientes consideraciones:

El régimen de usos de las fajas de protección de los cuerpos de agua y su zona aferente, debe estar dirigido a la conservación y protección del cuerpo de agua y de los demás recursos naturales asociados, entre ellos el componente forestal, la fauna, los recursos hidrobiológicos,



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2217 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

suelo, etc. De manera que deben prohibirse y restringirse actividades que no tengan esa alidad.

En el marco regulatorio y reglamentario del uso de las aguas en el contexto nacional, no se han previsto condiciones básicas para el uso de las zonas de recarga de acuíferos, vistas tal como el escenario de un proceso mediante el cual se incorpora agua procedente del exterior, ya sea por un proceso natural, donde la precipitación cae directamente sobre el suelo a infiltración supera la evapotranspiración, y el agua percola desde la zona radicular hasta la pa freática.

Cuando se analiza la existencia de un acuífero, se acude a las normas sobre uso de las aguas subterráneas a partir del artículo 2.2.3.2.16.4, del Decreto 1076 de 2015.

Los nacimientos de aguas, tienen el carácter de áreas forestales protectoras, según el Decreto 1076 de 2015, condición que les confiere un carácter especial para su manejo; razón por la cual su régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área. Y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad.

Por lo tanto no es posible la implementación de medidas de mitigación al respecto."

Respecto al punto 3 de sus inquietudes, le manifiesto que la Corporación tramitó alrededor de 91 permisos entre ocupaciones de cauce, aprovechamientos forestales y concesiones de aguas al citado proyecto, esto como resultado de un pronunciamiento de la ANLA según el cual la Perimetral Oriental de Bogotá no requería licencia ambiental sino que constituía una obra de mejoramiento vial y por tanto se debía responder al trámite de permisos aislados.

Así, y con el avance de las obras se comenzaron a presentar conflictos relacionados con la aparición de cuerpos hídricos cuya presencia y afectación ha sido puesta en conocimiento de esta entidad por parte de la comunidad, la Procuraduría y autoridades municipales, ya que como es sabido, la naturaleza de tales cuerpos hídricos determina el uso de la ronda alrededor de estos y la aplicación de la normatividad para dar trámite a procesos sancionatorios.

Debido a que las zonas a intervenir por los tramos de la perimetral se caracterizan por su riqueza hídrica, la situación llegó a la imposición de medidas de suspensión de actividades por parte de la Inspectoría de Policía de La Calera en los tramos con presencia de cuerpos hídricos y obligó al consorcio a realizar consultas con las dos Corporaciones (CAR y Corporinoquía) con jurisdicción en las áreas intervenidas, tales consultas ponían en conocimiento de las autoridades ambientales la identificación, por cuenta del consorcio, de algunos de los cuerpos hídricos, que en ocasiones ya habían sido afectados por el anterior trazado de la vía y la eventual afectación por los nuevos trazados y solicitaba pronunciamiento respecto a propuesta de medidas de manejo de cuerpos hídricos ubicados en área de trazado del corredor vial (Rad. CAR 20181138881– 20181142368 - 20181143653 – 20181144525).



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2217 <https://www.car.gov.co>

Correo electrónico: sau@car.gov.co

A lo anterior, esta Corporación respondió, mediante Rad. CAR 01182106789, que revisada la cartografía oficial de la Corporación, se determinó que los puntos 1 al 12 del inventario de cuerpos hídricos allegado en el documento hacen parte de la jurisdicción CAR, en tanto que los puntos del 13 al 24 se encuentran por fuera de esta. Adicionalmente se manifestó que en razón a que no se encuentran asociadas a ninguno de los 91 trámites que se adelantaban en la Corporación las medidas de mitigación propuestas no podían ser objeto de pronunciamiento por parte de esta Corporación toda vez que las obras de ampliación y mejoramiento de la citada vía no cuentan con instrumento de control ambiental otorgado por esta entidad.

De igual manera, el pasado 25 de agosto de 2020 Corporinoquía y CAR Cundinamarca se reunieron con equipo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para presentar situación ante lo cual se ratificó el concepto asociado a obligatoriedad de mantener la ronda de cuerpos hídricos.

Atentamente,



CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO
Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental

Respuesta a: 20211032231 del 20/04/2021

Elaboró: Alberto Acero Aguirre / DESCA



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2217 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co



500.11.21- 02 3 14

Yopal, 21 ABR. 2021

Radicado: YO-2021-04288
Fecha: 15 de abril de 2021
Expediente: N/A
Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Doctora;
AMPARO CALDERON PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
Dirección electrónica: debatescomisionprimera@camara.gov.co
Dirección: Carrera 7 No. 8-68, oficina 238B
Bogotá D, C.

Asunto: Respuesta a las comunicaciones identificadas con radicado No. YO-2021-04288 del 15 de abril de 2021.

En atención al cuestionario remitido, se da alcance a las preguntas que son de la competencia de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, en los siguientes términos:

A la pregunta: 1. ¿El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió concepto para que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, decida el trazado de las unidades funcionales 4 y 5? 1.1. En caso afirmativo, ¿En qué términos se emitió dicho concepto?

Alcance por parte de la entidad:

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, no ha solicitado concepto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni cuenta con uno remitido por este.





A la pregunta: 2. ¿La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, ya decidió cual es el nuevo trazado de las unidades funcionales 4 y 5?

Alcance por parte de la entidad:

Como se anunciara en respuestas anteriores, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, no tiene dentro de sus competencias, ni hace parte de la relación contractual entre la ANI y el Concesionario de la Perimetral del Oriente de Cundinamarca, razón por la cual no le corresponde decidir sobre un nuevo trazado de las unidades funcionales 4 y 5 de la concesión, circunstancias estas que tal solo le conciernen a las partes que integran la APP (Agencia Nacional de Infraestructura y el concesionario contratado por esta para el proyecto de la perimetral del Oriente).

A la pregunta: 3. De mantenerse el trazado inicialmente planteado en el contrato 02 de 2014, ¿cuál sería el impacto ambiental y las medidas para mitigar el mismo?

Alcance por parte de la entidad:

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- conforme las funciones que por orden legal tiene a su cargo, en el proyecto por el cual se indaga y por impulso del concesionario dio tramite a los permisos, autorizaciones y concesiones que se relacionan a continuación:

Tabla 1. Listado de conceptos técnicos y resoluciones

Radicado Solicitud	Resolución	Tramite aprobado
YO-2016-03631 del 11 de abril de 2016	500.41.16-0599 del 16 de mayo de 2016	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Autorización para la ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachí-Cáqueza (Unidad Funcional 05), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, para las obras y en los puntos que se relacionan.
YO-2016-04077 del 19 de abril de 2016		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Otorga permiso de aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 05), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, señalados a continuación (...)





<p>YO-2016-03631 del 11 de abril de 2016</p> <p>YO-2016-04077 del 19 de abril de 2016</p>	<p>500.41.16-0621 del 20 de mayo de 2016</p>	<p>Otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, concesión de aguas superficiales, para uso industrial, para el desarrollo del proyecto de mejoramiento de la vía existente Choachí - Límites con Bogotá (Unidad Funcional 03B), mejoramiento de la vía existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 05), mejoramiento de la vía existente la Calera - Choachí, (Unidad Funcional 04), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, en los puntos y coordenadas que se relacionan a continuación (...)</p>
<p>YO-2016-03631 del 11 de abril de 2016</p> <p>YO-2016-04077 del 19 de abril de 2016</p> <p>YO-2016-05920 del 01 de junio de 2016</p>	<p>500.41.16-0661 del 07 de junio de 2016</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, autorización para la ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 04), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, para las obras y en los puntos que se relacionan a continuación (...) ➤ Otorga permiso de aprovechamiento forestal único a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 04), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, señalados a continuación (...)
	<p>500.41.16-1143 del 08 de septiembre de 2016</p>	<p>Modifica la Resolución No. 500.41-16-0661 de 07 de Junio de 2016 en el marco de la Resolución No 647 del 10 de junio de 2016 proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-</p>
<p>YO-2016-11997 del 02 de noviembre de 2016</p> <p>YO-2016-12358 el 11</p>	<p>500.41.17-0091 del 17 de enero de 2017</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Autoriza a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, la construcción y operación para las zonas de disposición de materiales excedentes de excavación "zodmes" en el marco de los siguientes proyectos: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIA EXISTENTE LIMITES BOGOTÁ- CHOACHÍ" (Unidad





<p>de noviembre de 2016</p>		<p>Funcional 3B), "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE CHOACHÍ- CAQUEZA" (Unidad Funcional 5), de acuerdo con las siguientes características (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Autoriza a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, el aprovechamiento forestal único, para las actividades conformación de las ZODMES ubicadas en las abscisas 17+800, 42+000 y 49+950, según el inventario presentado (...)
<p>YO-2016-14107 del 22 de diciembre de 2016</p>	<p>500.41.17-0436 del 24 de marzo de 2017</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Autoriza a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, aprovechamiento forestal único, para la adecuación de las zonas de disposición de material de excavación, ZODMES 20+200, 20+400, 26+950 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 04)" ZODMES 34+300, 41+750, 43+800 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ-CAQUEZA" (Unidad Funcional 05), ZODMES 18+400, en el marco del proyecto "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA VIA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 03), (...) ➤ Autoriza a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, la construcción y operación para las zonas de disposición de materiales excedentes de excavación "zodmes" para la adecuación de las zonas 20+200, 20+400, 26+950 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 04)" ZODMES 34+300, 41+750, 43+800 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 03), (...)





		<p>CHOACHÍ-CAQUEZA" (Unidad Funcional 05), ZODMES 18+400, en el marco del proyecto "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA VIA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 03), de acuerdo a las siguientes características (...)</p>
<p>YO-2016-14263 del 28 de diciembre de 2016</p> <p>YO-2017-02014 del 21 de febrero de 2017</p>	<p>500.41.17-0539 del 20 de abril de 2017</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 900.761.657-8, concesión de aguas superficiales, por un caudal de 0, 182 l/s para uso doméstico y 2,4 l/s para uso industrial (operación de plantas, procesamiento de concreto, asfalto y trituradora), a captar de la Quebrada el Raizal únicamente en época de invierno, ubicada en la Vereda la Quiuza, en jurisdicción del municipio de Choachí - departamento de Cundinamarca, en las Coordenadas geográficas Latitud 4°34.7N y Longitud 73°55,31-04" O, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA _VÍA PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ". ➤ Otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, por un caudal de 0,219 l/s, a disponer en campo de infiltración, generadas en el campamento taller, ubicado en la Vereda el Resguardo, en el Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca, en las coordenadas que se relacionan a continuación (...) ➤ Autoriza a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8, la entrega a terceros de las aguas residuales domésticas generadas en los campamentos en el evento de no realizar el tratamiento o como medida contingente, estos deben contar con certificación ambiental vigente para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, para ello deberá soportar en los informes de cumplimiento, las actas





		<p>de entrega, detallando el volumen, fecha, vehículo y demás datos que soporten el adecuado manejo ambiental de esta actividad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Aprueba el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, presentado por la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BQGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8, como herramienta de atención, mitigación, control y recuperación en el evento de que se materialice cualquier situación de riesgo identificada, por el término del respectivo permiso de vertimiento. ➤ Aprueba el plan de contingencia para la estación de servicio taller, ubicado en la Vereda El Resguardo, casco urbano del Municipio de Choachí, en el Departamento de Casanare, presentado por la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8. ➤ Otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8, permiso de emisiones atmosféricas, para el funcionamiento de las plantas procesadoras (trituradora, asfalto y concreto), localizadas en la Vereda El Hato, en jurisdicción del Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca y ubicadas geográficamente en las coordenadas que se relacionan a continuación, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA".
<p>CA-2018-01140 del 02 de agosto de 2018</p> <p>CA-2018-01253 del 22</p>	<p>800.5.1.18-0003 del 11 de septiembre de 2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El Coordinador de la Unidad Ambiental de Cáqueza de CORPORINOQUIA autoriza a la empresa Perimetral de Bogotá S.A.S identificada con NIT 900761657-8, el aprovechamiento forestal por emergencia de cincuenta y un (51) individuos de las especies los cuales están generando un peligro inminente para las personas y vehículos





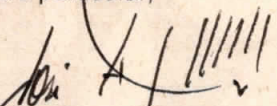
de agosto de 2018		que transitan por la vía y es necesario hacer su retiro de manera inmediata (...)
CA-2019-00083 del 18 de enero de 2019	800.5.1.19-0001 del 01 de febrero de 2019	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El coordinador de la Unidad Ambiental de Cáqueza de CORPORINOQUIA autoriza a la empresa Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S identificada con NIT 900761657-8, el aprovechamiento forestal por emergencia de seis (6) individuos arbóreos ubicados en el predio donde se encuentra la Planta Trituradora (unidad funcional 4 la Calera - Choachí, Vereda el Hato, del Municipio de Choachí - Cundinamarca, los cuales están generando un peligro inminente para las personas y vehículos que transitan por la vía y es necesario hacer su retiro de manera inmediata (...)

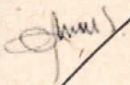
Tabla 1. Fuente. Corporinoquia, Expediente No. 500.33.1.16-033

En cada uno de los actos administrativos a través de cuales se consolidó la decisión de la CORPORINOQUIA, se establecieron las obligaciones del concesionario las cuales tienen por fin garantizar la sostenibilidad, manejo de los recursos naturales y la mitigación de los impactos. Estas obligaciones fueron aceptadas por el concesionario y son del conocimiento de este para el desarrollo del proyecto.

De esta manera se espera haber resuelto sus peticiones. Igualmente quedamos atentos a resolver cualquier inquietud sobre el particular, para lo cual contamos con los siguientes medios: Sitio web www.corporinoquia.gov.co - Chat Institucional; e-mail atencionusuarios@corporinoquia.gov.co; línea telefónica (8) 6358588, telefax (8) 6322623; celular 3108186137.

Sin otro particular;


JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL
 Director General (E)


 Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortes
 Asesora de Dirección



Asunto: REMISIÓN CUESTIONARIO PARA DEBATE DE CONTROL POLÍTICO REMOTO.

De: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Fecha: 15/04/2021 04:47 p.m.

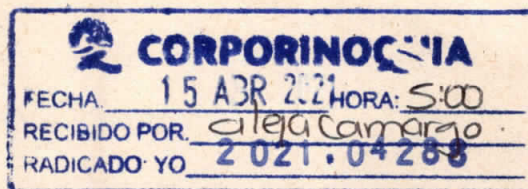
Para: direccion@corporinoquia.gov.co, atencionusuarios@corporinoquia.gov.co, josesuarez@corporinoquia.gov.co

Cordial Saludo,

Por instrucciones de la Señora Secretaria de la Comisión Primera, me permito remitir cuestionarios para debate de control político Remoto.

Agradecemos confirmar por este medio el recibido del cuestionario.

Cordialmente.



Comisión Primera
Cámara de Representantes

2 Folios
• Dirección General • OCT 6.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Adjuntos:

Dr. JOSE ARMANDO SUAREZ.pdf

28,9 KB

Proposicion Cuestionario aditiva perimetral de oriente 2.pdf

353 KB

Erica por favor
descargar formulario
y revisarlo con la
Dra Adriana.
Comunicar al Ing José A.
Garcés

Comisión Primera Constitucional Permanente

Oficio No. C.P.C.P.3.1. 1016- 21
Bogotá, abril 15 de 2021


Doctor
JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL
Director (E).
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia
Ciudad

Respetado señor Director:

Dando alcance al Oficio No. C.P.C.P.3.1. 862- 21, Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la H. Cámara de Representantes, doctores **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**, Presidente y **JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**, Vicepresidente; y de conformidad con la proposición aditiva No 12A, presentada y aprobada en la sesión remota del miércoles 14 de abril 2021 suscrita por el H.R **BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**; me permito remitir el cuestionario presentado, sobre "Proyecto Perimetral de Oriente", Posteriormente estaremos informándole la fecha y hora en que se llevara a cabo este Debate de Control Político remoto.

Por solicitud de la Mesa Directiva de la Comisión, me permito manifestarle que la respuesta al cuestionario deberá ser enviada al correo electrónico debatescomisionprimera@camara.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 249 de la Ley 5ª de 1992, y al inciso final del mismo.

Cordialmente,


AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

Adjunto: Lo enunciado.

Heman. -



Radicación: 2021103607-2-000

Fecha: 2021-05-26 08:54 - Proceso: 2021103607

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

2.2

Bogotá, D.C., 2021-05-26 08:54

Doctora

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria Comisión Primera Constitucional

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Correo electrónico: debatescomisionprimera@camara.gov.co

Asunto: Remisión del oficio 500.11.21.03015 del 21 de mayo de 2021 de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA con radicación en la ANLA 2021101697-1-000 del 24 de mayo de 2021. Proposición No. 12 sobre el “*Proyecto Perimetral de Oriente*”

Expediente: 05ECO0248-00-2021

Respetada doctora Amparo Yaneth:

Esta Autoridad Nacional contestó a través del oficio con radicado 2021076898-2-000 del 22 de abril de 2021 un cuestionario relacionado con la Proposición No. 12 sobre el “*Proyecto Perimetral de Oriente*”.

En esta comunicación, se informó que se daba traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –CORPORINOQUIA para los asuntos de su competencia, todo lo cual fue realizado a través del oficio con radicado 2021076253-2-000 del 22 de abril de 2021.

A causa del traslado mencionado, la Corporación remitió su respuesta a esta Autoridad, y en estos términos, consideramos remitir la documentación que hace parte de la comunicación citada en el asunto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Respuestas a Solicitudes y Peticiones

Anexos: Si Oficio 500.11.21.03015 del 21 de mayo de 2021 de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA





Radicación: 2021103607-2-000

Fecha: 2021-05-26 08:54 - Proceso: 2021103607

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores

MONICA ANDREA GUTIERREZ
PEDREROS
Profesional Especializado



Revisor / Líder

ADRIANA MARCELA DURAN
PERDOMO
Profesional Jurídico/Contratista



Fecha: 24 de mayo de 2021

Archívese en: 05ECO0248-00-2021 / 05ECO180-00-2021 / 05ECO0204-00-2021

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Adrian Vargas <adrianvargas378@gmail.com>

Respuesta a comunicacion identificada con radicado No. YO-2021-04288 del 15 de abril de 2021.

1 mensaje

Ubalдина Vigoth Castro - Jefe de Control Interno Corporinoquia
<ubaldinavigoth@corporinoquia.gov.co>
Para: adrianvargas378@gmail.com, adrianlopez@corporinoquia.gov.co23 de abril de 2021 a las
10:56

Buenos días, reenvío documento para la consolidación de matriz y actualización de la Plataforma Athento.

Atentamente,

UBALDINA VIGOT CASTRO
Jefe de Oficina de Control Interno
controlinterno@corporinoquia.gov.co
ubaldinavigoth@corporinoquia.gov.co



----- Mensaje reenviado -----

Asunto: Respuesta a comunicacion identificada con radicado No. YO-2021-04288 del 15 de abril de 2021.

Fecha: Wed, 21 Apr 2021 11:35:39 -0500

De: Control Interno Corporinoquia <controlinterno@corporinoquia.gov.co>

Para: debatescomisionprimera@camara.gov.co

Yopal, 21 de abril de 2021

Doctora;
AMPARO CALDERON PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
Dirección electrónica: debatescomisionprimera@camara.gov.co
Dirección: Carrera 7 No. 8-68, oficina 238B
[Bogotá D, C.](#)

Asunto: Respuesta a comunicacion identificada con radicado No. YO-2021-04288 del 15 de abril de 2021.

En atención al cuestionario remitido, se da alcance a las preguntas que son de la competencia de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, en comunicación adjunta en siete (07) folios físicos.

Atentamente,


UBALDINA VIGOT CASTRO

Jefe de Oficina de Control Interno

controlinterno@corporinoquia.gov.co

ubaldinavigoth@corporinoquia.gov.co



 **4. 500.11.21-02314.pdf**
3363K



500.11.21- 02 3 14

Yopal, 21 ABR. 2021

Radicado: YO-2021-04288
Fecha: 15 de abril de 2021
Expediente: N/A
Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Doctora;
AMPARO CALDERON PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
Dirección electrónica: debatescomisionprimera@camara.gov.co
Dirección: Carrera 7 No. 8-68, oficina 238B
Bogotá D, C.

Asunto: Respuesta a las comunicaciones identificadas con radicado No. YO-2021-04288 del 15 de abril de 2021.

En atención al cuestionario remitido, se da alcance a las preguntas que son de la competencia de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, en los siguientes términos:

A la pregunta: 1. ¿El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió concepto para que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, decida el trazado de las unidades funcionales 4 y 5? 1.1. En caso afirmativo, ¿En qué términos se emitió dicho concepto?

Alcance por parte de la entidad:

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, no ha solicitado concepto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni cuenta con uno remitido por este.





A la pregunta: 2. ¿La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, ya decidió cual es el nuevo trazado de las unidades funcionales 4 y 5?

Alcance por parte de la entidad:

Como se anunciara en respuestas anteriores, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, no tiene dentro de sus competencias, ni hace parte de la relación contractual entre la ANI y el Concesionario de la Perimetral del Oriente de Cundinamarca, razón por la cual no le corresponde decidir sobre un nuevo trazado de las unidades funcionales 4 y 5 de la concesión, circunstancias estas que tal solo le conciernen a las partes que integran la APP (Agencia Nacional de Infraestructura y el concesionario contratado por esta para el proyecto de la perimetral del Oriente).

A la pregunta: 3. De mantenerse el trazado inicialmente planteado en el contrato 02 de 2014, ¿cuál sería el impacto ambiental y las medidas para mitigar el mismo?

Alcance por parte de la entidad:

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- conforme las funciones que por orden legal tiene a su cargo, en el proyecto por el cual se indaga y por impulso del concesionario dio tramite a los permisos, autorizaciones y concesiones que se relacionan a continuación:

Tabla 1. Listado de conceptos técnicos y resoluciones

Radicado Solicitud	Resolución	Tramite aprobado
YO-2016-03631 del 11 de abril de 2016	500.41.16-0599 del 16 de mayo de 2016	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Autorización para la ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachí-Cáqueza (Unidad Funcional 05), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, para las obras y en los puntos que se relacionan.
YO-2016-04077 del 19 de abril de 2016		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Otorga permiso de aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 05), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, señalados a continuación (...)





<p>YO-2016-03631 del 11 de abril de 2016</p> <p>YO-2016-04077 del 19 de abril de 2016</p>	<p>500.41.16-0621 del 20 de mayo de 2016</p>	<p>Otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, concesión de aguas superficiales, para uso industrial, para el desarrollo del proyecto de mejoramiento de la vía existente Choachí - Límites con Bogotá (Unidad Funcional 03B), mejoramiento de la vía existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 05), mejoramiento de la vía existente la Calera - Choachí, (Unidad Funcional 04), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, en los puntos y coordenadas que se relacionan a continuación (...)</p>
<p>YO-2016-03631 del 11 de abril de 2016</p> <p>YO-2016-04077 del 19 de abril de 2016</p> <p>YO-2016-05920 del 01 de junio de 2016</p>	<p>500.41.16-0661 del 07 de junio de 2016</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, autorización para la ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 04), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, para las obras y en los puntos que se relacionan a continuación (...) ➤ Otorga permiso de aprovechamiento forestal único a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 04), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de Corporinoquia, señalados a continuación (...)
	<p>500.41.16-1143 del 08 de septiembre de 2016</p>	<p>Modifica la Resolución No. 500.41-16-0661 de 07 de Junio de 2016 en el marco de la Resolución No 647 del 10 de junio de 2016 proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-"</p>
<p>YO-2016-11997 del 02 de noviembre de 2016</p> <p>YO-2016-12358 el 11</p>	<p>500.41.17-0091 del 17 de enero de 2017</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Autoriza a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, la construcción y operación para las zonas de disposición de materiales excedentes de excavación "zodmes" en el marco de los siguientes proyectos: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIA EXISTENTE LIMITES BOGOTÁ- CHOACHÍ" (Unidad





<p>de noviembre de 2016</p>		<p>Funcional 3B), "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE CHOACHÍ- CAQUEZA" (Unidad Funcional 5), de acuerdo con las siguientes características (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Autoriza a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, el aprovechamiento forestal único, para las actividades conformación de las ZODMES ubicadas en las abscisas 17+800, 42+000 y 49+950, según el inventario presentado (...)
<p>YO-2016-14107 del 22 de diciembre de 2016</p>	<p>500.41.17-0436 del 24 de marzo de 2017</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Autoriza a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, aprovechamiento forestal único, para la adecuación de las zonas de disposición de material de excavación, ZODMES 20+200, 20+400, 26+950 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 04)" ZODMES 34+300, 41+750, 43+800 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ- CAQUEZA" (Unidad Funcional 05), ZODMES 18+400, en el marco del proyecto "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA VIA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 03), (...) ➤ Autoriza a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, la construcción y operación para las zonas de disposición de materiales excedentes de excavación "zodmes" para la adecuación de las zonas 20+200, 20+400, 26+950 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 04)" ZODMES 34+300, 41+750, 43+800 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 03), (...)





		<p>CHOACHÍ-CAQUEZA" (Unidad Funcional 05), ZODMES 18+400, en el marco del proyecto "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA VIA EXISTENTE LIMITES CHOACHÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 03), de acuerdo a las siguientes características (...)</p>
<p>YO-2016-14263 del 28 de diciembre de 2016</p> <p>YO-2017-02014 del 21 de febrero de 2017</p>	<p>500.41.17-0539 del 20 de abril de 2017</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 900.761.657-8, concesión de aguas superficiales, por un caudal de 0, 182 l/s para uso doméstico y 2,4 l/s para uso industrial (operación de plantas, procesamiento de concreto, asfalto y trituradora), a captar de la Quebrada el Raizal únicamente en época de invierno, ubicada en la Vereda la Quiuza, en jurisdicción del municipio de Choachí - departamento de Cundinamarca, en las Coordenadas geográficas Latitud 4°34.7N y Longitud 73°55,31-04" O, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA _VÍA PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ". ➤ Otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, por un caudal de 0,219 l/s, a disponer en campo de infiltración, generadas en el campamento taller, ubicado en la Vereda el Resguardo, en el Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca, en las coordenadas que se relacionan a continuación (...) ➤ Autoriza a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8, la entrega a terceros de las aguas residuales domésticas generadas en los campamentos en el evento de no realizar el tratamiento o como medida contingente, estos deben contar con certificación ambiental vigente para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, para ello deberá soportar en los informes de cumplimiento, las actas





		<p>de entrega, detallando el volumen, fecha, vehículo y demás datos que soporten el adecuado manejo ambiental de esta actividad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Aprueba el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, presentado por la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BQGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8, como herramienta de atención, mitigación, control y recuperación en el evento de que se materialice cualquier situación de riesgo identificada, por el término del respectivo permiso de vertimiento. ➤ Aprueba el plan de contingencia para la estación de servicio taller, ubicado en la Vereda El Resguardo, casco urbano del Municipio de Choachí, en el Departamento de Casanare, presentado por la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8. ➤ Otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA, identificada con Nit. 900.761.657-8, permiso de emisiones atmosféricas, para el funcionamiento de las plantas procesadoras (trituradora, asfalto y concreto), localizadas en la Vereda El Hato, en jurisdicción del Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca y ubicadas geográficamente en las coordenadas que se relacionan a continuación, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA".
<p>CA-2018-01140 del 02 de agosto de 2018</p> <p>CA-2018-01253 del 22</p>	<p>800.5.1.18-0003 del 11 de septiembre de 2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El Coordinador de la Unidad Ambiental de Cáqueza de CORPORINOQUIA autoriza a la empresa Perimetral de Bogotá S.A.S identificada con NIT 900761657-8, el aprovechamiento forestal por emergencia de cincuenta y un (51) individuos de las especies los cuales están generando un peligro inminente para las personas y vehículos





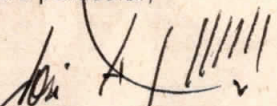
de agosto de 2018		que transitan por la vía y es necesario hacer su retiro de manera inmediata (...)
CA-2019-00083 del 18 de enero de 2019	800.5.1.19-0001 del 01 de febrero de 2019	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El coordinador de la Unidad Ambiental de Cáqueza de CORPORINOQUIA autoriza a la empresa Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S identificada con NIT 900761657-8, el aprovechamiento forestal por emergencia de seis (6) individuos arbóreos ubicados en el predio donde se encuentra la Planta Trituradora (unidad funcional 4 la Calera - Choachí, Vereda el Hato, del Municipio de Choachí - Cundinamarca, los cuales están generando un peligro inminente para las personas y vehículos que transitan por la vía y es necesario hacer su retiro de manera inmediata (...)

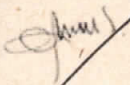
Tabla 1. Fuente. Corporinoquia, Expediente No. 500.33.1.16-033

En cada uno de los actos administrativos a través de cuales se consolidó la decisión de la CORPORINOQUIA, se establecieron las obligaciones del concesionario las cuales tienen por fin garantizar la sostenibilidad, manejo de los recursos naturales y la mitigación de los impactos. Estas obligaciones fueron aceptadas por el concesionario y son del conocimiento de este para el desarrollo del proyecto.

De esta manera se espera haber resuelto sus peticiones. Igualmente quedamos atentos a resolver cualquier inquietud sobre el particular, para lo cual contamos con los siguientes medios: Sitio web www.corporinoquia.gov.co - Chat Institucional; e-mail atencionusuarios@corporinoquia.gov.co; línea telefónica (8) 6358588, telefax (8) 6322623; celular 3108186137.

Sin otro particular;


JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL
 Director General (E)


 Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortes
 Asesora de Dirección



Asunto: REMISIÓN CUESTIONARIO PARA DEBATE DE CONTROL POLÍTICO REMOTO.

De: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Fecha: 15/04/2021 04:47 p.m.

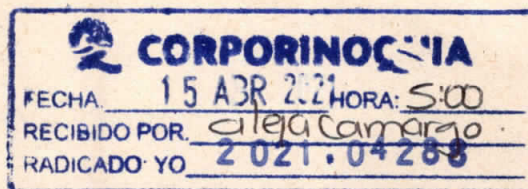
Para: direccion@corporinoquia.gov.co, atencionusuarios@corporinoquia.gov.co, josesuarez@corporinoquia.gov.co

Cordial Saludo,

Por instrucciones de la Señora Secretaria de la Comisión Primera, me permito remitir cuestionarios para debate de control político Remoto.

Agradecemos confirmar por este medio el recibido del cuestionario.

Cordialmente.



Comisión Primera
Cámara de Representantes

2 Folios
• Dirección General • OCT 6.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Adjuntos:

Dr. JOSE ARMANDO SUAREZ.pdf

28,9 KB

Proposicion Cuestionario aditiva perimetral de oriente 2.pdf

353 KB

Erica por favor
descargar formulario
y revisarlo con la
Dra Adriana.
Comunicar al Ing José A.
García

Comisión Primera Constitucional Permanente

Oficio No. C.P.C.P.3.1. 1016- 21
Bogotá, abril 15 de 2021


Doctor
JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL
Director (E).
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia
Ciudad

Respetado señor Director:

Dando alcance al Oficio No. C.P.C.P.3.1. 862- 21, Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la H. Cámara de Representantes, doctores **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**, Presidente y **JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**, Vicepresidente; y de conformidad con la proposición aditiva No 12A, presentada y aprobada en la sesión remota del miércoles 14 de abril 2021 suscrita por el H.R **BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**; me permito remitir el cuestionario presentado, sobre "Proyecto Perimetral de Oriente", Posteriormente estaremos informándole la fecha y hora en que se llevara a cabo este Debate de Control Político remoto.

Por solicitud de la Mesa Directiva de la Comisión, me permito manifestarle que la respuesta al cuestionario deberá ser enviada al correo electrónico debatescomisionprimera@camara.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 249 de la Ley 5ª de 1992, y al inciso final del mismo.

Cordialmente,



AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

Adjunto: Lo enunciado.

Heman. -



500.11.21- 03015 --

Yopal, 21 MAYO 2021

Radicado: YO-2021-04601

Fecha: 23 de abril de 2021

Expediente: N/A

Tipo de Comunicación Comunicaciones Oficiales

Doctor

LUIS ENRIQUE SANABRIA

Coordinador Grupo de Infraestructura

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA

Correo: licencias@anla.gov.co

Carrera 13 A N° 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112

Bogotá D, C.

Asunto: Respuesta a su comunicación 2021076253-2-000, con radicado de Corporinoquia No. YO-2021-04601 del 23 de abril de 2021 *“Traslado de oficio con radicación ANLA 2021071374-1-000 del 16 de abril de 2021. Adición a la proposición N°12, que cita a debate de control político sobre “Proyecto Perimetral de Oriente.”*

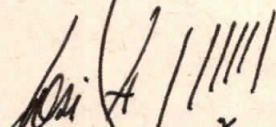
Cordial saludo,

En relación con el oficio del asunto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, informa que dio respuesta mediante comunicado oficial N° 500.11.21-02314 del 21 de abril de 2021 (**Anexo1**) a la petición realizada por la señora Amparo Yaneth Calderón Perdomo - Secretaria Comisión Primera Constitucional, con radicado interno YO-2021-04288 del 15 de abril de 2021; solicitud que se evidencia que fue realizada paralelamente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, la cual se anexa para los fines pertinentes.



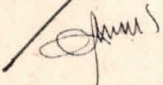
Para finalizar se comunica que la Corporación está atenta a brindar cualquier información adicional relacionada con los temas puntuales del asunto a través del correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

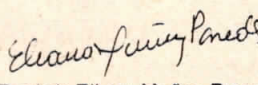
Sin otro particular,



JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL
Director General (E)

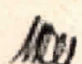
Documentos Anexos:

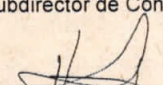
Oficio 500.11.21-02314 y Soporte Envío Respuesta 500.11.21-02314 – (11) folios


Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora Dirección General


Revisó: Eliana Muñoz Paredes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

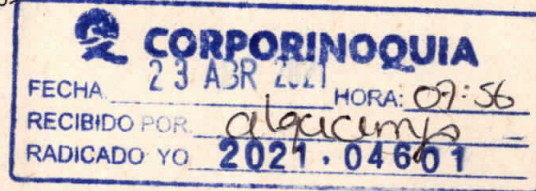

Revisó: Héctor Michel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental


Proyecto: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Grupo Evaluación SCCA


Revisor Harley Ortiz Arevalo
Profesional de Apoyo SCCA Cto 154/2021

OCT 6.
Enviar la respuesta que
se dio al Congreso Gracias

Asunto: Radicado 2021076253-2-000 de 22 Abril de 2021(2)
De: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales <licencias@anla.gov.co>
Fecha: 22/04/2021 05:36 p.m.
Para: "atencionusuarios@corporinoquia.gov.co" <atencionusuarios@corporinoquia.gov.co>



Buen día

Adjunto enviamos el oficio con el radicado del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

5 folios

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA
licencias@anla.gov.co
Carrera 13A No. 34 – 72 locales 110, 111 y 112
Bogotá, Colombia
(571) 2540111

www.anla.gov.co



El ambiente es de todos

Minambiente

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **LEGAL NOTICE:** This e-mail

transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Adjuntos:

2021076253-2-000.pdf	228 KB
A_1576008_2021422Proposicion-Cuestionario-aditiva-perimetral-de-oriente-2.pdf	353 KB
A_1576008_20214222021071374-1-000-del-16-de-abril-de-2021.pdf	28,2 KB

Alquicenas - CI
27 ABR 2021 2:52 pm.



3.3.

Bogotá, D.C., 2021-04-22 10:04

Doctor

JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL

Director General (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA

Correo electrónico: atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

Asunto: Traslado a oficio con radicación ANLA 2021071374-1-000 del 16 de abril de 2021. *Adición a la proposición N° 12, que cita a debate de control político sobre "Proyecto Perimetral de Oriente".*
Expediente ANLA: 05ECO0180-00-2021

Respetado doctor Suarez Sandoval:

Mediante el oficio del asunto, la secretaria de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes remite un cuestionario en relación con el "Proyecto Perimetral de Oriente", propuesto por el Representante a la Cámara Buenaventura León León. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se reglamentó lo relativo al derecho fundamental de petición, esta Autoridad considera que quien debe responder las preguntas 2 y 3 es la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

Se remite el cuestionario para fines pertinentes.

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE SANABRIA

Coordinador Grupo de Infraestructura

Anexos: sí

Copia del oficio con radicación ANLA 2021071374-1-000 del 16 de abril de 2021

Copia del cuestionario

Medio de envío: correo electrónico

Ejecutores

CARLOS DAVID RAMIREZ
BENAVIDES





Radicación: 2021076253-2-000

Fecha: 2021-04-22 10:04 - Proceso: 2021076253

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Ejecutores

Profesional Especializado - 202817

Revisor / Líder

ANGELICA MARIA DE LA CRUZ
TORRES
Contratista

Angelica De La Cruz T

ANGELICA MARIA DE LA CRUZ
TORRES
Contratista

Angelica De La Cruz T

LUIS ENRIQUE SANABRIA
Coordinador Grupo de
Infraestructura

Luis Sanabria

Fecha: abril de 2021

Archivase en: 05ECO0180-00-2021

Plantilla: Oficina_SILA_v5_17850

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Comisión Primera Constitucional Permanente

Oficio No. C.P.C.P.3.1. 1016- 21
Bogotá, abril 15 de 2021

Doctor
RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO
Director General
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA
Ciudad

Respetado señor Director:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la H. Cámara de Representantes, doctores **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**, Presidente y **JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**, Vicepresidente; y de conformidad con la proposición aditiva No 12A, presentada y aprobada en la sesión remota del miércoles 14 de abril 2021 suscrita por el H.R **BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**; me permito remitir el cuestionario presentado, sobre "Proyecto Perimetral de Oriente", Posteriormente estaremos informándole la fecha y hora en que se llevara a cabo este Debate de Control Político remoto.

Por solicitud de la Mesa Directiva de la Comisión, me permito manifestarle que la respuesta al cuestionario deberá ser enviada al correo electrónico debatescomisionprimera@camara.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 249 de la Ley 5ª de 1992, y al inciso final del mismo.

Cordialmente,



AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional

Adjunto: Lo enunciado.

Herman. -

Bogotá D.C., 12 de abril de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera Cámara de Representantes

Ref.: Adición a la proposición N° 12, que cita a debate de control político sobre " Proyecto Perimetral de Oriente"

Solicito de manera respetuosa y en virtud de lo establecido en el numeral 3° del artículo 6° y los artículos 234, 237 y 249 de la Ley 5 de 1992, se adicione el cuestionario adjunto a la proposición de debate de control político, aprobada el 16 de diciembre de 2020 sobre "Proyecto Perimetral de Oriente". Para tal efecto, cítese al Director Encargado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, Doctor José Armando Suarez Sandoval, al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Doctor Carlos Eduardo Correa Escaf, al director de la ANI, Doctor Manuel Felipe Gutiérrez, a la Ministra de Transporte Angela María Orozco Gómez y al director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Doctor Rodrigo Suarez Castaño. para que, atendiendo a sus competencias, resuelva el cuestionario adjunto.

En el mismo sentido, invítese a los concejales del Municipio de Chía Cundinamarca, Doctor Luis Alejandro Pineda Camargo y Doctora July Esperanza González Gomez.

Cuestionario.

1. ¿El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió concepto para que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, decida el trazado de las unidades funcionales 4 y 5?
 - 1.1. En caso afirmativo, ¿En qué términos se emitió dicho concepto?

2. ¿La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, ya decidió cual es el nuevo trazado de las unidades funcionales 4 y 5?
3. ¿De mantenerse el trazado inicialmente planteado en el contrato 02 de 2014, cual seria el impacto ambiental y las medidas para mitigar el mismo?
4. ¿En qué estado está la concesión vial Briceño – Tunja – Sogamoso?
 - 4.1. ¿Cuál es el porcentaje de ejecución a la fecha de la concesión vial Briceño – Tunja – Sogamoso?
5. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar la seguridad vial en el tramo Tocancipá - Gachancipá?
 - 5.1. ¿Cuál es el índice de mortalidad por accidentes viales en el tramo Tocancipá - Gachancipá?
 - 5.2. ¿En que porcentaje se ha reducido el índice de accidentalidad en el tramo Tocancipá - Gachancipá?
 - 5.3. ¿Cuántos puentes peatonales tiene el tramo Tocancipá - Gachancipá?
6. ¿Cuáles son las tarifas diferenciales del peaje Andes para los habitantes del Municipio de Chía?
 - 6.1. En caso de que a la fecha no operen dichas tarifas diferenciales, indicar cuál es la razón por la cual no se han establecido.
7. El 5 de marzo de 2021, el alcalde del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, radico una petición a fin de solicitar la modificación de la Resolución N° 410 del 12 de marzo de 2007, por medio de la cual se estableció el "Plan de manejo ambiental de la microcentral de rio negro en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca", a fin de autorizar que las aguas que se toman para la generación de energía eléctrica en la Microcentral del rio negro, se pueda derivar un ínfimo caudal para el consumo humano de la población del casco urbano.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

En virtud de lo anterior, me permito solicitar se informe, ¿en qué estado está el estudio, aprobación y autorización de la petición anteriormente descrita?

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:

DGI-8230

Fecha: 17 de diciembre de 2018 15:01
Folios:

Nº Reg. Salida: DGI-8230-E2-2018-038118
Anexos: 0

Bogotá, D. C



Fecha de Radicación: 04/01/2019-12:28 PM
Sede: BOGOTA
Consecutivo: R-27
Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA, EL RADICADO No. 2018-306...
Anexos: N/A
Radicator: LEIDY RUTH MORENO MARTINEZ
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION

LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ
Vicepresidente Gestión Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
Calle 26 No 59-51 Torre 4
L. C.

Asunto: Traslado por competencia, el Radicado No 2018-306-040956-1 y con radicado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No 279 de 10 de diciembre de 2018: *"Acerca de la solicitud de pronunciamiento sobre la determinación y aplicación de la ronda de protección de nacimientos o manantiales en el marco del Contrato de Concesión No 002 de 2014, Proyecto "Perimetral del Oriente de Cundinamarca"*

Respetado Doctor Gutierrez,

Hemos recibido su comunicación en donde describe una serie de acciones con referencia al asunto. Revisado el contenido, estas se encuentran en el marco de una Licencia Ambiental otorgada por ANLA mediante la Resolución No 248 de 10 de marzo de 2016.

En consideración a lo anterior y conforme a su petición, donde solicita un pronunciamiento frente a tres puntos, inicialmente, en el marco de las funciones y competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual es de carácter orientativo, no comprende la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares; la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 damos respuesta de la siguiente manera:

Con respecto al numeral primero: (i) *"Aclarar cuáles son las zonas de retiro o protección de los nacimientos o manantiales"*. En el mes diciembre de 2017 se expidió el Decreto 2245, que define los criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y en el mes de mayo de 2018, se adoptó la *Gula técnica para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia* mediante la resolución 957: La aplicación de estas regulaciones, son de competencia de la autoridad ambiental competente y una vez definidas deberá remitir los resultados al ente territorial.

Estas dos reglamentaciones dan soporte para:
F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador BLRZ WWTG 4NCD vasy pvvw 4f77 vFO-
URL: <http://portal.minambiente.gov.co/SedeElectronica>



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:

- i) *Establecer los criterios con los que las Autoridades Ambientales competentes establecerán el orden de prioridades de inicio del proceso;*
- ii) *Desarrollar los criterios para el acotamiento establecidos en dicho Decreto;*
- iii) *Definir unas directrices para el manejo ambiental de las rondas hídricas en sus dos elementos constituyentes.*

En particular, la Guía citada, para efectos de la definición del límite físico y de las estrategias para el manejo ambiental para los cuerpos de agua se orientan a partir del capítulo 6. Para efectos el documento lo podrá encontrar en el siguiente: <http://www.minambiente.gov.co/index.php/normativa/resoluciones>.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, que trata de la protección y conservación de los bosques, es un "área forestal protectora": "los nacimientos de agua una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda medidos a partir de su periferia", por tanto, es un uso del territorio al cual se le otorgó desde el ordenamiento de los suelos forestales una regulación especial que condiciona el uso del suelo en el marco del ordenamiento del territorio, por tanto no existe indefinición al respecto. Cuando la autoridad ambiental decida acotar cuerpos de agua con estas condiciones encontradas, deberán revisar y armonizar las directrices de manejo ambiental conforme a las disposiciones de la normativa ambiental vigente.

Con respecto a las otras dos numerales, me permito comunicarle que fueron trasladadas por competencia a la Agencia Nacional de Licenciamiento Ambiental – ANLA, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, sustituido por el artículo 1 Ley Estatutaria 1755 de 2015, quién conforme a la solicitud, deberán dar respuesta oportuna a la mismas.

Firmado por: NELSON MAURICIO ANILLO RINCON

Cordialmente
DIRECTOR TÉCNICO (E)

Fecha firma: 17/12/2016 9:35:20 COT

NELSON MAURICIO ANILLO RINCÓN
Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico

Proyectó: Claudia Liliana Buítrago Aguirre
Revisó: Diana Marcela Moreno Barco

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

472
Servicio Postal
Medellan S.A.
NIT 900 082617-9
DO 28 U 85 A 55
Línea Mail: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE - MIN
AMBIE
Dirección: CLL 37 NO 8 - 40

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11031156

Envío: YG213371941CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ
ANI

Dirección: CLL 29 59 51 TORRE 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Fecha Pre-Admisión:

18/12/2016 15:48:24





Correspondencia Recibida

Fecha de Radicación: 04/01/2019 12:31 PM
Sede: BOGOTÁ
Consecutivo: R-28
Asunto: RESPUESTA A SU RADICADO 2018-308-040956-1 - PROYEC...
Anexos: N/A
Radicator: LEIDY RUTH MORENO MARTINEZ
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION

04/01/2019 12:31 PM
BOGOTÁ
R-28
RESPUESTA A SU RADICADO 2018-308-040956-1 - PROYEC...
N/A
LEIDY RUTH MORENO MARTINEZ
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2019-409-000281-2
Fecha: 03/01/2019 09:09:59 -> 300
OEM: MINISTERIO DE AMBIENTE
Anexos: COPIA SIN ANEXOS



GUBIERNO DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
28/DICIEMBRE/2018 FOLIOS: 2 ANEXOS: 0 FOLIOS
AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-000266
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO: AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA -ANI-

OAJ-8140

Bogotá, D. C. 28 DIC. 2018

Doctor
LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DIAZ
Vicepresidente Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI
Avenida Calle 26 No.59-51 Torre 4
Ciudad

Asunto Respuesta a su radicado 2018-308-040956-1- Proyecto perimetral del oriente de Cundinamarca.

Respetado doctor Gutiérrez,

Por medio del presente se responde su consulta en los términos de la Ley 99 de 1993, Decreto-ley 3570 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1755 de 2015.

A continuación, se citan sus interrogantes:

“(i) aclarar cuáles son las zonas de retiro o protección de los nacimientos o manantiales;”

Respuesta

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, se tiene que *“En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





GOBIERNO DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia" (Subrayado fuera de texto)

En este caso, consideramos que es aplicable la disposición sobre la interpretación de la ley, que contempla el artículo 27 del Código Civil que establece: "INTERPRETACION GRAMATICAL. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu".

"(ii) definir la viabilidad de dar aplicación a medidas de mitigación sobre los manantiales o nacederos existentes en las Unidades Funcionales 4 y 5, máxime teniendo en cuenta la intervención preexistente del hombre, previo al inicio del Proyecto; y

(iii) en virtud de lo anterior, determinar la posibilidad y o viabilidad de ejecutar obras en el corredor definido por Unidades Funcionales 4 y 5 implementado las medidas de mitigación a que haya lugar".

Respuesta

Teniendo en cuenta que se trata de un caso particular y concreto que se encuentra en trámite ante las autoridades ambientales competentes, que de acuerdo con su escrito se tratan de la CAR y CORPORINOQUIA, este Ministerio se abstiene de pronunciarse del asunto toda vez que carece de competencia para ello.

En otras palabras, siendo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el ente rector del SINA, que tiene entre sus funciones, expedir las normas ambientales, compete a las autoridades ambientales administradores de los recursos naturales renovables aplicarlas dentro de su jurisdicción.

Atentamente,


CLAUDIA ADALGIZA-ARIAS CUABROS
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboraron: Claudia F. Carvajal M/ Carmen L. Pérez R.-Asesoras OAJ.
 21-12-2018

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016



Código Postal: 50004012
 Fecha Pre-Admisión:
 02/01/2019 15:18:27
 En Transporte a cargo (RECE) del SENA
 No. TC del Registro Postal: 0397 al 0402

472 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT: 900562917-8
 DD: P.O. Box 4-36
 Línea Fija: 01-8000111
 318

REMITENTE
 Nombre/Razón Social:
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y
 DESARROLLO SOSTENIBLE - MIN
 AMBI
 Dirección: CLL 37 NO. 8 - 40

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110311156
 Envío: RA090629801CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 LUIS EDUARDO GUTIERREZ OJAS
 ANI
 Dirección: AV. CLL 29 NO. 51 TORRE 4
 PISO 4-8 Y 10
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111321000
 Fecha Pre-Admisión:
 02/01/2019 15:18:27

Calle :
 Conmutador (5
www.minam.gov.co



El ambiente
es de todos

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

24/AGOSTO/2020 FOLIOS: 5 ANEXOS: 0 FOLIOS UTILES

AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-017122

TIPO DOCUMENTAL: OFICIO

REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA

DESTINATARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- DE

Agosto 24 de 2020

Bogotá, D. C

Doctor

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DIAZ

Vicepresidente Gestión Contractual

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Correo electrónico: lgutierrez@ani.gov.co

Ciudad.

Asunto: Respuesta a su solicitud de pronunciamiento sobre la determinación y aplicación de la ronda de protección de nacimiento o manantiales en el marco del contrato de Concesión No. 002 de 2014, Proyecto “Perimetral del Oriente de Cundinamarca” - Radicado MADS 17122.

Respetado Dr. Gutiérrez:

En atención a su consulta con número de radicado citado en la referencia, nos permitimos dar contestación en los siguientes términos, previa su transcripción:

“(i) Aclarar cuales son las zonas de retiro o protección de los nacimientos o manantiales.

(ii) Definir la viabilidad de dar aplicación a las medidas de mitigación sobre los manantiales o nacederos existentes en las Unidades Funcionales 4 y 5, máxime teniendo en cuenta la intervención preexistente del hombre previo al inicio del proyecto y

(iii) En virtud de lo anterior, determinar la posibilidad y/o viabilidad de ejecutar obras en el corredor definido para las Unidades Funcionales 4 y 5 implementando las medidas de mitigación a que haya lugar”.

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





Al contestar por favor cite estos datos:

Respetuosamente, le recordamos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (en adelante MADS), no tiene la competencia¹ para pronunciarse de forma particular y concreta, frente a la situación que se presenta actualmente con el Contrato de Concesión No. 002 de 2014, “*Proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca*”.

Lo anterior, como quiera que la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011, establecieron que el MADS, es la entidad encargada de regir la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables; de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables.

Por su parte, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales, son los encargados por ley de ejercer como la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de administrar los recursos naturales renovables y de otorgar los permisos y autorizaciones para su uso y aprovechamiento. Por tanto, son dichas autoridades las llamadas a pronunciarse de fondo frente al caso bajo estudio y tomar las decisiones que en derecho consideren pertinentes, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

No obstante, con el ánimo de despejar sus inquietudes relacionadas con la aplicación del artículo 3° del Decreto 1449 de 1973, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, nos permitimos realizar las siguientes

♣ Aclaraciones Previas:

Tal como lo manifiesta en su escrito, las áreas forestales protectoras de que tratan los artículos 2.2.1.1.18.2 y siguientes del decreto *ibid.*, no forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. Se trata de una estrategia de conservación *in situ*, que tiene como finalidad proteger y conservar el recurso forestal, para lo cual impone a los **propietarios de predios rurales** la obligación de mantener la cobertura boscosa, en los siguientes términos:

¹De acuerdo con lo establecido por la Ley 1755 de 2015, la Ley 99 de 1993¹, el Decreto 3570 de 2011 y el artículo 1.1.1.1.1 del Título 1, Parte 1, del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016





Al contestar por favor cite estos datos:

“Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) **Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.**

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. (Decreto 1449 de 1977, Art. 3)” (se subraya y resalta)

Se aclara, que el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015² **se encuentra vigente**. Toda vez que no ha sido objeto de derogatoria expresa o tácita. No puede predicarse de él el decaimiento de los actos administrativos contemplado en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por tanto, es exigible, aun cuando las condiciones geomorfológicas de tales áreas hayan cambiado su destinación legal, por la intervención indebida de la mano del hombre.

♣ **Respuesta a sus interrogantes.**

“(i) Aclarar cuales son las zonas de retiro o protección de los nacimientos o manantiales”.

Respuesta: el artículo **2.2.1.1.18.2.** del Decreto 1076 de 2015, establece que los nacimientos de fuentes de aguas ubicados en los predios rurales deberán mantener una cobertura boscosa, en una extensión de por lo menos de 100 metros a la redonda.



Al contestar por favor cite estos datos:

En concordancia con lo anterior, la Resolución 957 de 2018, estableció lo siguiente en relación con las áreas de reserva forestal contiguas a los nacimientos de agua: *“los nacimientos son sitios, que al igual que las corrientes, tienen una zona correspondiente al componente ecosistémico en la cual se debe mantener la vegetación natural. **Esta zona se determina mediante la circunferencia mínima definida por un radio de 4H y en ningún caso será menor a 100 m según lo establecido en la normatividad vigente (literal a) del numeral 1. del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015)**”.*

Lo anterior, sin perjuicio de las normas que regulan el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, como lo son el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974², el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011³, el Decreto 2245 de 2017⁴ y la Resolución 957 de 2018. *“Por la cual se adopta la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones”.*

“(ii) Definir la viabilidad de dar aplicación a las medidas de mitigación sobre los manantiales o nacederos existentes en las Unidades Funcionales 4 y 5, máxime teniendo en cuenta la intervención preexistente del hombre previo al inicio del proyecto”

Respuesta: tal como se señaló en la respuesta anterior, se deberá mantener la cobertura boscosa, en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos o manantiales, en el caso en que las coberturas antes descritas hayan sido alteradas por la mano del hombre, es responsabilidad de la autoridad ambiental competente iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental a que haya lugar, e imponer las medidas necesarias para la restauración de los recursos naturales afectados.

“(iii) En virtud de lo anterior, determinar la posibilidad y/o viabilidad de ejecutar obras en el corredor definido para las Unidades Funcionales 4 y 5 implementando las medidas de mitigación a que haya lugar”.

Respuesta: se reitera que la normatividad ambiental vigente le impide al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pronunciarse sobre la viabilidad de ejecutar las obras en las unidades funcionales

² Código de los Recursos Naturales Renovables.

³ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

⁴ por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas.





El ambiente
es de todos

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

4 y 5, pues tal competencia se encuentra en cabeza de las autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto "Perimetral del Oriente de Cundinamarca".

Cordialmente,

CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS.

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández – Coordinadora
Proyectó: Paula Gálvez - Abogada – Contratista.

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

